

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6423 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 17 DE SETIEMBRE DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6441 DEL JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	3
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones N.ºs 408 y 6409	3
3. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	4
4. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u>	8
5. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Dictamen CAE-6-2020. Propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del <i>Reglamento de régimen académico estudiantil</i> . Se suspende la discusión	13
6. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-12-2020. Recurso de revisión extraordinario interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar. Expediente R-79-2019.....	22
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2020. <i>Reforma Integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N.º 8279 (texto sustitutivo)</i> . Expediente N.º 21.160	42
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2020. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	51
9. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-7-220. Posibilidad de incorporar en el artículo 24 del <i>Estatuto Orgánico</i> que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por los representantes suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91 266 y 268 del <i>Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	100
10. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	107
11. <u>JURAMENTACIONES</u> . Personas directoras y subdirectoras de escuelas y subdirector de instituto	107

Acta de la sesión N.º 6423, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diecisiete de setiembre de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el Dr. Carlos Araya se incorporará posteriormente.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6408, ordinaria, del jueves 6 de agosto de 2020, y 6409, ordinaria, del lunes 10 de agosto de 2020.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Comisión de Asuntos Estudiantiles: Propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Dictamen CAE-6-2020).
5. Propuesta de Dirección: Proyecto de *Reforma Integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N.º 8279* (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.160 (Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2020).
6. Criterio institucional sobre los siguientes proyectos ley:
 1. Proyecto de *Ley Reforma integral a la Ley Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N.º 9699*. Expediente N.º 21.610.
 2. Proyecto de *Ley Creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial*. Expediente N.º 21.643.
 3. Proyecto de *Ley Transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) para la contribución a la transición energética*. Expediente N.º 21.343.
 4. Proyecto de *Ley de cinematografía y audiovisual (Texto sustitutivo)*. Expediente N.º 20.661.
 5. Proyecto de *Ley para el cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista*. Expediente N.º 19.902. (Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2020).
7. Comisión de Estatuto Orgánico: Analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CEO-7-2020).

8. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso de revisión extraordinaria del expediente R-79-2019, interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar (Dictamen CAJ-12-2020).
9. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: (EGH-29) *Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*. VII Congreso Universitario (Dictamen CAUCO-15-2020).
10. Comisión de Docencia y Posgrado: Analizar una modificación al artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente sobre el procedimiento para el nombramiento de los profesores eméritos* (Dictamen CDP-9-2020).
11. Comisión de Estatuto Orgánico: Solicitud de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch), como en el artículo 124, ambos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-8-2020).
12. Juramentaciones de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para conocer el Recurso de revisión extraordinario del expediente R-79-2019, interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar, después de la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el M.Sc. Casafont le solicita una modificación en el orden del día para que el punto 8 pase a ser el punto 5; lo anterior, porque es un caso de urgencia.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el Recurso de revisión extraordinario del expediente R-79-2019, interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar, después de la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 2

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6408, ordinaria, del 6 de agosto de 2020, y 6409, ordinaria, del 10 de agosto de 2020, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6408

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6408 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo,

Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6409

M.Sc. Carlos Méndez y Dra. Teresita Cordero señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6409 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6408, sin observaciones de forma, y 6409, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Proyecto “Mujeres en la bibliografía”**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ informa que el 2 de setiembre participó en la Asamblea de Escuela de Antropología para presentar el proyecto “Mujeres en la Bibliografía”.

Desea extender un especial agradecimiento a la Escuela de Antropología, no solo por la presentación del punto, sino que cambiaron por una conferencia abierta, en la que participaron también otras profesoras para tratar el asunto de las mujeres en la academia.

Enfatiza que hubo bastante recepción por parte de la Escuela y reitera el agradecimiento por el espacio, porque fue muy enriquecedor. Asimismo, el 16 de setiembre, participó en la Asamblea de Escuela de Sociología, también para exponer el proyecto.

- **Resolución del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ comunica que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) les extendió el periodo para abril de 2021. Algunos de los principales argumentos de esta resolución es que el *Estatuto Orgánico* de la Federación contempla la extensión de los plazos si por alguna causa de fuerza mayor no se pueden realizar las elecciones en los primeros días de octubre; se pueden aplazar hasta noviembre. No obstante, hay certeza de que todo el semestre será virtual; por lo tanto, los estudiantes no vivirán cerca de la Universidad para garantizar votaciones presenciales; además, aducen que el voto debe ser universal, directo y secreto, y que debe garantizarse la integridad y seguridad de las personas electoras y demás involucrados en el proceso.

Resume que el TEEU decidió aplazar este nombramiento hasta abril del próximo con la esperanza de realizar estas elecciones en los meses del siguiente año, para que no se realicen vía Consejo Superior Estudiantil. Queda por definir cuál será el papel de las representaciones en el Consejo Universitario. Mientras que el Directorio fue extendido hasta abril hace unos años, las representaciones en el CU siguieron hasta el término del año siguiente. En una situación, el nombramiento de las representaciones en el Consejo Universitario fue extendido por el año completo. Sin embargo, señala que esa será una decisión del TEEU, pero por el momento solo será hasta abril.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita al movimiento estudiantil por su madurez. Expresa que se siente muy tranquila, porque considera que tanto la Bach. Rodríguez como el señor Pérez están llevando a cabo un excelente papel en el Consejo Universitario. Cree que esto les quita, por lo menos en este aspecto, un gran peso de encima.

Agradece a la Bach. Rodríguez, al señor Pérez, a la Federación y a todo el movimiento estudiantil por su sabiduría y sensatez en estos momentos de excepcionalidad y de crisis, que está viviendo el país.

- **Proceso electoral de autoridades universitarias**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone su preocupación ante un hecho que podría provocar problemas, y es que le han informado que todavía al Centro de Informática no le han solicitado ningún tipo de evaluación de *software* para llevar a cabo el proceso electoral por medios electrónicos.

Apunta que existen varias plataformas que pueden ser utilizadas y están disponibles en el mercado, pero que tendrían que ser evaluadas por personas especialistas; las personas que conocen al respecto obviamente están en el Centro Informática. Estima importante que otro *software* sea evaluado, ya que podría arrojar incertidumbre y dudas en la población; se trata del *software* con el cual se manejan los padrones de los y las votantes. Llama la atención sobre este tema tan importante.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que, si existen dudas al respecto, lo ideal sería que cada uno de los miembros, o en conjunto, envíe un oficio al Tribunal Electoral Universitario (TEU), pues es el ente garante de ese proceso. Cree que, más que sea el Centro de Informática, habría que ver si tienen a otras personas analizando la situación. Recuerda que esto no es competencia del Consejo Universitario, de manera que lo más saludable en este caso es realizar la consulta.

Entiende todas las preocupaciones y lo manifestado por el M.Sc. Méndez, de manera que lo insta a enviar la consulta directa, para que quede reseñada la preocupación que poseen los miembros del Órgano Colegiado. Añade que, eventualmente, tendrían que estar vigilantes de los acontecimientos y los procesos, pero piensa que esto es una comunicación que debería existir entre el TEU y el Centro de Informática.

Destaca que están en juego muchas cosas en este último periodo; no solamente están las elecciones, que es algo importante tanto para el Órgano Colegiado como para la Universidad, sino que también la situación del país está muy seria y está en juego el asunto de la admisión, lo cual conversaron el martes pasado con el señor Carlos Sandoval.

Resume que existe una incertidumbre muy grande, de manera que lo ideal es que le pregunten directamente a los órganos competentes.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que el fin de semana pasado, cuando el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, compartió una carta para que le enviaran observaciones referente a unas consultas que el Consejo Universitario hará al TEU, le planteó estas dudas y él le dijo que las incluiría en la carta; por eso preguntó, por otro medio, si la carta se enviaría; espera que eso vaya incluido y que pronto se envíe la nota.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa al M.Sc. Méndez que socializó esa misiva, pero la mayoría de los miembros le han manifestado que, puesto que el TEU está tomando acciones, no es prudente enviarla en este momento, de manera que esperará. Si se cae en una inacción, la misiva estará lista para su envío inmediato.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA amplía el aporte del M.Sc. Méndez y la Dra. Cordero. Entiende muy bien que hace dos o tres días, cuando circuló el borrador de oficio, la circunstancia era otra, pero cree que el aporte del M.Sc. Méndez les debería hacer pensar sobre la validez de que haya una comunicación directa y no esperar a que sea “la onceava hora” para reaccionar.

Considera que aún están a tiempo para que los procedimientos, que esperan se lleven a cabo, en cuanto al cambio de mando en el Consejo Universitario y en la Rectoría, puedan ser implementados de manera apropiada. Exterioriza que le preocupa que, si se esperan, se les vaya el momento y la oportunidad.

Advierte que deben estar claros que debe ser una comunicación del Consejo Universitario al TEU, y no una comunicación de una persona a otra, lo cual le había indicado al Lic. Cascante cuando circuló la nota; esto, no en demerito de la directora, sino, más bien, para hacer ver que esta es una preocupación de todo el Consejo Universitario, no una preocupación individual. Cree que darle el peso de que es preocupación del Consejo Universitario hace que tenga un alcance mucho mayor.

Apunta que con estas nuevas circunstancias, en las que no existe claridad sobre cuáles son los procedimientos que se están implementando para llevar a cabo las elecciones así denominadas “electrónicas”, con más razón deberían reconsiderar el posible envío, si no de todo lo que se planteaba en la carta, al menos una parte de ella, y que se añada esta preocupación. Aclara que esta es su opinión personal, pero acogerá a lo que el Consejo Universitario decida.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone que esto lo decidan en Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, porque si la misiva será producto de un acuerdo debe elaborar un dictamen para presentarlo ante el pleno.

Manifiesta que varias de las personas candidatas para la Rectoría le han dicho que se oponen al voto electrónico, porque, aparentemente, el director del Centro de Informática le dio su adhesión pública a una de las personas candidatas, lo cual los pone en una difícil situación en el ámbito institucional. Añade que el Dr. Carlos Araya le explicó que, en caso de realizarse una votación por medios electrónicos, todo se tendría que canalizar por medio del Centro de Informática, que es la única instancia que tiene la capacidad de vincular las listas de las personas votantes; entonces, esto no deja de ser conflictivo.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expresa que le preocupa el tema, porque no sabe si vieron la noticia ayer de que el Ministerio de Salud cerró las votaciones presenciales que había en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), de manera que podrían exponerse a una situación similar.

Recuerda que ahora el Ministerio de Salud manda sobre todas las actividades que involucren personas; entonces, por más protocolos, medidas, mascarillas, distancia, alcohol en gel y demás, podrían caer en la misma situación del ITCR, lo cual es bastante preocupante.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que le causa extrañeza el penúltimo aporte que dio la Prof. Cat. Howard, sobre una comunicación por parte del Dr. Carlos Araya, no entiende cuál es la base que tendrá el señor rector en transición para decir que es el Centro de Informática el que tiene a cargo todo, en vista de que en materia electoral el TEU es el encargado de definir qué y cómo se hacen las elecciones, no es la Rectoría.

No conoce ninguna comunicación oficial del TEU que haya llegado al Consejo Universitario, o a su persona, en el que se informe acerca de que la única opción que ellos tienen es utilizar el Centro de

Informática; eso no quiere decir que, en el pasado, el TEU no haya recurrido a ese insumo, pero en ninguna parte ve que se diga que vayan a hacerlo ahora. Le parece que no es función del rector aclararle al Consejo Universitario, por medio de la directora, que es el Centro de Informática el que debe manejar todo.

Dice que es posible, y no existe ninguna regulación que lo impida, hasta donde conoce, que haya alguna otra entidad que pueda hacerse cargo de esto. Ahora bien, eso significaría, por supuesto, una comunicación por parte del TEU; pero es absolutamente factible. Cuando el TEU visitó el Consejo Universitario, les hablaron de que había asesores en diferentes materias, alguna de ellas fue la asesoría legal externa, al menos eso recuerda de la intervención de la persona que venía en representación de la presidenta del TEU.

Destaca que algunos de los miembros preguntaron abiertamente de quiénes estaban recibiendo la colaboración, lo cual el Consejo Universitario debe tener claro para saber dónde están ubicados, quién tiene “la papa en la mano” (en lenguaje coloquial) para decidir sobre materia electoral, en todos sus alcances, y es precisamente el TEU. Hasta que no haya una comunicación oficial no pueden adelantar un criterio, y le parece que en eso se incurre con el comentario, si es que lo entendió bien, porque podría ser que no lo haya entendido, y se disculpa si fue así.

Se disculpa por alargarse tanto, pero menciona que en la noticia que circuló sobre la orden del Ministerio de Salud de suspender una presunta votación en el Tecnológico, existen atenuantes que no se conocen, hasta tanto no tener en las manos la resolución del Ministerio de Salud y los por tantos que se incluyen en dicha resolución o determinación de cancelación de elecciones, se debe ser cuidadosos con las opiniones. Este hecho resulta ser significativo más para la UCR en este momento, que está en una situación tan irregular, sería algo de analizar con mucho cuidado: ¿Por qué razones se hizo para el Tecnológico?

Comenta que le hizo ver a la persona que le comunicó esto, ayer o anteayer, que hay razón para pensar, entonces, en que, en estricto acatamiento a las reglas públicas para el manejo de esta pandemia o emergencia sanitaria nacional, que son reglas publicadas por el Ministerio de Salud y avaladas por Casa Presidencial, no daría pie a ninguna intervención por parte del Ministerio de Salud, si cumplen con los mandatos y disposiciones.

Considera que una intervención del Ministerio de Salud infringiría en la independencia de gobierno y organización que tiene la Universidad en la llamada autonomía, si no existe una razón de peso. La única razón de peso que debería existir en este momento, por la misma exposición tanto de Casa Presidencial como del Ministerio de Salud, es el incumplimiento de las normas sanitarias que ellos han definido.

Señala que están abiertos hasta los centros comerciales y los *malls*, bajo ciertos procedimientos; en este momento, está abierto todo el comercio, bajo ciertos procedimientos, de manera tal que, pensando en que la recomendación sea continuar con las medidas sanitarias, la elección para rector o rectora en la UCR es imprescindible e impostergable; aun con la atenuante de una situación, que no conoce a fondo, en el Tecnológico, pero que bien podría estar justificada por razones que no tienen peso dentro de la organización de la UCR.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que efectivamente el Ph.D. Santana no le comprendió lo que trató de decir. Desconoce qué hará el TEU en cuanto a las elecciones presenciales, si las hará o si cambiará, pues ellos son los que tienen la potestad al respecto. Aclara que lo único que le preguntó al Dr. Carlos Araya fue cuál era la posición del Centro de Informática y sí mencionó que era esa instancia la que tendría, eventualmente, en una elección electrónica, las bases de datos con la empresa que se contrate. La próxima vez que esté el señor rector en sesión le pueden preguntar, pero coincide con el Ph.D. Santana en que deben esperar qué sucederá.

Estima, por otra parte, que tiene razón la población estudiantil en haber enviado una misiva al TEU en la que consultan, en caso de que se lleve a cabo una elección presencial, cómo se garantizaría que todo el estudiantado que desee hacer el ejercicio del sufragio pueda hacerlo sin ningún tipo de limitación.

Queda a la espera de esa respuesta, porque si no lo pueden garantizar, ciertamente y con toda razón, la población estudiantil podría interponer incluso un recurso de amparo, porque estarían violándoles su derecho a votar libremente.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ se refiere a la misiva que la Prof. Cat. Howard acaba de mencionar, para ampliar los aspectos que les preocupan. Destaca que los estudiantes no están viviendo cerca de las Sedes y Recintos de la Universidad; son muy distintas las distancias en las que en este momento se encuentran respecto de las Sedes y Recintos; incluso, tendrían que hablar sobre transporte. La mayoría de docentes tiene cómo transportarse, porque cuentan con vehículo propio, pero las y los estudiantes dependen del transporte público, lo cual los pone directamente en una situación de vulnerabilidad.

Dice que más allá de eso le preocupa, según las consultas informales que realizó, que no existe un padrón unificado para la elección; por ejemplo, ella es de Grecia, le queda muy cerca el Recinto de Tacares, pero tiene que venir hasta la Sede *Rodrigo Facio* a votar, porque no se cuenta con un padrón unificado; entonces, las poblaciones de las periferias tendrían que movilizarse a San Pedro, lo cual no tiene ningún sentido y no garantiza la participación estudiantil.

Resume que le preocupa muchísimo lo del padrón y lo del transporte. Cree que la Universidad, si considera que la participación estudiantil es relevante, debería garantizar transporte para que las y los estudiantes lleguen a la Universidad; de otra forma se verán expuestos en medio de la pandemia.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que, de acuerdo con lo que ha vivido en el pasado, cada persona puede votar en diferentes recintos; por ejemplo, si el día de la elección está en Limón, pueden ir a la Sede del Caribe y votar ahí, porque sí existe un padrón unificado, e independientemente del lugar en el que transite puede votar.

Considera que, si eso no se está dando en este momento, existe un retroceso enorme. Cuenta que, cuando fue delegada del TEU, las personas, independientemente de dónde estuvieran, podían llegar a los recintos o al lugar donde hubiera una mesa de votación. Si en Tacares no colocaran mesa de votación, tendría que ir hasta San Ramón o al lugar más cercano donde haya una mesa de votación.

Entiende que así ha sido –incluso– exitoso en las últimas elecciones. Aclara el punto, porque le parece que en justicia debe ser así, aunque puede ser que en estas circunstancias las cosas hayan cambiado y ella sea la que esté desactualizada.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima que la preocupación de la población estudiantil es fundamental. Si, por ejemplo, un estudiante vive en Puerto Jiménez, el centro de votación más cercano es la Sede del Sur; en vehículo de Puerto Jiménez a la Sede del Sur se tarda una hora y cuarenta minutos, de manera que es una gran limitación, y tienen razón.

ARTÍCULO 4

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que ayer, en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestario, conversaron sobre la presentación de los informes financieros y presupuestarios y de auditoría del año 2018.

Recuerda que había comunicado al plenario que muy probablemente se presentarían el último martes de este setiembre; sin embargo, por disponibilidad de tiempo del señor vicerrector de Administración, se podría hasta el 13 de octubre.

Menciona esto para que el MBA Norberto Rivera, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), y la señora Karla Salas, secretaria de la Dirección, lo tengan presente y lo incluyan en agenda para esa fecha.

Señala que, en cuanto a la presentación de los informes financieros y presupuestarios y de auditoría del 2019, en principio, se haría a finales de noviembre o principios de diciembre. Sin embargo, como el Consejo Universitario acordó que la Rectoría de transición estaría hasta el último día de noviembre, consideran apropiado que dicha presentación se haga por la actual Administración de transición. Agrega que le solicitaron al Ing. José Francisco Aguilar, vicerrector de Administración, que se presenten en la tercera o cuarta semana de noviembre.

Añade que, probablemente, la presentación sea bastante larga, debido a que primero la haría el señor vicerrector de Administración; luego, el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y, posteriormente, la contrarrespuesta de la Vicerrectoría de Administración. Lo hace de conocimiento del plenario y de la Dirección para que se cuente con el tiempo necesario para una adecuada revisión, análisis y discusión de los documentos. Como dijo anteriormente, sería la primera vez que el Consejo Universitario analiza el presupuesto del año anterior inmediato.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa al M.Sc. Méndez que le solicitaron apartar un espacio el 13 de octubre para el señor vicerrector de Administración, quien haría la exposición de unos informes.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que es correcto, que se trata de los informes que mencionó.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta al M.Sc. Méndez cuánto tiempo considera que se requerirá.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ supone que en toda la intervención podrían tardar de hora y media a dos horas; obviamente, mucho de esto dependerá de cuánto análisis realicen los miembros del Consejo Universitario. Por ejemplo, muy probablemente en la intervención del señor vicerrector y de otros agentes se tarden una hora y media.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al M.Sc. Méndez la información. Comunica que en los próximos informes de Dirección ya se tiene el criterio de la Oficina Jurídica, y sí se pueden hacer asambleas colegiadas representativas por medios remotos, para información del Ph.D. Santana, porque le corresponderá la presentación de varios dictámenes.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

EL LIC. WARNER CASCANTE comunica que la propuesta de *Reglamento de sesiones virtuales*, que sacaron a consulta de la comunidad universitaria, dichosamente el lunes la CAUCO la aprobó. Detalla que procesaron la información obtenida del grupo focal para tenerlo bien actualizado. Ayer quedó firmado el dictamen; entonces, queda a disposición de la señora directora y de la agenda del Consejo Universitario para que pueda ser conocido en su momento, pero ya, por parte de la CAUCO, esta propuesta quedó lista. Expresa que están muy contentos por los aportes que recibieron, pues podría ser un nuevo instrumento útil, sobre todos en estos momentos de virtualidad.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reitera su preocupación por las convocatorias a Asamblea Colegiada Representativa. Destaca que los y las miembros han visto cómo se han aprobado propuestas de modificación, las cuales han llevado todo el proceso del artículo 236 del *Estatuto Orgánico* (se acumulan más de ocho). Afirma que tienen dos asuntos más que tratar respecto del trabajo de esta comisión.

Enfatiza en que le preocupa que estén llenando tanto la bolsa de la Asamblea Colegiada Representativa, que pierda efectividad cualquier cambio que vayan a hacer; no sabe cuál es el criterio que se seguirá, pero todos los casos son urgentes, algunos más que otros.

Señala que el artículo 236, que está para modificación y aprobación por parte de la Asamblea Colegiada Representativa y que rige la mecánica misma, está en espera de ser revisado desde hace ya dos años. El volumen de trabajo de lo que puedan aportar como comisión permanente y seguir aportando, sin que exista más que la expectativa de quedarse en un embalse, cuya represa cada vez es más alta, para tener la capacidad de recibir todo lo que está llegando, sin que exista conocimiento de cuál será el vertedor que utilizarán para desaguar dicho embalse, ya le preocupa.

Se disculpa por ponerlo en estos términos metafóricos, pero no lo hace, de ninguna manera, con intención negativa, porque le preocupa, inclusive, el hecho de tener una comisión permanente de Estatuto Orgánico. Cree que el Consejo Universitario sería sabio si revisa si es necesario tener una comisión permanente, en vista de que es inefectivo. Cualquiera puede ver que el mecanismo que poseen para realizar cambios, bien podría atenderse con una comisión especial específica para una cuestión en particular, porque de nada sirve seguir produciendo cambios si nunca serán analizados, y el “nunca” es en serio.

Menciona que cuando se realizó la Asamblea Colegiada Representativa para conocer únicamente la aprobación del inciso e) del artículo 108 bis, que daba vida a la Sede Regional del Sur, solo se conoció ese a pesar de que hay asuntos de extrema importancia como: el deber de abstención, el artículos 236 y demás, pero se quedan sin trabajo en la comisión o siguen llenando de propuestas que no será vistas.

Estima muy valioso el tiempo de los compañeros que conforman la Comisión, el cual podría ser utilizado en otras comisiones si toman una decisión en esta línea. Sabe que es fuerte lo que está diciendo o que podría, potencialmente, interpretarse como que es exagerado, pero se ha insistido en esto por más de un año. Si bien cierto ahora existe la atenuante de la pandemia, también es cierto que las votaciones de la Asamblea Colegiada Representativa son públicas y también es cierto que la Universidad tiene plataformas que permiten reuniones de hasta trescientas personas.

Añade que todos los profesores que están impartiendo lecciones en la UCR están usando una licencia de la plataforma Zoom, que les permite tener reuniones hasta de trescientas personas. La Asamblea Colegiada Representativa escasamente llegará a ese volumen; por lo tanto, desde el punto de vista de plataformas electrónicas, pareciera que sí es factible llevar a cabo ese tipo de reuniones, ese tipo de asambleas.

Insiste en que esto tenga un grado de prioridad mayor al que ha tenido hasta ahora. Entiende perfectamente que no está, en primera instancia, en manos del Consejo Universitario, pues no es una decisión del Órgano Colegiado convocar una asamblea colegiada representativa, sino tiene a su disposición el manejo de la administración misma de la Universidad, debe implementarse una logística.

Plantea esta sincera preocupación. Respeta el tiempo de los compañeros de la Comisión, de manera que le parece que perfectamente podría ser ocupado en una comisión permanente diferente, porque de nada les está sirviendo tener una comisión permanente de estatuto orgánico si el trabajo no se ejecuta, si los resultados no llegan a feliz término.

Se disculpa nuevamente por la vehemencia de esta intervención, pero tiene esa preocupación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD no sabe si el Ph.D. Santana escuchó que ya el dictamen de la Oficina Jurídica le da luz verde a la Rectoría para convocar la Asamblea Colegiada Representativa. Aclara que las plataformas no tienen capacidad para trescientas personas, sino hasta mil personas o más.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA afirma que es correcto; tiene capacidad para hasta mil personas, para una clase corriente trescientas personas. Agradece la información.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta al M.Sc. Méndez si el presupuesto 2021 ya llegó. Lo pregunta porque desea que quede claro que no es posible que pongan a correr a la Comisión y al Órgano Colegiado (ya es 17 de setiembre) y eso lleva un trámite importante; entonces, lo reitera, porque le preocupa que no haya entrado el presupuesto y otra vez les digan que deben correr.

Cree que debería existir alguna excitativa, en caso de que esté a tiempo, para que se informe a la Contraloría General de la República que habrá un atraso. Tal vez esté equivocada y ya ingresó, pero no pueden esperar que los pongan de nuevo a correr, como hacen todos los años, pues le parece que no procede.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda a la Dra. Cordero que el martes pasado informó que la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) les explicó que el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) ingresó hasta el jueves de la semana pasada, y que esta semana lo traerán, pero que en realidad no había sido culpa de la Universidad, sino que no podían mandar al Consejo Universitario un documento en el cual ellos ni siquiera sabían los fondos con los que se iban a contar.

*****A las nueve horas y dieciocho minutos, se une a la sesión el Dr. Carlos Araya. *****

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ complementa la información brindada por la Prof. Cat. Howard. Precisamente, ayer en la Comisión, a la cual estaba invitada la señora Carolina Calderón, le hicieron la misma pregunta; ella dio la información que les acaba de dar la Prof. Cat. Howard; incluso, comunicó que todavía el martes pasado estaban ingresando oficios con información respecto a los fondos del Sistema.

Añade que la OPLAU ya está preparando todos los documentos, no solamente los que se deben elevar al Consejo Universitario, sino todos aquellos que el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) de la Contraloría General de la República demanda que se preparen; muy probablemente para el viernes ya enviarían el documento a la Rectoría, para que lo eleve al Consejo Universitario.

Dice que ayer también le manifestaron a la señora Calderón la misma preocupación de la Dra. Cordero, por parte de la Comisión, respecto al tiempo, porque si llega el viernes 18, les quedarían solamente siete días hábiles para montar el dictamen. Muchas veces, uno de los problemas que se presentan son las alertas de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), las cuales la Administración debe responder o resolver, en aras de que se cumpla con todas estas cuestiones. Resume que estarían contra las cuerdas nuevamente este año.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el Dr. Araya ingresó a la sesión y le consulta si desea referirse a la reunión que tuvo con las personas del Ministerio de Salud, pues es de suma importancia para el Consejo Universitario.

- **Aplicación de la prueba de admisión**

EL DR. CARLOS ARAYA se disculpa por el ingreso tardío, pero estaba en una reunión que originalmente habían programado con el señor ministro de Salud, pero finalmente, por la situación familiar que enfrenta, se reunieron con el señor viceministro y la señora directora general de Salud, la Dra. Herrera.

Detalla que en la reunión participaron el señor rector de la Universidad Nacional, los vicerrectores de Vida Estudiantil e Investigación de la UCR, el director del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) y su persona, con el propósito de conversar sobre las pruebas de admisión y la probabilidad de contar con el visto bueno del Ministerio de Salud.

Considera que la reunión fue muy positiva, quedó muy satisfecho, porque le parece que ellos quedaron convencidos de la importancia de la aplicación de la prueba y de la seriedad con la que han venido asumiendo los protocolos.

Informa que los protocolos están finalizados, ya fueron aprobados por Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO), que ha sido el órgano que a lo interno de la Institución ha venido

avalando protocolos; hoy en la tarde los avalarán en el Consejo de Rectoría. Además de la realización de los protocolos, han estado trabajando con investigadoras e investigadores del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA) en un modelo de proyecciones epidemiológicas para el mes de diciembre y también modelos que les permiten identificar o definir cuántas personas, como máximo, pueden tener por aula, así como cuáles serían las eventuales consecuencias que eso podría generar, en caso de que se presentara una persona infectada con el COVID-19, de manera que se ha realizado un modelaje bastante interesante y profesional.

Destaca que el Ministerio de Salud ha venido trabajando proyecciones con base en el modelo desarrollado por el CIMPA: el modelo de redes; de ahí que le parece que quedó una muy buena impresión de la seriedad con la que han venido trabajando este proceso, y que se manifestó la mayor disposición de parte del Ministerio de Salud en poder facilitar la aplicación de la prueba.

Espera que hoy en la tarde quede aprobado el protocolo en el Consejo Rectoría de la UCR y, según conversó con el señor rector González, el Consejo de Rectoría de la Universidad Nacional (UNA) lo analizará mañana, porque recuerda que son dos socios: la UCR y la UNA; entonces, los protocolos deben ser avalados por ambas instituciones. De manera que mañana en la tarde o el fin de semana estarán remitiendo los protocolos al Ministerio de Salud.

Reitera que quedó muy satisfecho al ver la disposición de las autoridades del Ministerio de Salud. Le parece que tienen conciencia clara de la relevancia que posee, no para la Universidad, sino para el país, la realización de las pruebas de admisión. Dice que les compartirá los protocolos en el momento en que el Consejo de Rectoría los avale, para información del Consejo Universitario y que tengan claridad al respecto; además, les hará llegar el modelo de redes que les preparó el CIMPA para este efecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que el Dr. Araya bien dijo que establecer protocolos es un proceso largo, de manera que le gustaría saber cuánto tiempo, más o menos, han tardado elaborando estos protocolos, en cuánto tiempo tendrán el aval del Consejo de Rectoría y el del Consejo Institucional, y cuánto tiempo le toma al Ministerio de Salud realizar la evaluación y dar el permiso correspondiente. Manifiesta que le gustaría tener una idea, porque ve que han venido trabajando desde hace tiempo.

EL DR. CARLOS ARAYA afirma que ellos han venido trabajando desde mayo. Recuerda que cuando él asumió la Rectoría en algún momento informó que entre los procesos críticos que no había vislumbrado en esta administración de transición estaba justamente el proceso de admisión.

Detalla que cuando asumió la Rectoría, en la segunda semana de mayo se reunió con las personas del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP); partir de ahí, se empezó a trabajar en este tema. En primera instancia, todos los microprocesos o los procesos que lleva la preparación de la prueba (la definición de fechas, la reunión con la señora ministra de Educación para la coordinación de aulas, etc.), lo llevaron a definir el mes de diciembre como la primera alternativa. También, de acuerdo con los datos que disponían en aquel momento acerca de la condición epidemiológica que podía afrontar el país en estos meses, les decía que setiembre no era el mejor momento.

Responde, con respecto a los protocolos, que se tardaron unas cuatro semanas en la elaboración y en la aprobación; cree que fue el viernes anterior cuando el Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO) de la Universidad los aprobó. No querían, originalmente, sostener la cita con el señor ministro Salud o con las autoridades del Ministerio de Salud sin contar con los protocolos aprobados internamente en la Universidad de Costa Rica por medio del Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO).

Expresa que hoy en la tarde los van a analizar en el Consejo de Rectoría para ser aprobados posteriormente. El Consejo de Rectoría de la Universidad Nacional (UNA) los dará mañana, y esperan que a más tardar el lunes sean remitan al Ministerio de Salud. ¿Cuánto va a durar la aprobación de estos

protocolos en el Ministerio de Salud? Lo desconoce, porque es un proceso diferente. En el Ministerio les señalaron que va haber una persona encargada de darle seguimiento; de igual forma, la Universidad de Costa Rica pondrá una persona responsable, de contacto, para responder a las diferentes consultas que puedan surgir de parte del Ministerio de Salud. Reitera que es incierto decir cuándo van a estar avalados los protocolos de parte de dicho ministerio.

Asegura que el compromiso verbal en la reunión fue que se va hacer de la forma más rápida posible, porque hay conciencia de la importancia de este proceso no solo para la Universidad de Costa Rica y para la Universidad Nacional, sino también para el país en general, porque 60.000 personas aspiran a ingresar a una de las dos universidades.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al Dr. Carlos Araya si tiene conocimiento acerca de que el Tribunal Electoral Universitario (TEU) haya sometido algún protocolo al Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO).

EL DR. CARLOS ARAYA responde que no tiene conocimiento, pero con gusto podría preguntar al señor vicerrector de Administración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que ese sería un dato interesante, pues se imagina que el Tribunal también pidió modelaciones matemáticas y proyecciones para haber dado la fecha que dieron. Le solicita al señor rector que realice dicha gestión, porque estima que es un dato importante.

ARTÍCULO 5

La Dra. Teresita Cordero Cordero, coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, continúa con la presentación del Dictamen CAE-6-2020, iniciada en la sesión N.º 6422-10, en torno a la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que la Dra. Teresita Cordero estaba finalizando la exposición y se quedó en los acuerdos de la Propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que antes de terminar de leer el acuerdo, va a retomar la propuesta que motiva este caso para que quede clara, y es la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia, en la que pide que se considere excluir a esa vicerrectoría de tener que oficializar las adecuaciones establecidas, según se muestra el cuadro que está en el documento.

Esa propuesta se desestima; más bien, se evalúa la importancia que tiene la Vicerrectoría de Docencia para dar cuenta acerca de cómo es la formación de la Universidad en su conjunto y de velar por ello.

Continúa con la lectura de la propuesta de acuerdo, que a la letra dice:

1. ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4142-2018, del 11 de diciembre de 2018, le envía a la Rectoría la propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (RRAE).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-8848-2018, del 18 de diciembre de 2018, le remite copia del oficio VD-4142-2018, en relación con la propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario en ese entonces.
3. La Asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-3-2019, del 27 de marzo de 2019, emite criterio sobre la propuesta VD-4142-2018.

4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondiente, relacionada con la propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (pase CU-12-2019, del 9 de abril de 2019).

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4142-2018, del 11 de diciembre de 2018, le envía a la Rectoría la propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (RRAE).

2.2. Propósito

El artículo 37 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* regula el procedimiento para aprobar las adecuaciones curriculares de estudiantes con necesidades educativas especiales.

Según el texto de dicha norma, el estudiante que requiera la flexibilización del currículo deberá presentar su solicitud ante el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED). Esta será valorada y remitida a la unidad académica.

La dirección deberá conformar un equipo de apoyo compuesto por un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante, el cual se encargará de elaborar un plan con las adecuaciones curriculares pertinentes.

Posterior a ello, la dirección de la unidad académica y el CASED comunican a los docentes la adecuación de los cursos de cada ciclo lectivo, para la coordinación, seguimiento y evaluación de las maneras por medio de las cuales se aplican las medidas establecidas en el plan especial.

Adicional a ello, el inciso e) del artículo en cuestión menciona lo siguiente: Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.

Como se puede observar, la intervención de esta Vicerrectoría se limita a oficializar las adecuaciones curriculares establecidas. Sin embargo, ello podría resultar contrario al deber de eliminar el exceso de requisitos tramitológicos y contraproducente a los derechos de accesibilidad de estudiantes con necesidades educativas especiales.

En primer lugar, es necesario considerar que las medidas de adecuación curricular son acordadas en el seno del equipo de apoyo respectivo, las cuales, a la luz de la literalidad de la norma, ostentan inmediata ejecutoriedad por parte la dirección de la unidad académica, en conjunto con el CASED. En estas etapas, la adecuación se fundamenta en los criterios técnicos y académicos de tales instancias.

Por ende, el acto de oficialización no resulta ser un elemento esencial para atender la necesidad del estudiante, por lo que su aplicación podría constituir un formalismo ante las medidas que pretenden la accesibilidad educativa de personas con requerimientos especiales.

En segundo lugar, la práctica administrativa de las unidades académicas ha sido tramitar las solicitudes, determinar las adecuaciones curriculares y ejecutarlas con inmediatez, sin mediar la oficialización mencionada. En algunos casos, los acuerdos son notificados a esta Vicerrectoría mediante consignación por copia.

En tercer lugar, esta propuesta nace a partir del deber de la Administración Universitaria de velar por la mejora regulatoria del ordenamiento universitario, en beneficio de los derechos educativos del cuerpo estudiantil y demás usuarios de la educación superior.

2.3. Propuesta de la Vicerrectoría de Docencia

Debido a las consideraciones realizadas con anterioridad, la Vicerrectoría de Docencia remite al Consejo Universitario la siguiente propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, mediante la cual propone eliminar la última frase del artículo, según se detalla en la siguiente tabla:

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 37
ARTÍCULO 37. (...). e) El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas. (...).	ARTÍCULO 37. (...). e) El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia de la dirección director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional. Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas. (...).

3. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La creación de las definiciones y disposiciones que en el orden respectivo se encuentran en los artículos 3, incisos t, u, v, w, x, y 37 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (en adelante, RRAE) sobre la adecuación del currículo para las personas estudiantes con necesidades educativas especiales (flexibilización del plan de estudios- apoyos educativos- o adecuación de acceso), tiene su origen en la reforma integral de este Reglamento, aprobada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001.

El propósito de esta creación normativa en referencia se plasma en el apartado de considerandos del acta de la sesión del Consejo Universitario N.º 4512, artículo 3, del 20 de diciembre de 1999, cuando se acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación integral del RRAE:

Por lo tanto, CONSIDERANDO QUE:

3) *En [sic] propuesta presentada se incorporan cambios importantes y necesarios para el mejoramiento de las condiciones de la enseñanza en nuestra Universidad. Entre las principales ventajas que tiene esta propuesta podemos mencionar que:*

(...)

b- Incorpora mecanismos necesarios para hacer efectiva la equiparación de oportunidades para las personas con necesidades educativas especiales dentro de la universidad de acuerdo con la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (pág.31).

En esta publicación, el artículo 37 en análisis correspond o Universitario la propuesta correspondiente (acta de la sesión N.º 4628, pág. 12).

En cuanto a los artículos 3 (incisos t, u, v, y w) y 34 TER, en las observaciones de la comunidad universitaria se pone de relieve el interés de que las adecuaciones curriculares o de acceso no menoscabaran los criterios académicos del proceso enseñanza-aprendizaje, con el fin de salvaguardar la habilitación profesional de las personas estudiantes, por lo que en esta línea se hizo referencia al riesgo de que fuese una unidad técnica la que recomendara las adecuaciones por implementar. De manera directa con esta situación, la Facultad de Microbiología señaló:

Artículo 34) TER: *En el inciso b) se dice que la Unidad de Servicios a Estudiantes con Discapacidad, en conjunto con el interesado, son los responsables de identificar los requerimientos de apoyo educativo del alumno y de recomendar las adecuaciones curriculares. Ello abre la posibilidad de que esa unidad tenga la potestad de recomendar las adecuaciones curriculares sin el criterio académico de la Escuela o Facultad. Consideramos que esto sería MUY GRAVE, ya que se estaría pasando por encima de un criterio académico, que garantiza la calidad de los profesionales graduados de la Universidad de Costa Rica. No deja espacio tampoco en un asunto tan delicado para la actuación de la Vicerrectoría de Docencia (...)*¹.

La incorporación de las observaciones de la comunidad universitaria mencionadas es posible identificarla en el contenido del artículo en referencia, el cual se renumeró como artículo 37 en el dictamen CR-DIC-01-07, que la Comisión de Reglamentos presentó al plenario. Si bien se mantuvo la esencia de la finalidad de su creación, en el artículo se presentan modificaciones que articulan la perspectiva integral en el procedimiento por seguir, por medio de la constitución de un equipo de apoyo que interactúa en cada una de las etapas que lo conforman: solicitud, resolución, implementación, seguimiento y evaluación de las adecuaciones curriculares y de acceso. En cada una de estas etapas

¹ Fuente: Oficio MIC-213-2000, del 5 de abril de 2000.

se delimitan los criterios técnicos en materia de adecuaciones, al igual que los de gestión académica de los planes de estudio.

Luego de las dos últimas etapas –el seguimiento y la evaluación–, el Consejo Universitario previó la función de la Vicerrectoría de Docencia dentro de este procedimiento, tal y como se aprobó en la sesión N.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001:

ARTÍCULO 37. La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del Artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento: (...)

e) El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría estudiantil.

Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.

(...)

De esta manera, la función conferida a la Vicerrectoría de Docencia no constituye un requisito o condición para que el plan que contiene las adecuaciones pertinentes se aplique o implemente, por cuanto esta implementación se ejecuta de acuerdo con lo definido en el inciso b) del artículo en análisis:

ARTÍCULO 37. (...) b) Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, informarán a los profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas (...).

En consecuencia, siguiendo la línea de lo aportado por la comunidad universitaria, esta previsión normativa que relaciona la Vicerrectoría de Docencia guarda más correspondencia con las disposiciones del artículo 50, inciso a), del *Estatuto Orgánico*, respecto de las funciones encomendadas a esta Vicerrectoría en materia de supervisión de los planes de estudios:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.

Así, la Vicerrectoría de Docencia, puesta en conocimiento de las personas estudiantes con adecuaciones establecidas, podrá tener acceso a la información de este procedimiento en el ámbito institucional, e igualmente, de considerarlo oportuno, podrá, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, entre otras posibles acciones de supervisión, analizar la relación de las adecuaciones que buscan garantizar la equiparación de oportunidades en el proceso enseñanza-aprendizaje de la persona estudiante que presenta necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, y el proceso de formación que acreditará el ejercicio profesional en la disciplina respectiva.

Es por estos motivos que, en la Circular VVE-184-2002, del 28 de febrero de 2002, emitida de manera conjunta por las vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil, sobre los procedimientos del Plan de acción individual y de la Adecuación de acceso al currículum [sic] o curricular del estudiante universitario, en el contexto de la modificación integral del RRAE, aprobado en la sesión N.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001, acerca del *Procedimiento para la aplicación del artículo 37 del RRAE*, se comunica como paso final de este:

2.6. El Director o Coordinador de carrera debe informar por escrito a la Vicerrectoría de Docencia sobre los estudiantes que se acogen a las disposiciones establecidas en el Artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, con copia para los miembros del Equipo de apoyo y para el expediente del estudiante.

En esta circular se indica que los documentos que se le adjuntan (los procedimientos mencionados) se elaboraron conforme a lo definido por el Consejo Universitario. Al respecto, la Oficina Jurídica dictaminó: “*Esta Asesoría Jurídica no encuentra objeción legal que hacer a los procedimientos que dicha Vicerrectoría ha diseñado para la aplicación*

de los artículos 36 y 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. En particular, dichos procedimientos vienen ha [sic] establecer las vías y formularios administrativos para que los estudiantes se acojan a la garantía de adecuación curricular o a los planes individuales. En ese sentido, resultando [sic] concordantes con los aspectos sustantivos que establece el nuevo reglamento que rige la materia”. (Dictamen OJ-288-02).

Más adelante, en el año 2005, las vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil vuelven a comunicar el Procedimiento para la aplicación del artículo 37 del RRAE, por medio de la Circular VVEC-1110-2005 y su adición, mediante la cual se remite a la Circular VVE-184-2002, del 28 de febrero de 2002. En lo conducente al paso 2.6, este se mantiene el contenido citado supra, con modificaciones de forma en cuanto al lenguaje inclusivo de género:

2.6. El Director o Directora o el Coordinador o Coordinadora de carrera debe informar por escrito a la Vicerrectoría de Docencia sobre los y las estudiantes que se acogen a las disposiciones establecidas en el Artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, con copia para las personas que integran el Equipo de apoyo y para el expediente estudiantil que registra la Unidad Académica.

Este procedimiento se encuentra vigente al momento del presente análisis. Es oportuno señalar que en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio del CASED, no se determinan elementos en el numeral 2.6 que produzcan una afectación negativa en los derechos de accesibilidad de las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, en virtud de que la implementación del plan de las adecuaciones establecidas por el equipo de apoyo no está condicionada a un refrendo de la Vicerrectoría de Docencia.

El comportamiento de adscripción de las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica a las disposiciones del artículo 37 en análisis, según se muestra en el siguiente cuadro, es confirmatorio del interés actual que llevó al Consejo Universitario a la creación de estas disposiciones como un mecanismo garante del principio de igualdad de oportunidades en el acceso y en circunstancias equivalentes, en la educación universitaria, por lo que el hecho de mantener esta información oficializada en la Vicerrectoría de Docencia favorece la rendición de cuentas que en este campo corresponde a la Universidad. Además, esta instancia universitaria puede disponer de la información necesaria para asegurar la consistencia curricular de la formación profesional que ofrece la Universidad de Costa Rica a las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, en relación con los principios de igualdad y de equiparación de oportunidades que se encuentran definidos con meridiana precisión en el artículo 3 del RRAE.

**Universidad de Costa Rica: Estudiantes con adscripción al
artículo 37 del Reglamento de Régimen académico estudiantil, según sede,
recinto, área académica, y pertenencia al SEP. Años 2018, 2019 y I ciclo lectivo 2020.**

Sede, Área académica/Recinto	Año lectivo o ciclo			Total
	2018	2019	I-2020	
Sede Rodrigo Facio				1608
Área académica				
Artes y Letras	44	49	60	153
Ciencias Básicas	40	44	48	132
Ciencias Sociales	263	273	308	844
Ingeniería	73	71	81	225
Salud	64	61	73	198
Ciencias Agroalimentarias	15	20	21	56
Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA).			43	43
Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)	5	6	12	23

Sede de Occidente				31
Recinto de San Ramón			10	
Recinto de Tares			21	
Sede del Atlántico				20
Recinto de Turrialba			5	
Recinto de Guápiles			3	
Recinto de Paraíso			12	
Sede de Guanacaste				18
Recinto de Liberia			18	
Sede del Caribe				1
Recinto de Limón			1	
Sede del Pacífico				12
Recinto de Puntarenas			12	
Sede del Sur			1	1
Total de estudiantes	504	524	729	1757

Fuente: Datos suministrados por la Licda. Lizbeth Alfaro V., jefa del Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), al 8 de junio de 2020.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Asuntos Estudiantiles estima pertinente desestimar la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del RRAE.

Por último, el estudio del presente caso favoreció la reflexión en torno al interés actual de que la Universidad continúe fortaleciendo la labor de divulgación y sensibilización sobre el aseguramiento de los derechos estudiantiles, al igual que el estímulo del cumplimiento de los deberes que corresponden a las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad.

En la misma línea se considera fundamental promover el concepto de las unidades académicas como espacios favorecedores de la interacción de las personas que la conforman, sustentada en el respeto a las diferencias.

En ese sentido, estima el CASED que la convocatoria a las personas docentes encargadas de los cursos que cada ciclo lectivo matricula la persona estudiante adscrita a las disposiciones del artículo 37 del RRAE, para su participación en los equipos de apoyo, se ha venido consolidando como una estrategia que fomenta el acercamiento a la realidad educativa de la persona estudiante cuando el equipo de apoyo analiza y establece las medidas de atención y seguimiento como parte del plan de adecuaciones, lo que contribuye al fortalecimiento del sentido de pertenencia de las personas estudiantes a la unidad académica respectiva.

Estas reflexiones encuentran contenido en los principios orientadores del quehacer universitario que se trazan en el Estatuto Orgánico y se amplían en las Políticas institucionales, tanto las que abarcan el periodo 2016-2020 como el 2021-2015, en cuanto a los ejes de accesibilidad, cobertura y equidad, igualdad e inclusividad:

Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020

III. EJE Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación

3.2. Permanencia 3. 2.1. Fortalecerá una oferta académica pertinente, los servicios de bienestar estudiantil, las instalaciones, los sistemas de información y las plataformas virtuales de alcance institucional, y simplificará los trámites administrativos, dirigidos al desarrollo académico del estudiantado, garantizando oportunidades y accesibilidad a la población estudiantil que presente alguna discapacidad.

Políticas Institucionales 2021-2025**Eje III. Cobertura y equidad**

3.2 Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado

Objetivo: 3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).

Eje VIII. Igualdad e inclusividad

8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.

Objetivos:

8.2.2 Inculcar en la comunidad universitaria el respeto a las diferencias y una cultura de la resolución de conflictos.

8.2.5 Fortalecer los mecanismos para el desarrollo de estrategias de concientización en la comunidad universitaria, en relación con la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4142-2018, del 11 de diciembre de 2018, le envía a la Rectoría la propuesta de modificación al artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* (RRAE) para que sea elevada al Consejo Universitario para su respectivo análisis.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondiente (Pase CU-12-2019, del 9 de abril de 2019).
3. Las definiciones y disposiciones que se encuentran en los artículos 3, incisos t, u, v, w, x, y 37 del RRAE, sobre la adecuación del currículo para las personas estudiantes con necesidades educativas especiales (flexibilización del plan de estudios, apoyos educativos o adecuación de acceso), tiene su origen en la reforma integral de este reglamento, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4632, artículo 3, del 9 de mayo de 2001.
4. En los artículos 3 (incisos t, u, v, y w) y 37 se pone de relieve el interés de que las adecuaciones curriculares o de acceso no menoscaben los criterios académicos del proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de salvaguardar la habilitación profesional de las personas estudiantes.
5. El artículo 37 del RRAE regula el procedimiento para aprobar las adecuaciones curriculares de estudiantes con necesidades educativas especiales y regula los mecanismos necesarios para hacer efectiva la equiparación de oportunidades para las personas con necesidades educativas especiales dentro de la Universidad, de acuerdo con la Ley N.º 7600, de *Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*.
6. El artículo 37 del RRAE sistematiza el procedimiento desde una perspectiva integral, por medio de la constitución de un equipo de apoyo que interactúa en cada una de las etapas que lo conforman: solicitud, resolución, implementación, seguimiento y evaluación de las adecuaciones curriculares y de acceso. En cada una de estas etapas se delimitan los criterios técnicos en materia de adecuaciones, al igual que los de gestión académica de los planes de estudio.
7. La función conferida a la Vicerrectoría de Docencia no constituye un requisito o condición para que el plan que contiene las adecuaciones pertinentes se aplique o implemente, por cuanto esta implementación se ejecuta de acuerdo con lo definido en el inciso b) del artículo 37:

ARTÍCULO 37. (...) b) Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes. El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil o uno de la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, informarán a los profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas (...).

8. La previsión normativa que relaciona la Vicerrectoría de Docencia guarda correspondencia con las disposiciones del artículo 50, inciso a), del *Estatuto Orgánico* respecto de las funciones encomendadas a esta Vicerrectoría en materia de supervisión de los planes de estudios:

ARTÍCULO 50.- *Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:*

- a) *Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*
9. La Vicerrectoría de Docencia, al contar con la identificación de las personas estudiantes con adecuaciones establecidas, puede acceder al proceso de su implementación en el ámbito institucional, y del mismo modo, de considerarlo oportuno, puede, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, entre otras posibles acciones de supervisión, analizar la relación de las adecuaciones que buscan garantizar la equiparación de oportunidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la persona estudiante que presenta necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, y el proceso de formación que acreditará el ejercicio profesional en la disciplina respectiva.
 10. Mantener esa información oficializada en la Vicerrectoría de Docencia favorece la rendición de cuentas que, en este campo, corresponde a la Universidad. Además, esta instancia universitaria puede disponer de la información necesaria para asegurar la consistencia curricular de la formación profesional que ofrece la Universidad de Costa Rica a las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, en relación con los principios de igualdad y de equiparación de oportunidades que se encuentran definidos con meridiana precisión en el artículo 3 del RRAE.
 11. Es fundamental promover el concepto de las unidades académicas como espacios favorecedores de la interacción de las personas que la conforman, sustentadas en el respeto a las diferencias.
 12. La convocatoria a las personas docentes encargadas de los cursos que cada ciclo lectivo matricula la persona estudiante adscrita a las disposiciones del artículo 37 del RRAE, para su participación en los equipos de apoyo, se ha venido consolidando como una estrategia que fomenta el acercamiento a la realidad educativa de la persona estudiante cuando el equipo de apoyo analiza y establece las medidas de atención y seguimiento como parte del plan de adecuaciones, lo que contribuye al fortalecimiento del sentido de pertenencia de las personas estudiantes a la unidad académica respectiva.
 13. Es importante que la Universidad continúe fortaleciendo la labor de divulgación y sensibilización sobre el aseguramiento de los derechos estudiantiles, así como el estímulo del cumplimiento de los deberes que corresponden a las personas estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad.
 14. Las reflexiones realizadas en este dictamen encuentran contenido en los principios orientadores del quehacer universitario que se trazan en el Estatuto Orgánico y se amplían en las Políticas institucionales, tanto las que abarcan el periodo 2016-2020 como el 2021-2015, en cuanto a los ejes de accesibilidad, cobertura y equidad, igualdad e inclusividad.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* por los considerandos anteriores.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Orientación, y de las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, el seguimiento de la población estudiantil en las diferentes áreas de la Universidad de Costa Rica desde la perspectiva curricular y continuar con la sensibilización oportuna sobre este tema al personal docente y administrativo de la Universidad”.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que en el texto en general se presentan las acciones por las cuales se llega a esos dos acuerdos. Agradece a la Bach. Valeria Rodríguez, al Sr. Rodrigo Pérez, al MBA Marco Vinicio Calvo y al Dr. Carlos Sandoval, quienes son miembros de la Comisión, por suscribir este acuerdo y, también, a la Licda. Marjorie Chavarría por ser la analista que los apoyó en la elaboración en este dictamen.

Agrega que este tema también fue considerado en otros dictámenes que se propusieron de la Comisión de Docencia y Posgrado, en donde se pide justamente la sensibilización y se señala la importancia de que esta información la tenga la Vicerrectoría de Docencia. Queda a las órdenes para cualquier pregunta o aclaración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA sugiere que se revise la redacción del acuerdo 2, pues pareciera que son dos acuerdos, en vista de que “continuar con la sensibilización oportuna” no tiene relación directa con la primera idea; considera que podría mejorarse.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay más observaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que no hay más preguntas, por lo tanto, sugiere una sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que se suspendió el punto para que la Dra. Teresita Cordero realice unas consultas a los y las integrantes de la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

Seguidamente, somete a votación suspender la discusión y devolver el caso a la Comisión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el análisis de la propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del Reglamento de Régimen académico estudiantil, a fin de que se tome en cuenta las observaciones expuestas por los miembros.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-12-2020, sobre el Recurso de revisión extraordinario del expediente R-79-2019, interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece la prioridad que le dan a este dictamen, porque esta revisión extraordinaria había que realizarla con urgencia. Dice que el resultado fue positivo y se debe enviar a la Vicerrectoría para que el Dr. Bolívar pueda llevar a cabo los trámites y realizar el examen de la Escuela de Medicina, que se llevará a cabo en los primeros días de octubre.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT apunta que dará lectura a los datos más importantes.

“ANTECEDENTES

1. El 7 de julio de 2020, el Dr. Marcial Elías Bolívar, expediente R-79-2019, presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, a efectos de que se le permita continuar con el proceso de equiparación de su título de médico cirujano obtenido en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales “Romulo Gallegos”, se equipare al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

ANÁLISIS DEL CASO

El 7 de julio de 2020, el Dr. Marcial Elías Bolívar, expediente R-79-2019, presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, a efectos de que se le permita continuar con el proceso de equiparación de su título de médico cirujano obtenido en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales “Romulo Gallegos”, se equipare al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

Para los efectos que aquí interesa, la unidad académica mediante oficio EM-CRE-178-2019, del 24 de junio de 2019, resolvió reconocer el diploma, pero no equiparlo. En razón de lo anterior, el 3 de julio de 2019, el interesado interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del citado oficio.

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue oportunamente analizado por las instancias universitarias. La Escuela de Medicina rechazó el recurso de revocatoria en el oficio EM-CRE-229-2019, del 19 de septiembre de 2019 (se encuentra adjunto al expediente del interesado), y por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, respectivamente.

El oficio EM-CRE-229-2019, del 19 de septiembre de 2019, que rechazó el recurso de revocatoria por parte de la unidad académica, en lo conducente expuso:

ASUNTO: *Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del dictamen emitido en oficio EM-CRE-178-2019.*

1. En fecha 24 junio de 2019, mediante el oficio EM-CRE-178-2019, la Escuela de Medicina resolvió reconocer el diploma, pero no equiparlo, indicando lo siguiente:

(...) **Análisis comparativo:** *NO se podrá realizar el cuadro comparativo, ya que el Pensum de Estudios de Medicina carece de la cantidad de semanas dedicadas a cada curso o bien el total de semanas por semestre.*

Con respecto a la Constancia del Internado Rotatorio, se hace el cálculo de las semanas con las fechas que se muestran en la misma, por lo que, se determina que corresponde a 10.5 semanas por cada bloque, como se explica en el siguiente cuadro:

PLANES DE ESTUDIOS UCR VS PLAN DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES “ROMULO GALLEGOS”

UCR (2016)		(2005-2006)	
INTERNADOS		INTERNADOS	
Internado de Medicina Interna	462	CLINICA MEDICA III	315
Internado de Pediatría	462	CLINICA PEDIATRICA III	315
Internado de Ginecología y Obstetricia	462	CLINICA OBSTETRICA III	315

Internado en Cirugía	462	CLINICA QUIRURGICA III	315
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	420	INTERNADO RURAL	315
	2268	Total	1575
		Total Porcentaje Similitud Internado	69%

POR TANTO:

Basándose en lo expuesto anteriormente el plan de estudios desarrollado por el Sr. Bolívar en la Universidad Experimental de los Llanos Centrales “Rómulo Gallegos”, Venezuela, alcanza apenas un 69% de similitud con respecto al Internado Rotatorio Universitario impartido en la Universidad de Costa Rica, se determina que no podrá aplicar el examen general básico clínico y continuar con el proceso de equiparación del grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, según lo establece la normativa vigente. (...)

2. Dicha decisión fue notificada a la persona interesada el 27 junio de 2019, mediante el oficio ORI-R-1444-2019.

3. En fecha 03 julio de 2019, la persona interesada interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra del oficio EM-CRE-178-2019, misma que es remitida por la Oficina de Registro e Información mediante oficio ORI-R-1506-2019 para su debida atención, se adjunta el expediente R-079-2019 con la documentación del caso.

4. Dentro del expediente se adjunta el recurso interpuesto por el interesado, así como copia constancia emitida por el Prof. Carlos José Jiménez Secretario de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos y además se adjunta copia del Pensum de Estudios de Medicina, el cual se indica en una nota al pie de página, puño y letra del interesado que el periodo académico corresponde a 36 semanas, de igual manera, se indica que la certificación del Internado Rotatorio original se encuentra en trámite para la respectiva revisión.

5. En sesión N°06-2019, la comisión de credenciales acuerda esperar por el documento original y así realizar el respectivo análisis.

6. En fecha 7 agosto, 2019 con oficio ORI-R-1726-2019, se envía a esta unidad académica los documentos originales correspondiente al Internado Rotatorio.

CONSIDERANDO:

Porcentajes mínimos de similitud entre planes de estudio: Los Lineamientos Generales para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior (VD-C-23-2007) indican que:

“4. (...) c. Para la equiparación de grado, o la equiparación de grado y título, se debe realizar siempre y por escrito, un cuadro comparativo que analice ambos planes de estudio, para determinar la cantidad de cursos, créditos, contenidos temáticos, talleres, prácticas, tiempo total de lecciones, internados, investigaciones dirigidas, trabajos finales de graduación, y demás criterios que estimen convenientes, las comisiones de credenciales o reconocimiento para establecer los porcentajes de semejanza o diferencia, entre el plan de estudios del solicitante y el de nuestra institución. Lo anterior para determinar si un plan de estudios tiene un grado de semejanza o similitud en la intensidad de sus estudios igual o mayor a un 80% con el plan de estudios de nuestra institución. Si ocurriera lo anterior es factible a las Unidades Académicas, establecer discrecionalmente, la posibilidad de equiparar los grados o títulos académicos, en razón de que no siempre es posible que exista la identidad absoluta de planes de estudio entre instituciones de educación superior de diversos países.”

Dado lo anterior, esta Unidad Académica ha establecido que, para la equiparación del grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, además del reconocimiento de la validez del diploma extranjero, es imprescindible demostrar un nivel de similitud de, al menos, un 80% entre los contenidos y cargas horarios de los cursos y del Internado Rotatorio Horizontal.

Sobre el Internado Rotatorio en particular, cabe resaltar lo que indica la resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-R-8678-2011:

«Para realizar la equiparación de grado y título con la Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, el oferente debe haber realizado un Internado Rotatorio Universitario Horizontal con al menos un 80% de homología en las características al que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (365 días naturales con rotaciones en por lo menos las cuatro grandes áreas de la medicina: Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Pediatría). Este requisito es indispensable.» También se toma en cuenta lo dispuesto en el inciso e., artículo 2, de la “Normativa para la autorización del servicio social obligatorio por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”»

Revisión de la documentación: A partir de tales disposiciones, la Comisión de Credenciales realiza un estudio del cumplimiento de ambos requisitos, basado en la información contenida en la certificación de calificaciones, el plan de estudios y la documentación adicional que presente la persona interesada.

Análisis comparativo: La comisión de credenciales procede a realizar el análisis comparativo calculado con 36 semanas, basándose en los contenidos del pensum de estudios aportado y la nota al pie de página, puño y letra del interesado, como se muestra en el siguiente cuadro:

PLANES DE ESTUDIOS UCR VS PLAN DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES “ROMULO GALLEGOS”

UCR (2016)		(1996-2003)	
CURSOS MÉDICOS - BÁSICAS	Total hrs	CURSOS MÉDICOS - BÁSICAS	Total hrs
Anatomías, Bioquímica y Fisiología	1088	histología, embriología y genética, Anatomía, Bioquímica y Fisiología y biofísica	612
Farmacología	288	Farmacología	144
Historia de la Medicina	32	Historia de la Medicina	72
	1408		828
CURSOS CLÍNICOS		CURSOS CLÍNICOS	
Patología Humana I y II	432	Anatomía Patológica	144
Enfermedades Infecciosas I y II	288	Parasitología, Microbiología	360
Fisiopatología y Semiología	360	Fisiopatología, Semiología Med Quirúrgica	360
Psiquiatría	270	Psicología y Sociología General, Psicología Med General, Clínica Psiquiátrica, Psicopatología	684
Ginecología y Obstetricia	432	Clínica Ginecología y Obstetricia I, II	864
Pediatría	396	Clínica Pediatría I, II	864
Genética	72	Nota: asignatura incluida en bloque básico puesto que se cursa junto con histología y embriología de manera simultánea	0
Medicina Legal y Ética	192	Medicina legal, Introducción a la ética y deont.	180
Medicina Interna I y II Geriatría y Gerontología I y II	1008	Clínica Médica I, II, Medicina General I, II, III, IV y V	1368
Cirugía	504	Clínica Quirúrgica I, II	864
Radiología	54		0
Medicina Integral y Comunitaria I y II	144	Med Prev Com y Familiar I, II, III, IV y V	432
	4152	Total	6120
INTERNADOS		INTERNADOS	
Internado de Medicina Interna	462	CLINICA MEDICA III	315
Internado de Pediatría	462	CLINICA PEDIATRICA III	315
Internado de Ginecología y Obstetricia	462	CLINICA OBSTETRICA III	315
Internado en Cirugía	462	CLINICA QUIRURGICA III	315
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	420	INTERNADO RURAL	315
	2268	Total	1575
	7828		8523
		Total Porcentaje Similitud Internado	69%

POR TANTO:

Basándose en lo expuesto anteriormente el plan de estudios desarrollado por el Sr. Bolívar la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, Venezuela, alcanza un 69% de similitud de horas con respecto al Internado Rotatorio en comparación con el plan de estudios impartido por la Universidad de Costa Rica, por lo que, se

determina que no podrá aplicar el examen general básico clínico y continuar con el proceso de equiparación del grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, según lo establece la normativa vigente.

ACUERDO: La Comisión de Credenciales acuerda reconocer, pero no equiparar el título del Sr. Marcial Elías Bolívar, debido a que el interesado no satisface el porcentaje de similitud requerido entre planes de estudio de ambas universidades; al ser un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se eleva este al conocimiento del Consejo Asesor, de la Vicerrectoría de Docencia para que así proceda a resolver.

El 7 de julio de 2020, el Dr. Marcial Elías Bolívar presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, en contra del oficio EM-CRE-229-2019, del 19 de septiembre de 2019, a efectos de que se le permita continuar con el proceso de equiparación de su título de médico cirujano obtenido en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales “Romulo Gallegos”, se equipare al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica. Dicho recurso en lo conducente expuso:

Por medio de la presente me permito enviarle este recurso de revisión extraordinaria en respuesta al documento EM-CRE-229-2019 en el cual la comisión de credenciales acuerda reconocer pero no equiparar mi título de médico, por no satisfacer el porcentaje de similitud del internado rotatorio requerido entre planes de estudio de la universidad de Costa Rica y la universidad nacional Rómulo Gallegos, elevándose mi caso a vicerrectoría de docencia donde se mantuvo la misma posición de la comisión de credenciales de la escuela de medicina, en la sesión N 6-2019 CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE 2019. Por lo que no se me permite aplicar o presentar el examen general básico clínico del proceso de equiparación del grado y título de licenciatura en medicina y cirugía.

Más que un recurso de revisión extraordinaria es una ayuda que les pido de la manera más humana posible. entiendo perfectamente que cada universidad tiene su pensum de estudios, formas de enseñanza, leyes y reglamentos, y además, comparto el interés de la universidad de Costa Rica en querer formar los mejores profesionales para su desempeño dentro y fuera de Costa Rica, (es una gran responsabilidad como la casa de estudios). Por todo lo anterior y con el objetivo de que se me permita continuar con el proceso de equiparación, doy mi aclaratoria del cuadro comparativo de los planes de estudio de la universidad de Costa Rica vs universidad nacional Rómulo Gallegos a través de lo siguiente:

1- El cuadro comparativo de planes de estudio UCR vs universidad Rómulo Gallegos, muestra al final que tengo un porcentaje de similitud de 69 por ciento en el internado rotatorio, siendo este el requisito principal que no me permite continuar con el proceso de equiparación del título de médico.

Aclaratoria:

*El 69 por ciento del porcentaje de similitud del cuadro comparativo que se me toma en cuenta, corresponde solo al sexto año, ahora con todo el respeto que se merecen los representantes de la comisión de credenciales así como la UCR en general, me permito informarles y aclararles que en la universidad nacional experimental Rómulo Gallegos, el internado rotatorio se divide en una parte en **quinto** año y otra parte en **sexto** año, como se muestra en el documento entregado en la oficina de registro e información y se anexa en el expediente. Si bien cada universidad tiene sus formas y maneras de evaluar a sus estudiantes no quiere decir que el nivel de educación sea mejor o peor, siempre que estén dentro de los estatutos internacionales para enseñar medicina. Por todo lo anterior, si son tomadas las horas del quinto año, puedo completar el 11 por ciento mínimo faltante para el requisito.*

2- En el cuadro comparativo de planes de estudio de ambas universidades, el internado rotatorio de la UCR consta de 2268 horas, mientras que solo tomándose en cuenta el sexto año en la universidad Rómulo gallegos son 1575 horas, existiendo una diferencia de 693 horas a favor de la UCR y que que representan el 31 por ciento restante para completar el 100 por ciento.

Aclaratoria:

si se observa el cuadro comparativo de planes de estudio de la UCR vs universidad Rómulo Gallegos en los cursos clínicos se puede demostrar lo siguiente.

*1- UCR: medicina interna I y II, geriatría y gerontología I y II, **1008 horas.***

*Universidad Rómulo Gallegos: clínica médica I y II, medicina general I, II, III, IV, y V, **1368 horas.***

*Total horas de diferencia: **360 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.***

*2- UCR: pediatría, **396 horas.***

*Universidad Rómulo Gallegos: clínica de pediatría I y II, **864 horas.***

*Total horas de diferencia: **468 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.***

*3- UCR: ginecología y obstetricia, **432 horas.***

*Universidad Rómulo Gallegos: clínica de ginecología y obstetricia I y II, **864 horas.***

Total horas de diferencia: **432 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.**

4- UCR: cirugía, **504 horas.**

Universidad Rómulo Gallegos: clínica quirúrgica I y II, Total horas de diferencia: **360 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.**

Se puede observar que existen **1620 horas de diferencia a favor de la Universidad Rómulo Gallegos** en 4 de las 5 clínicas que forman parte del internado rotatorio, lo que justifica las 693 horas que me hacen falta para completar el 100 por ciento de horas del internado rotatorio, o bien justifican las 249 horas (11 por ciento) para completar el porcentaje mínimo de similitud que es el 80 por ciento.

Aunque existan diferencias de horas a favor de cada universidad en diferentes segmentos del periodo de formación de la carrera de medicina, se puede decir que existe un equilibrio entre ambas dentro de la formación del médico. Por tal motivo les pido el favor que sean tomadas en cuenta esas 1620 horas para completar los requisitos del proceso de equiparación, así mismo están justificadas en el documento firmado por mi universidad y que se entregó en la oficina de registro e información de la UCR.

Por otra parte es importante para el conocimiento del consejo universitario que estuve trabajando como médico ortopedista y traumatólogo en el hospital Monseñor Sanabria en Puntarenas desde Enero 2018 hasta noviembre 2019, donde desempeñe actividades de visitas médicas especializadas diarias, consulta externa, realice 591 cirugías como cirujano principal y como ayudante, además colaboraba con las actividades académicas de los estudiantes de medicina que realizaron su internado rotatorio en dicho hospital. Quedando demostrada mi idoneidad profesional ante las autoridades del hospital Monseñor Sanabria y ante el Dr. Javier Sevilla quien fue mi supervisor inmediato en la pasantía que realice en el hospital México en el año 2017. Siendo esta pasantía fundamental para obtener la aprobación del colegio de médicos de Costa Rica, para trabajar en el periodo de inopia de especialistas en ortopedia que sufre actualmente Costa Rica, sobre todo en las provincias de la periferia, donde existen altas listas de esperas quirúrgicas y un gran número de personas con sobre tiempo de espera para ser atendidos por primera vez en una consulta de ortopedia, en vista de que la mayoría de los médicos una vez que terminan el servicio social regresan a San José.

Por todo lo anterior mi interés en seguir prestando mis servicios y conocimientos en los lugares donde más haga falta ortopedistas para seguir contribuyendo con este país que es mi segunda casa y que nos acogió a mi y a mi familia después de haber emigrado de Venezuela por las razones que el mundo conoce.

En el oficio CAJ-8-2020, del 20 de julio de 2020, la Comisión de Asuntos Jurídicos trasladó dicho recurso a la Escuela de Medicina a efectos de que desde el punto de vista académico se pronunciara. El oficio CAJ-8-2020, indicó:

(...)

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario se encuentra en la fase de análisis y estudio del recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar, para equiparación de título.

En el escrito del recurso, alega el Dr. Marcial Elías Bolívar que en el estudio comparativo de sus atestados, no se están incluyendo horas que de haberse incluido, le daría la posibilidad de aplicar el examen general básico clínico.

En razón de lo anteriormente expuesto, se le solicita de la manera más atenta referirse al documento adjunto, para poder atender el recurso por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

En razón del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar y a la solicitud de análisis del citado recurso realizada en el oficio CAJ-8-2020, del 20 de julio de 2020 por la Comisión de Asuntos a la Escuela de Medicina, la cual en el oficio EM-CRE-093-2020, del 19 de agosto de 2020, indicó: En sesión virtual N.º 8-2020, celebrada el día 13 agosto del 2020, la Comisión de Credenciales da lectura al oficio CAJ-5-2020 de fecha 3 abril de 2020 y el externo CU-502-2020, mediante el cual el Consejo Universitario solicita análisis del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Marcial Elías Bolívar, egresado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, Venezuela, quien tramita solicitud de equiparación de estudios con expediente N.º R-79-2019. Ahora bien, analizando el documento adjunto CU-502-2020 el interesado menciona en el último párrafo que ha laborado como médico ortopedista y traumatólogo en el Hospital Monseñor Sanabria en Puntarenas desde enero 2018 hasta noviembre 2019, donde se desempeñó en actividades como: visitas médicas especializadas diarias, consulta externa, cirugías, colaboró con actividades académicas de los estudiantes de medicina que realizaron internado rotatorio, entre otros. Por lo tanto, antes de emitir un criterio con respecto al caso, se solicita amablemente la posibilidad de obtener una certificación extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual respalde el tiempo servido del señor Elías Bolívar en dicho hospital, con el fin de amparar cualquier razonamiento que pueda emitir la Comisión de Credenciales.

Las certificaciones solicitadas en el oficio EM-CRE-093-2020, del 19 de agosto de 2020, fueron oportunamente aportadas por el Dr. Marcial Elías Bolívar, trasladadas a la unidad académica e incorporadas al expediente del interesado.

Producto de las certificaciones aportadas por el Dr. Marcial Elías Bolívar, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-094-2020, del 31 de agosto de 2020, en lo conducente expuso:

Asunto: Análisis Recurso Revisión Extraordinaria del señor Marcial Elías Bolívar

En atención al oficio CAJ-8-2020 de fecha 20 julio de 2020, mediante el cual el Consejo Universitario solicita análisis del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Marcial Elías Bolívar, egresado de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales Romulo Gallegos, Venezuela, quien tramita solicitud de equiparación de estudios con expediente N.º R-079-2019, se detalla lo siguiente:

RESULTANDO

1. En fecha 24 junio de 2019, mediante el oficio EM-CRE-178-2019, la Escuela de Medicina resolvió reconocer el diploma, pero no equiparlo, indicando lo siguiente:

(...) **Análisis comparativo:** NO se podrá realizar el cuadro comparativo, ya que el Pensum de Estudios de Medicina carece de la cantidad de semanas dedicadas a cada curso o bien el total de semanas por semestre.

Con respecto a la Constancia del Internado Rotatorio, se hace el cálculo de las semanas con las fechas que se muestran en la misma, correspondiente al sexto año, por lo que, se determina que corresponde a 10.5 semanas por cada bloque, como se explica en el siguiente cuadro:

PLANES DE ESTUDIOS UCR VS PLAN DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES “ROMULO GALLEGOS”

UCR (2016)		(2005-2006)	
INTERNADOS		INTERNADOS	
Internado de Medicina Interna	462	CLINICA MEDICA III	315
Internado de Pediatría	462	CLINICA PEDIATRICA III	315
Internado de Ginecología y Obstetricia	462	CLINICA OBSTETRICA III	315
Internado en Cirugía	462	CLINICA QUIRURGICA III	315
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	420	INTERNADO RURAL	315
	2268	Total	1575
		Total Porcentaje Similitud Internado	69%

1. En fecha 03 julio de 2019, la persona interesada interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra del oficio EM-CRE-178-2019, misma que es remitida por la Oficina de Registro e Información mediante oficio ORI-R-1506-2019 para su debida atención, se adjunta el expediente R-079-2019 con la documentación del caso.

2. Dentro del expediente se adjunta el recurso interpuesto por el interesado, así como copia constancia emitida por el Prof. Carlos José Jiménez, Secretario de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos y además se adjunta copia del Pensum de Estudios de Medicina, el cual se indica en una nota al pie de página, con puño y letra del interesado, que el periodo académico corresponde a 36 semanas, de igual manera, se indica que la certificación del Internado Rotatorio original se encuentra en trámite para la respectiva revisión.

3. Se procede a realizar el cuadro comparativo basándose en 36 semanas y tomando en cuenta el internado rotatorio el sexto año de la carrera, correspondiente a los cursos clínicos III, por lo que obtiene un 69% en el porcentaje de similitud, es así que en oficio EM-CRE-229-2019 se le comunica al señor Elías Marcial que no cumple con lo requerido, por lo tanto, no podrá aplicar el Examen General Básico Clínico.

4. Con oficio CAJ-8-2020 el Consejo Universitario solicita a esta unidad académica un análisis referente al recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Marcial Elías Bolívar

CONSIDERANDO:

1. En sesión N°09-2020 celebrada el 13 de agosto, 2020 la comisión de credenciales analiza el recurso extraordinario interpuesto por el interesado y verifica que en su contenido menciona que ha trabajado como médico ortopedista y traumatólogo en el Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, por lo que se acuerda solicitarle al Consejo Universitario constancias que acrediten dicha información, es así que se pospone el análisis correspondiente una vez que se cuente

con la documentación requerida.

2. Con oficio JC-HMS-421-2020 con fecha 21 de agosto del 2020 se adjunta constancia de participación con los Médicos Internos en dicho hospital, firmada por el Dr. Mario Alberto Rivera Castillo, Jefe Servicio de Cirugía.

3. Además, se adjunta el oficio UE-HMS-07-2020 con fecha 21 de agosto del 2020 una certificación de atención de pacientes en consulta externa, firmada por la Licda. Marlene Gómez Gómez, Coordinadora a.i. Servicio de Estadísticas.

4. De igual forma se adjunta un Registro de Procedimientos realizados por el señor Marcial Elias Bolivar en el periodo comprendido del 01/05/2018 al 30/10/2019.

POR TANTO

En Sesión N°10-2020 celebrada el 28 de agosto del 2020, la comisión procede a realizar un análisis exhaustivo de la documentación aportada y de los atestados adjuntos en el expediente, por lo que, se determina lo siguiente:

1 Según lo que indica el señor Bolivar en el recurso extraordinario de revisión el Internado Rotatorio se divide en dos partes 5° y 6° año de la carrera, esto se puede corroborar en el folio 000077 “Certificación del Internado Rotatorio Hospitalaria” firmada y por el Prof. Carlos José Jiménez, Secretario, la misma muestra las siguientes asignaturas: Clínica Médica II (07/06/2004 al 06/08/2004), Clínica Pediátrica II (09/8/2004 al 08/10/2004), Clínica Obstétrica y Ginecológica II (11/10/2004 al 10/12/2004), Clínica Quirúrgica II (10/01/2005 al 11/03/2005), Clínica Médica III (06/06/2005 al 17/08/2005) Clínica Pediátrica III (18/08/2005 al 30/10/2005) Clínica Obstétrica y Ginecológica III (31/10/2005 al 11/01/2006) Clínica Quirúrgica III (12/01/2006 al 26/03/2006), Internado Rural (27/03/2006 al 07/06/2006)

2. Con respecto a lo anterior la comisión de credenciales determina realizarle el análisis correspondiente tomando en cuenta estas clínicas como Internado Rotatorio, cabe aclarar que las guardias médicas o turnos corresponden a “Prácticas Clínicas Extraordinarias”; tiempo en el cual el estudiante realiza práctica clínica en horario **NO tradicional**, es decir, fuera del tiempo ordinario (lunes a viernes, horario 7:00 a.m. a 4:00 p.m.)

3. Por lo tanto, la comisión de credenciales procede a elaborar el cuadro comparativo calculando las horas del quinto y sexto año que muestra la certificación, multiplicándolas con las semanas correspondientes según las fechas en que se cursó cada asignatura, de igual forma estas clínicas se descontaran del área clínica del cuadro comparativo anterior, se mantiene el cálculo con 36 semanas del ciclo anual de dicha universidad, quedando de la siguiente manera:

PLANES DE ESTUDIOS UCR VS PLAN DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES “ROMULO GALLEGOS”

UCR (2016)		(1996-2003)	
CURSOS MÉDICOS - BÁSICAS	Total hrs	CURSOS MÉDICOS - BÁSICAS	Total hrs
Anatomías, Bioquímica y Fisiología	1088	histología, embriología y genética, Anatomía, Bioquímica y Fisiología y biofísica	612
Farmacología	288	Farmacología	144
Historia de la Medicina	32	Historia de la Medicina	72
	1408		828
CURSOS CLÍNICOS		CURSOS CLÍNICOS	
Patología Humana I y II	432	Anatomía Patológica	144
Enfermedades Infecciosas I y II	288	Parasitología, Microbiología	360
Fisiopatología y Semiología	360	Fisiopatología, Semiología Med Quirúrgica	360
Psiquiatría	270	Psicología y Sociología General, Psicología Med General, Clínica Psiquiátrica, Psicopatología	684
Ginecología y Obstetricia	432	Clínica Ginecología y Obstetricia I	432
Pediatría	396	Clínica Pediatría I	432
Genética	72	Nota: asignatura incluida en bloque básico puesto que se cursa junto con histología y embriología de manera simultánea	
Medicina Legal y Ética	192	MEDICINA LEGAL, INTRODUCCION A LA ETICA Y DEONT.	180
Medicina Interna I y II Geriatría y Gerontología I y II	1008	Clínica Médica I, Medicina General I, II, III, IV y V	936
Cirugía	504	Clínica Quirúrgica I	432

Radiología	54		0
Medicina Integral y Comunitaria I y II	144	Med Prev Com y Familiar I, II, III, IV y V	432
	4152	Total	4392
INTERNADOS		INTERNADOS	
Internado de Medicina Interna	462	CLINICA MEDICA II y III	423
Internado de Pediatría	462	CLINICA PEDIATRICA II y III	423
Internado de Ginecología y Obstetricia	462	CLINICA OBSTETRICA II y III	423
Internado en Cirugía	462	CLINICA QUIRURGICA II y III	423
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	420	INTERNADO RURAL	315
	2268	Total	2007
	7828		7227
Total Porcentaje Similitud Horas			92%
Total Porcentaje Similitud Internado			88%

Nota: Para las clínicas II se hace un cálculo de 9 semanas por 12 horas para un total de 108 cada bloque y se le suma las clínicas III que ya tenía un total de 315 horas cada asignatura.

En consecuencia, el Señor Marcial Elías Bolívar a parte de demostrar su trayectoria como médico especialista en ortopedia y traumatología en el Hospital Monseñor Sanabria, Puntarenas y que, con el nuevo análisis del cuadro comparativo, se establece un 92% de similitud en el total de horas general y un 88% de similitud con respecto al Internado Rotatorio entre ambas universidades.

Por lo tanto, con todos los votos a favor y ninguno en contra, se determina que el interesado satisface el requisito del porcentaje mínimo de semejanza tanto en los cursos como en el internado, en consecuencia, podrá aplicar el Examen General Básico Clínico en la siguiente convocatoria, con el fin de poder continuar con el proceso de reconocimiento y equiparación del título en Licenciatura de Medicina y Cirugía.

--Acuerdo en Firme--

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El recurso extraordinario de revisión interpuesto el 7 de julio de 2020, por el Dr. Marcial Elías Bolívar en contra de la resolución EM-CRE-229-2020, del 19 de septiembre 2019, debe ser acogido de conformidad con lo que indica el artículo 353 Ley general de la Administración Pública, inciso b), el cual establece b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.*

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expresa que esto fue muy conveniente, porque se solicitaron atestados al Hospital Monseñor Víctor Ml. Sanabria Martínez, de Puntarenas, y otros documentos para analizar dicho caso.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 7 de julio de 2020, el Dr. Marcial Elías Bolívar, expediente R-79-2019, presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, en contra de la resolución EM-CRE-229-2019, del 19 de septiembre de 2019, a efectos de que se le permita continuar con el proceso de equiparación de su título cirujano obtenido en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales “Romulo Gallegos”, se equipare al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. La resolución EM-CRE-229-2019, del 19 de septiembre de 2019, es la que rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado el 3 de julio de 2019 ya que previamente la Escuela de Medicina en el análisis

inicial del estudio de solicitud de equiparación, dictaminó en el oficio EM-CRE-178-2019, del 24 de junio de 2019, reconocer el diploma, pero no equiparlo.

3. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar indicó lo siguiente:

Por medio de la presente me permito enviarle este recurso de revisión extraordinaria en respuesta al documento EM-CRE-229-2019 en el cual la comisión de credenciales acuerda reconocer pero no equiparar mi título de médico, por no satisfacer el porcentaje de similitud del internado rotatorio requerido entre planes de estudio de la universidad de Costa Rica y la universidad nacional Rómulo Gallegos, elevándose mi caso a vicerrectoría de docencia donde se mantuvo la misma posición de la comisión de credenciales de la escuela de medicina, en la sesión N 6-2019 CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE 2019. Por lo que no se me permite aplicar o presentar el examen general básico clínico del proceso de equiparación del grado y título de licenciatura en medicina y cirugía.

Más que un recurso de revisión extraordinaria es una ayuda que les pido de la manera más humana posible. Entiendo perfectamente que cada universidad tiene su pensum de estudios, formas de enseñanza, leyes y reglamentos, y además, comparto el interés de la universidad de Costa Rica en querer formar los mejores profesionales para su desempeño dentro y fuera de Costa Rica, (es una gran responsabilidad como la casa de estudios). Por todo lo anterior y con el objetivo de que se me permita continuar con el proceso de equiparación, doy mi aclaratoria del cuadro comparativo de los planes de estudio de la universidad de Costa Rica vs universidad nacional Rómulo Gallegos a través de lo siguiente:

1- El cuadro comparativo de planes de estudio UCR vs universidad Rómulo Gallegos, muestra al final que tengo un porcentaje de similitud de 69 por ciento en el internado rotatorio, siendo este el requisito principal que no me permite continuar con el proceso de equiparación del título de médico.

Aclaratoria:

El 69 por ciento del porcentaje de similitud del cuadro comparativo que se me toma en cuenta, corresponde solo al sexto año, ahora con todo el respeto que se merecen los representantes de la comisión de credenciales así como la UCR en general, me permito informarles y aclararles que en la universidad nacional experimental Rómulo Gallegos, el internado rotatorio se divide en una parte en quinto año y otra parte en sexto año, como se muestra en el documento entregado en la oficina de registro e información y se anexa en el expediente. Si bien cada universidad tiene sus formas y maneras de evaluar a sus estudiantes no quiere decir que el nivel de educación sea mejor o peor; siempre que estén dentro de los estatutos internacionales para enseñar medicina. Por todo lo anterior, si son tomadas las horas del quinto año, puedo completar el 11 por ciento mínimo faltante para el requisito.

2- En el cuadro comparativo de planes de estudio de ambas universidades, el internado rotatorio de la UCR consta de 2268 horas, mientras que solo tomándose en cuenta el sexto año en la universidad Rómulo Gallegos son 1575 horas, existiendo una diferencia de 693 horas a favor de la UCR y que representan el 31 por ciento restante para completar el 100 por ciento.

Aclaratoria:

si se observa el cuadro comparativo de planes de estudio de la UCR vs universidad Rómulo Gallegos en los cursos clínicos se puede demostrar lo siguiente.

1- UCR: medicina interna I y II, geriatría y gerontología I y II, 1008 horas.

Universidad Rómulo Gallegos: clínica médica I y II, medicina general I, II, III, IV, y V, 1368 horas.

Total horas de diferencia: 360 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.

2- UCR: pediatría, 396 horas.

Universidad Rómulo Gallegos: clínica de pediatría I y II, 864 horas.

Total horas de diferencia: 468 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.

3- UCR: ginecología y obstetricia, 432 horas.

Universidad Rómulo Gallegos: clínica de ginecología y obstetricia I y II, 864 horas.

Total horas de diferencia: 432 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.

4- UCR: cirugía, 504 horas.

Universidad Rómulo Gallegos: clínica quirúrgica I y II, 864 horas.

Total horas de diferencia: 360 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.

Se puede observar que existen 1620 horas de diferencia a favor de la Universidad Rómulo Gallegos en 4 de las 5 clínicas

que forman parte del internado rotatorio, lo que justifica las 693 horas que me hacen falta para completar el 100 por ciento de horas del internado rotatorio, o bien justifican las 249 horas (11 por ciento) para completar el porcentaje mínimo de similitud que es el 80 por ciento.

Aunque existan diferencias de horas a favor de cada universidad en diferentes segmentos del periodo de formación de la carrera de medicina, se puede decir que existe un equilibrio entre ambas dentro de la formación del médico. Por tal motivo les pido el favor que sean tomadas en cuenta esas 1620 horas para completar los requisitos del proceso de equiparación, así mismo están justificadas en el documento firmado por mi universidad y que se entregó en la oficina de registro e información de la UCR.

Por otra parte es importante para el conocimiento del consejo universitario que estuve trabajando como médico ortopedista y traumatólogo en el hospital Monseñor Sanabria en Puntarenas desde Enero 2018 hasta noviembre 2019, donde desempeñe actividades de visitas médicas especializadas diarias, consulta externa, realice 591 cirugías como cirujano principal y como ayudante, además colaboraba con las actividades académicas de los estudiantes de medicina que realizaron su internado rotatorio en dicho hospital. Quedando demostrada mi idoneidad profesional ante las autoridades del hospital Monseñor Sanabria y ante el Dr Javier Sevilla quien fue mi supervisor inmediato en la pasantía que realice en el hospital México en el año 2017. Siendo esta pasantía fundamental para obtener la aprobación del colegio de médicos de Costa Rica, para trabajar en el periodo de inopia de especialistas en ortopedia que sufre actualmente Costa Rica, sobre todo en las provincias de la periferia, donde existen altas listas de esperas quirúrgicas y un gran número de personas con sobre tiempo de espera para ser atendidos por primera vez en una consulta de ortopedia, en vista de que la mayoría de los médicos una vez que terminan el servicio social regresan a San José.

Por todo lo anterior mi interés en seguir prestando mis servicios y conocimientos en los lugares donde más haga falta ortopedistas para seguir contribuyendo con este país que es mi segunda casa y que nos acogió a mi y a mi familia después de haber emigrado de Venezuela por las razones que el mundo conoce.

4. En el oficio CAJ-8-2020, del 20 de julio de 2020, la Comisión de Asuntos Jurídicos traslado para el análisis correspondiente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar a la Escuela de Medicina, la cual en el oficio EM-CRE-093 del 19 de agosto de 2020, indicó: *En sesión virtual N°8-2020, celebrada el día 13 agosto del 2020, la Comisión de Credenciales da lectura al oficio CAJ-5-2020 de fecha 3 abril de 2020 y el externo CU-502-2020, mediante el cual el Consejo Universitario solicita análisis del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Marcial Elías Bolívar, egresado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, Venezuela, quien tramita solicitud de equiparación de estudios con expediente N.ºR-79-2019. Ahora bien, analizando el documento adjunto CU-502-2020 el interesado menciona en el último párrafo que ha laborado como médico ortopedista y traumatólogo en el Hospital Monseñor Sanabria en Puntarenas desde enero 2018 hasta noviembre 2019, donde se desempeñó en actividades como: visitas médicas especializadas diarias, consulta externa, cirugías, colaboró con actividades académicas de los estudiantes de medicina que realizaron internado rotatorio, entre otros. Por lo tanto, antes de emitir un criterio con respecto al caso, se solicita amablemente la posibilidad de obtener una certificación extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual respalde el tiempo servido del señor Elías Bolívar en dicho hospital, con el fin de amparar cualquier razonamiento que pueda emitir la Comisión de Credenciales.*

****A las diez horas y dos minutos, sale el Sr. Rodrigo Pérez.****

5. Las certificaciones solicitadas en el oficio EM-CRE-093-2020, del 19 de agosto de 2020, fueron oportunamente aportadas por el Dr. Marcial Elías Bolívar, trasladadas a la unidad académica e incorporadas al expediente del interesado.
6. Luego del análisis correspondiente de las certificaciones aportadas por el Dr. Marcial Elías Bolívar, la Escuela de Medicina, emitió la resolución EM-CRE-094, del 31 de agosto de 2020, en la cual expuso lo siguiente:

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT apunta que fue muy relevante obtener esos datos, porque permitieron que la Escuela de Medicina diera favorable la decisión de apoyar al Dr. Marcial Elías Bolívar. Este es un análisis bastante extenso, inclusive se adjunta el plan de estudios y el considerando que elaboró la Escuela de Medicina, porque solicitan la información de que él trabajó como ortopedista y traumatólogo en el Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, en Puntarenas. la Escuela de Medicina hace el estudio comparativo del plan de estudios.

Continúa con la lectura.

Asunto: Análisis Recurso Revisión Extraordinaria del señor Marcial Elías Bolívar

En atención al oficio CAJ-8-2020 de fecha 20 julio de 2020, mediante el cual el Consejo Universitario solicita análisis del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Marcial Elías Bolívar, egresado de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales Romulo Gallegos, Venezuela, quien tramita solicitud de equiparación de estudios con expediente N.º R-079-2019, se detalla lo siguiente:

RESULTANDO

1. En fecha 24 junio de 2019, mediante el oficio EM-CRE-178-2019, la Escuela de Medicina resolvió reconocer el diploma, pero no equiparlo, indicando lo siguiente:

(...) Análisis comparativo: NO se podrá realizar el cuadro comparativo, ya que el Pensum de Estudios de Medicina carece de la cantidad de semanas dedicadas a cada curso o bien el total de semanas por semestre.

Con respecto a la Constancia del Internado Rotatorio, se hace el cálculo de las semanas con las fechas que se muestran en la misma, correspondiente al sexto año, por lo que, se determina que corresponde a 10.5 semanas por cada bloque, como se explica en el siguiente cuadro:

PLANES DE ESTUDIOS UCR VS PLAN DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES “ROMULO GALLEGOS”

UCR (2016)		(2005-2006)	
INTERNADOS		INTERNADOS	
Internado de Medicina Interna	462	CLINICA MEDICA III	315
Internado de Pediatría	462	CLINICA PEDIATRICA III	315
Internado de Ginecología y Obstetricia	462	CLINICA OBSTETRICA III	315
Internado en Cirugía	462	CLINICA QUIRURGICA III	315
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	420	INTERNADO RURAL	315
	2268	Total	1575
		Total Porcentaje Similitud Internado	69%

1. En fecha 03 julio de 2019, la persona interesada interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra del oficio EM-CRE-178-2019, misma que es remitida por la Oficina de Registro e Información mediante oficio ORI-R-1506-2019 para su debida atención, se adjunta el expediente R-079-2019 con la documentación del caso.

2. Dentro del expediente se adjunta el recurso interpuesto por el interesado, así como copia constancia emitida por el Prof. Carlos José Jiménez, Secretario de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos y además se adjunta copia del Pensum de Estudios de Medicina, el cual se indica en una nota al pie de página, con puño y letra del interesado, que el periodo académico corresponde a 36 semanas, de igual manera, se indica que la certificación del Internado Rotatorio original se encuentra en trámite para la respectiva revisión.

3. Se procede a realizar el cuadro comparativo basándose en 36 semanas y tomando en cuenta el internado rotatorio el sexto año de la carrera, correspondiente a los cursos clínicos III, por lo que obtiene un 69% en el porcentaje de similitud, es así que en oficio EM-CRE-229-2019 se le comunica al señor Elías Marcial que no cumple con lo requerido, por lo tanto, no podrá aplicar el Examen General Básico Clínico.

4. Con oficio CAJ-8-2020 el Consejo Universitario solicita a esta unidad académica un análisis referente al recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Marcial Elías Bolívar

CONSIDERANDO

1. En sesión N°09-2020 celebrada el 13 de agosto, 2020 la comisión de credenciales analiza el recurso extraordinario interpuesto por el interesado y verifica que en su contenido menciona que ha trabajado como médico ortopedista y traumatólogo en el Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, por lo que se acuerda solicitarle al Consejo Universitario constancias que acrediten dicha información, es así que se pospone el análisis correspondiente una vez que se cuente con la documentación requerida.

2. Con oficio JC-HMS-421-2020 con fecha 21 de agosto del 2020 se adjunta constancia de participación con los Médicos Internos en dicho hospital, firmada por el Dr. Mario Alberto Rivera Castillo, Jefe Servicio de Cirugía.

3. Además, se adjunta el oficio UE-HMS-07-2020 con fecha 21 de agosto del 2020 una certificación de atención de pacientes en consulta externa, firmada por la Licda. Marlene Gómez Gómez, Coordinadora a.i. Servicio de Estadísticas.

4. De igual forma se adjunta un Registro de Procedimientos realizados por el señor Marcial Elias Bolivar en el periodo comprendido del 01/05/2018 al 30/10/2019.

POR TANTO

En Sesión N°10-2020 celebrada el 28 de agosto del 2020, la comisión procede a realizar un análisis exhaustivo de la documentación aportada y de los atestados adjuntos en el expediente, por lo que, se determina lo siguiente:

1 Según lo que indica el señor Bolivar en el recurso extraordinario de revisión el Internado Rotatorio se divide en dos partes 5° y 6° año de la carrera, esto se pudo corroborar en el folio 000077 “Certificación del Internado Rotatorio Hospitalaria” firmada y por el Prof. Carlos José Jiménez, Secretario, la misma muestra las siguientes asignaturas: Clínica Médica II (07/06/2004 al 06/08/2004), Clínica Pediátrica II (09/8/2004 al 08/10/2004), Clínica Obstétrica y Ginecológica II (11/10/2004 al 10/12/2004), Clínica Quirúrgica II (10/01/2005 al 11/03/2005), Clínica Médica III (06/06/2005 al 17/08/2005) Clínica Pediátrica III (18/08/2005 al 30/10/2005) Clínica Obstétrica y Ginecológica III (31/10/2005 al 11/01/2006) Clínica Quirúrgica III (12/01/2006 al 26/03/2006), Internado Rural (27/03/2006 al 07/06/2006)

2. Con respecto a lo anterior la comisión de credenciales determina realizarle el análisis correspondiente tomando en cuenta estas clínicas como Internado Rotatorio, cabe aclarar que las guardias médicas o turnos corresponden a “Prácticas Clínicas Extraordinarias”; tiempo en el cual el estudiante realiza práctica clínica en horario NO tradicional, es decir, fuera del tiempo ordinario (lunes a viernes, horario 7:00 a.m. a 4:00 p.m.)

3. Por lo tanto, la comisión de credenciales procede a elaborar el cuadro comparativo calculando las horas del quinto y sexto año que muestra la certificación, multiplicándolas con las semanas correspondientes según las fechas en que se cursó cada asignatura, de igual forma estas clínicas se descontaran del área clínica del cuadro comparativo anterior, se mantiene el cálculo con 36 semanas del ciclo anual de dicha universidad, quedando de la siguiente manera:

PLANES DE ESTUDIOS UCR VS PLAN DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES “ROMULO GALLEGOS”

UCR (2016)		(1996-2003)	
CURSOS MÉDICOS - BÁSICAS	Total hrs	CURSOS MÉDICOS - BÁSICAS	Total hrs
Anatomías, Bioquímica y Fisiología	1088	histología, embriología y genética, Anatomía, Bioquímica y Fisiología y biofísica	612
Farmacología	288	Farmacología	144
Historia de la Medicina	32	Historia de la Medicina	72
	1408		828
CURSOS CLÍNICOS		CURSOS CLÍNICOS	
Patología Humana I y II	432	Anatomía Patológica	144
Enfermedades Infecciosas I y II	288	Parasitología, Microbiología	360
Fisiopatología y Semiología	360	Fisiopatología, Semiología Med Quirúrgica	360
Psiquiatría	270	Psicología y Sociología General, Psicología Med General, Clínica Psiquiátrica, Psicopatología	684
Ginecología y Obstetricia	432	Clínica Ginecología y Obstetricia I	432
Pediatría	396	Clínica Pediatría I	432
Genética	72	Nota: asignatura incluida en bloque básico puesto que se cursa junto con histología y embriología de manera simultánea	
Medicina Legal y Ética	192	MEDICINA LEGAL, INTRODUCCION A LA ETICA Y DEONT.	180
Medicina Interna I y II Geriatría y Gerontología I y II	1008	Clínica Médica I, Medicina General I, II, III, IV y V	936
Cirugía	504	Clínica Quirúrgica I	432
Radiología	54		0
Medicina Integral y Comunitaria I y II	144	Med Prev Com y Familiar I, II, III, IV y V	432

	4152	Total	4392
INTERNADOS		INTERNADOS	
Internado de Medicina Interna	462	CLINICA MEDICA II y III	423
Internado de Pediatría	462	CLINICA PEDIATRICA II y III	423
Internado de Ginecología y Obstetricia	462	CLINICA OBSTETRICA II y III	423
Internado en Cirugía	462	CLINICA QUIRURGICA II y III	423
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	420	INTERNADO RURAL	315
	2268	Total	2007
	7828		7227
		Total Porcentaje Similitud Horas	92%
		Total Porcentaje Similitud Internado	88%

Nota: Para las clínicas II se hace un cálculo de 9 semanas por 12 horas para un total de 108 cada bloque y se le suma las clínicas III que ya tenía un total de 315 horas cada asignatura.

En consecuencia, el Señor Marcial Elías Bolívar a parte de demostrar su trayectoria como médico especialista en ortopedia y traumatología en el Hospital Monseñor Sanabria, Puntarenas y que, con el nuevo análisis del cuadro comparativo, se establece un 92% de similitud en el total de horas general y un 88% de similitud con respecto al Internado Rotatorio entre ambas universidades.

Por lo tanto, con todos los votos a favor y ninguno en contra, se determina que el interesado satisface el requisito del porcentaje mínimo de semejanza tanto en los cursos como en el internado, en consecuencia, podrá aplicar el Examen General Básico Clínico en la siguiente convocatoria, con el fin de poder continuar con el proceso de reconocimiento y equiparación del título en Licenciatura de Medicina y Cirugía.

--Acuerdo en Firme--

7. De conformidad con el artículo 353, inciso b) de la Ley general de la Administración Pública el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar en contra de la resolución EM-CRE-229-2019, del 19 de septiembre de 2019 debe ser acogido y consecuentemente, permitirsele aplicar el Examen General Básico Clínico en la siguiente convocatoria, con el fin de poder continuar con el proceso de reconocimiento y equiparación del título en Licenciatura de Medicina y Cirugía.
8. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*, expone:

Artículo 353. Del Recurso de Revisión

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA:

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar en contra de la resolución EM-CRE-094-2020, del 19 de septiembre de 2020, y consecuente permitirle continuar con el proceso de equiparación de su título de Medicina y Cirugía obtenido en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Romulo

Gallegos, Venezuela con el reconocimiento y equiparación al grado y título en Medicina y Cirugía que ofrece la Universidad de Costa Rica.”

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. También da las gracias a las autoridades del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, en Puntarenas, y de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) porque fueron muy expeditos en enviar los documentos; igualmente a la Dra. Lisbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, quien ayudó para que se elaborara dicho dictamen.

Queda atento a cualquier observación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a la Comisión por el excelente trabajo realizado. Deja dos ideas sobre este caso, la primera es que muchos recursos extraordinarios de revisión, cuando llegan al Consejo Universitario, son rechazados por no cumplir con lo que en este caso sí se cumplió: aportar un documento no conocido originalmente para que se resuelva favorablemente. No solamente felicitar a la Comisión, sino, también, a la Facultad de Medicina por el análisis realizado, pues cree que la justicia da a cada quien lo que corresponde.

Deja como segunda idea que la Universidad de Costa Rica y la República de Costa Rica acogen con los brazos abiertos a todas las personas del mundo, en particular este caso, pues siempre se ha tenido una gran solidaridad hacia el pueblo venezolano. Contrariamente, existen casos aislados de recurrentes que afirman que la Universidad de Costa Rica los tienen contra ellos; pero no es así, porque este es un caso claro y concreto donde la justicia se le da a la persona que corresponde.

Asegura que no conoce a esta persona, pero celebra que la Universidad de Costa Rica le haya hecho justicia a este ciudadano venezolano con un proceso académico que la Institución toma con seriedad, como siempre lo hace con este tipo de procesos de reconocimiento y equiparación de títulos. Reitera que lo celebra por la persona y da las gracias a la Comisión. Lógicamente lo votará a favor.

****A las diez horas y diez minutos, se reincorpora el Sr. Rodrigo Pérez. ****

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT da las gracias al Lic. Warner Cascante por sus palabras. Fundamenta que fue muy importante que el Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, de Puntarenas, colaborara con la Comisión, así como la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), enviando los documentos de manera expedita para que el Dr. Bolívar pueda realizar, dentro de unos cuantos días, el examen de equiparación del título en Medicina y Cirugía que ofrece la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El 7 de julio de 2020, el Dr. Marcial Elías Bolívar presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, del expediente R-79-2019, en contra de la resolución EM-CRE-229-2019, del 19 de septiembre de 2019, a efectos de que se le permita continuar con el proceso de equiparación**

de su título de cirujano, obtenido en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

2. Mediante la resolución EM-CRE-229-2019, del 19 de septiembre de 2019, fue rechazado el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado el 3 de julio de 2019, ya que, previamente, la Escuela de Medicina, en el análisis inicial del estudio de solicitud de equiparación, dictaminó en el oficio EM-CRE-178-2019, del 24 de junio de 2019, reconocer el diploma, pero no equipararlo.

3. El Dr. Marcial Elías Bolívar señaló en recurso extraordinario de revisión lo siguiente:

Por medio de la presente me permito enviarle este recurso de revisión extraordinaria en respuesta al documento EM-CRE-229-2019 en el cual la comisión de credenciales acuerda reconocer pero no equiparar mi título de médico, por no satisfacer el porcentaje de similitud del internado rotatorio requerido entre planes de estudio de la universidad de Costa Rica y la universidad nacional Rómulo Gallegos, elevándose mi caso a Vicerrectoría de Docencia donde se mantuvo la misma posición de la comisión de credenciales de la escuela de medicina, en la sesión N 6-2019 CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE 2019. Por lo que no se me permite aplicar o presentar el examen general básico clínico del proceso de equiparación del grado y título de licenciatura en medicina y cirugía.

Más que un recurso de revisión extraordinaria es una ayuda que les pido de la manera más humana posible. Entiendo perfectamente que cada universidad tiene su pensum de estudios, formas de enseñanza, leyes y reglamentos, y además, comparto el interés de la universidad de Costa Rica en querer formar los mejores profesionales para su desempeño dentro y fuera de Costa Rica, (es una gran responsabilidad como la casa de estudios). Por todo lo anterior y con el objetivo de que se me permita continuar con el proceso de equiparación, doy mi aclaratoria del cuadro comparativo de los planes de estudio de la universidad de Costa Rica vs universidad nacional Rómulo Gallegos a través de lo siguiente:

1- El cuadro comparativo de planes de estudio UCR vs universidad Rómulo Gallegos, muestra al final que tengo un porcentaje de similitud de 69 por ciento en el internado rotatorio, siendo este el requisito principal que no me permite continuar con el proceso de equiparación del título de médico.

Aclaratoria:

El 69 por ciento del porcentaje de similitud del cuadro comparativo que se me toma en cuenta, corresponde solo al sexto año, ahora con todo el respeto que se merecen los representantes de la comisión de credenciales así como la UCR en general, me permito informarles y aclararles que en la universidad nacional experimental Rómulo Gallegos, el internado rotatorio se divide en una parte en quinto año y otra parte en sexto año, como se muestra en el documento entregado en la oficina de registro e información y se anexa en el expediente. Si bien cada universidad tiene sus formas y maneras de evaluar a sus estudiantes no quiere decir que el nivel de educación sea mejor o peor, siempre que estén dentro de los estatutos internacionales para enseñar medicina. Por todo lo anterior, si son tomadas las horas del quinto año, puedo completar el 11 por ciento mínimo faltante para el requisito.

2- En el cuadro comparativo de planes de estudio de ambas universidades, el internado rotatorio de la UCR consta de 2268 horas, mientras que solo tomándose en cuenta el sexto año en la universidad Rómulo Gallegos son 1575 horas, existiendo una diferencia de 693 horas a favor de la UCR y que representan el 31 por ciento restante para completar el 100 por ciento.

Aclaratoria:

si se observa el cuadro comparativo de planes de estudio de la UCR vs universidad Rómulo Gallegos en los cursos clínicos se puede demostrar lo siguiente.

1- UCR: medicina interna I y II, geriatría y gerontología I y II, 1008 horas.

Universidad Rómulo Gallegos: clínica médica I y II, medicina general I, II, III, IV, y V, 1368 horas.

Total horas de diferencia: 360 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.

2- UCR: pediatría, 396 horas.

Universidad Rómulo Gallegos: clínica de pediatría I y II, 864 horas.

Total horas de diferencia: 468 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.

3- UCR: ginecología y obstetricia, 432 horas.

Universidad Rómulo Gallegos: clínica de ginecología y obstetricia I y II, 864 horas.

Total horas de diferencia: 432 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.

4- UCR: cirugía, 504 horas.

Universidad Rómulo Gallegos: clínica quirúrgica I y II, 864 horas.

Total horas de diferencia: 360 horas a favor de la Universidad Rómulo Gallegos.

Se puede observar que existen 1620 horas de diferencia a favor de la Universidad Rómulo Gallegos en 4 de las 5 clínicas que forman parte del internado rotatorio, lo que justifica las 693 horas que me hacen falta para completar el 100 por ciento de horas del internado rotatorio, o bien justifican las 249 horas (11 por ciento) para completar el porcentaje mínimo de similitud que es el 80 por ciento.

Aunque existan diferencias de horas a favor de cada universidad en diferentes segmentos del periodo de formación de la carrera de medicina, se puede decir que existe un equilibrio entre ambas dentro de la formación del médico, Por tal motivo les pido el favor que sean tomadas en cuenta esas 1620 horas para completar los requisitos del proceso de equiparación, así mismo están justificadas en el documento firmado por mi universidad y que se entregó en la oficina de registro e información de la UCR.

Por otra parte es importante para el conocimiento del consejo universitario que estuve trabajando como médico ortopedista y traumatólogo en el hospital Monseñor Sanabria en Puntarenas desde Enero 2018 hasta noviembre 2019, donde desempeñe actividades de visitas médicas especializadas diarias, consulta externa, realice 591 cirugías como cirujano principal y como ayudante, además colaboraba con las actividades académicas de los estudiantes de medicina que realizaron su internado rotatorio en dicho hospital. Quedando demostrada mi idoneidad profesional ante las autoridades del hospital Monseñor Sanabria y ante el Dr Javier Sevilla quien fue mi supervisor inmediato en la pasantía que realice en el hospital México en el año 2017. Siendo esta pasantía fundamental para obtener la aprobación del colegio de médicos de Costa Rica, para trabajar en el periodo de inopia de especialistas en ortopedia que sufre actualmente Costa Rica, sobre todo en las provincias de la periferia, donde existen altas listas de esperas quirúrgicas y un gran número de personas con sobre tiempo de espera para ser atendidos por primera vez en una consulta de ortopedia, en vista de que la mayoría de los médicos una vez que terminan el servicio social regresan a San José.

Por todo lo anterior mi interés en seguir prestando mis servicios y conocimientos en los lugares donde más haga falta ortopedistas para seguir contribuyendo con este país que es mi segunda casa y que nos acogió a mí y a mi familia después de haber emigrado de Venezuela por las razones que el mundo conoce.

4. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CAJ-8-2020, del 20 de julio de 2020, trasladó, para el análisis correspondiente, el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar, a la Escuela de Medicina. Dicha Escuela en el oficio EM-CRE-093, del 19 de agosto de 2020, indicó:

En sesión virtual N.º 8-2020, celebrada el día 13 agosto del 2020, la Comisión de Credenciales da lectura al oficio CAJ-5-2020 de fecha 3 abril de 2020 y el externo CU-502-2020, mediante el cual el Consejo Universitario solicita análisis del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Marcial Elías Bolívar, egresado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, Venezuela, quien tramita solicitud de equiparación de estudios con expediente N.º R-79-2019. Ahora bien, analizando el documento adjunto CU-502-2020 el interesado menciona en el último párrafo que ha laborado como médico ortopedista y traumatólogo en el Hospital Monseñor Sanabria en Puntarenas desde enero 2018 hasta noviembre 2019, donde se desempeñó en actividades como: visitas médicas especializadas diarias, consulta externa, cirugías, colaboró

con actividades académicas de los estudiantes de medicina que realizaron internado rotatorio, entre otros. Por lo tanto, antes de emitir un criterio con respecto al caso, se solicita amablemente la posibilidad de obtener una certificación extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual respalde el tiempo servido del señor Elías Bolívar en dicho hospital, con el fin de amparar cualquier razonamiento que pueda emitir la Comisión de Credenciales.

5. Las certificaciones solicitadas, por medio del oficio EM-CRE-093-2020, del 19 de agosto de 2020, fueron oportunamente aportadas por el Dr. Marcial Elías Bolívar, trasladadas a la unidad académica e incorporadas al expediente del interesado.
6. La Escuela de Medicina, después del análisis correspondiente de las certificaciones aportadas por el Dr. Marcial Elías Bolívar, emitió la resolución EM-CRE-094, del 31 de agosto de 2020, en la cual expuso lo siguiente:

Asunto: Análisis Recurso Revisión Extraordinaria del señor Marcial Elías Bolívar

En atención al oficio CAJ-8-2020 de fecha 20 julio de 2020, mediante el cual el Consejo Universitario solicita análisis del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Marcial Elías Bolívar, egresado de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, Venezuela, quien tramita solicitud de equiparación de estudios con expediente N.ºR-079-2019, se detalla lo siguiente:

RESULTANDO

1. En fecha 24 junio de 2019, mediante el oficio EM-CRE-178-2019, la Escuela de Medicina resolvió reconocer el diploma, pero no equiparlo, indicando lo siguiente:

(...) Análisis comparativo: NO se podrá realizar el cuadro comparativo, ya que el Pensum de Estudios de Medicina carece de la cantidad de semanas dedicadas a cada curso o bien el total de semanas por semestre.

Con respecto a la Constancia del Internado Rotatorio, se hace el cálculo de las semanas con las fechas que se muestran en la misma, correspondiente al sexto año, por lo que, se determina que corresponde a 10.5 semanas por cada bloque, como se explica en el siguiente cuadro:

**PLANES DE ESTUDIOS UCR VS PLAN DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES “ROMULO GALLEGOS”**

UCR (2016)		(2005-2006)	
INTERNADOS		INTERNADOS	
Internado de Medicina Interna	462	CLINICA MEDICA III	315
Internado de Pediatría	462	CLINICA PEDIATRICA III	315
Internado de Ginecología y Obstetricia	462	CLINICA OBSTETRICA III	315
Internado en Cirugía	462	CLINICA QUIRURGICA III	315
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	420	INTERNADO RURAL	315
	2268	Total	1575
		Total Porcentaje Similitud Internado	69%

1. En fecha 03 julio de 2019, la persona interesada interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra del oficio EM-CRE-178-2019, misma que es remitida por la Oficina de Registro e Información mediante oficio ORI-R-1506-2019 para su debida atención, se adjunta el expediente R-079-2019 con la documentación del caso.

2. Dentro del expediente se adjunta el recurso interpuesto por el interesado, así como copia constancia emitida por el Prof. Carlos José Jiménez, Secretario de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos y además se adjunta copia del Pensum de Estudios de Medicina, el cual se indica en una nota al pie de página, con puño y letra del interesado, que el periodo académico corresponde a 36 semanas,

de igual manera, se indica que la certificación del Internado Rotatorio original se encuentra en trámite para la respectiva revisión.

3. Se procede a realizar el cuadro comparativo basándose en 36 semanas y tomando en cuenta el internado rotatorio el sexto año de la carrera, correspondiente a los cursos clínicos III, por lo que obtiene un 69% en el porcentaje de similitud, es así que en oficio EM-CRE-229-2019 se le comunica al señor Elías Marcial que no cumple con lo requerido, por lo tanto, no podrá aplicar el Examen General Básico Clínico.

4. Con oficio CAJ-8-2020 el Consejo Universitario solicita a esta unidad académica un análisis referente al recurso de revisión extraordinaria interpuesto por el señor Marcial Elías Bolívar

CONSIDERANDO

1. En sesión N°09-2020 celebrada el 13 de agosto, 2020 la comisión de credenciales analiza el recurso extraordinario interpuesto por el interesado y verifica que en su contenido menciona que ha trabajado como médico ortopedista y traumatólogo en el Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, por lo que se acuerda solicitarle al Consejo Universitario constancias que acrediten dicha información, es así que se pospone el análisis correspondiente una vez que se cuente con la documentación requerida.

2. Con oficio JC-HMS-421-2020 con fecha 21 de agosto del 2020 se adjunta constancia de participación con los Médicos Internos en dicho hospital, firmada por el Dr. Mario Alberto Rivera Castillo, Jefe Servicio de Cirugía.

3. Además, se adjunta el oficio UE-HMS-07-2020 con fecha 21 de agosto del 2020 una certificación de atención de pacientes en consulta externa, firmada por la Licda. Marlene Gómez Gómez, Coordinadora a.i. Servicio de Estadísticas.

4. De igual forma se adjunta un Registro de Procedimientos realizados por el señor Marcial Elías Bolívar en el periodo comprendido del 01/05/2018 al 30/10/2019.

POR TANTO

En Sesión N°10-2020 celebrada el 28 de agosto del 2020, la comisión procede a realizar un análisis exhaustivo de la documentación aportada y de los atestados adjuntos en el expediente, por lo que, se determina lo siguiente:

1 Según lo que indica el señor Bolívar en el recurso extraordinario de revisión el Internado Rotatorio se divide en dos partes 5º y 6º año de la carrera, esto se pudo corroborar en el folio 000077 “Certificación del Internado Rotatorio Hospitalaria” firmada y por el Prof. Carlos José Jiménez, Secretario, la misma muestra las siguientes asignaturas: Clínica Médica II (07/06/2004 al 06/08/2004), Clínica Pediátrica II (09/8/2004 al 08/10/2004), Clínica Obstétrica y Ginecológica II (11/10/2004 al 10/12/2004), Clínica Quirúrgica II (10/01/2005 al 11/03/2005), Clínica Médica III (06/06/2005 al 17/08/2005) Clínica Pediátrica III (18/08/2005 al 30/10/2005) Clínica Obstétrica y Ginecológica III (31/10/2005 al 11/01/2006) Clínica Quirúrgica III (12/01/2006 al 26/03/2006), Internado Rural (27/03/2006 al 07/96/2006)

2. Con respecto a lo anterior la comisión de credenciales determina realizarle el análisis correspondiente tomando en cuenta estas clínicas como Internado Rotatorio, cabe aclarar que las guardias médicas o turnos corresponden a “Prácticas Clínicas Extraordinarias”; tiempo en el cual el estudiante realiza práctica clínica en horario NO tradicional, es decir, fuera del tiempo ordinario (lunes a viernes, horario 7:00 a.m. a 4:00 p.m.)

3. Por lo tanto, la comisión de credenciales procede a elaborar el cuadro comparativo calculando las horas del quinto y sexto año que muestra la certificación, multiplicándolas con las semanas correspondientes según las fechas en que se cursó cada asignatura, de igual forma estas clínicas se descuentan del área clínica del cuadro comparativo anterior, se mantiene el cálculo con 36 semanas del ciclo anual de dicha universidad, quedando de la siguiente manera:

PLANES DE ESTUDIOS UCR VS PLAN DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES “ROMULO GALLEGOS”

UCR (2016)		(1996-2003)	
CURSOS MÉDICOS - BÁSICAS	Total hrs	CURSOS MÉDICOS - BÁSICAS	Total hrs
Anatomías, Bioquímica y Fisiología	1088	histología, embriología y genética, Anatomía, Bioquímica y Fisiología y biofísica	612
Farmacología	288	Farmacología	144
Historia de la Medicina	32	Historia de la Medicina	72
	1408		828
CURSOS CLÍNICOS		CURSOS CLÍNICOS	
Patología Humana I y II	432	Anatomía Patológica	144
Enfermedades Infecciosas I y II	288	Parasitología, Microbiología	360
Fisiopatología y Semiología	360	Fisiopatología, Semiología Med Quirúrgica	360
Psiquiatría	270	Psicología y Sociología General, Psicología Med General, Clínica Psiquiátrica, Psicopatología	684
Ginecología y Obstetricia	432	Clínica Ginecología y Obstetricia I	432
Pediatría	396	Clínica Pediatría I	432
Genética	72	Nota: asignatura incluida en bloque básico puesto que se cursa junto con histología y embriología de manera simultánea	
Medicina Legal y Ética	192	MEDICINA LEGAL, INTRODUCCION A LA ETICA Y DEONT.	180
Medicina Interna I y II Geriatría y Gerontología I y II	1008	Clínica Medica I, Medicina General I, II, III, IV y V	936
Cirugía	504	Clínica Quirúrgica I	432
Radiología	54		0
Medicina Integral y Comunitaria I y II	144	Med Prev Com y Familiar I, II, III, IV y V	432
	4152	Total	4392
INTERNADOS		INTERNADOS	
Internado de Medicina Interna	462	CLINICA MEDICA II y III	423
Internado de Pediatría	462	CLINICA PEDIATRICA II y III	423
Internado de Ginecología y Obstetricia	462	CLINICA OBSTETRICA II y III	423
Internado en Cirugía	462	CLINICA QUIRURGICA II y III	423
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	420	INTERNADO RURAL	315
	2268	Total	2007
	7828		7227
		Total Porcentaje Similitud Horas	92%
		Total Porcentaje Similitud Internado	88%

Nota: Para las clínicas II se hace un cálculo de 9 semanas por 12 horas para un total de 108 cada bloque y se le suma las clínicas III que ya tenía un total de 315 horas cada asignatura.

En consecuencia, el Señor Marcial Elías Bolívar a parte de demostrar su trayectoria como médico especialista en ortopedia y traumatología en el Hospital Monseñor Sanabria, Puntarenas y que, con el nuevo análisis del cuadro comparativo, se establece un 92% de similitud en el total de horas general y un 88% de similitud con respecto al Internado Rotatorio entre ambas universidades.

Por lo tanto, con todos los votos a favor y ninguno en contra, se determina que el interesado satisface el requisito del porcentaje mínimo de semejanza tanto en los cursos como en el internado, en consecuencia,

podrá aplicar el Examen General Básico Clínico en la siguiente convocatoria, con el fin de poder continuar con el proceso de reconocimiento y equiparación del título en Licenciatura de Medicina y Cirugía.

--Acuerdo en Firme--

7. De conformidad con el artículo 353, inciso b), de la *Ley general de la Administración Pública*, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar en contra de la resolución EM-CRE-229-2019, del 19 de septiembre de 2019, debe ser acogido y, consecuentemente, permitírsele aplicar el Examen General Básico Clínico en la siguiente convocatoria, con el fin de poder continuar con el proceso de reconocimiento y equiparación del título en Licenciatura de Medicina y Cirugía.

8. En el artículo 353 de la *Ley general de la administración pública* se dispone:

Artículo 353. Del Recurso de Revisión

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA:

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Marcial Elías Bolívar en contra de la resolución EM-CRE-094-2020, del 19 de septiembre de 2020, y, consecuentemente, permitirle continuar con el proceso de equiparación de su título de Medicina y Cirugía, obtenido en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales *Rómulo Gallegos*, Venezuela, al grado y título en licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone un receso.

*****A las diez y doce minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

ARTÍCULO 7

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2020, sobre la Reforma Integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N.º 8279 (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.160.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que, por la naturaleza de este proyecto, no se utilizó la modalidad abreviada. Dice que va a leer a partir de la propuesta de acuerdo, que es bastante amplia, para aclarar en qué consiste la ley y los criterios emitidos.

Seguidamente, da lectura a dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*², sobre el texto sustitutivo del Proyecto denominado: *Reforma integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N.º 8279 (texto sustitutivo)*. Expediente N.º 21.160 (AL-EPOECO-940-2020, del 21 de febrero de 2020).
2. La Rectoría, mediante oficio R-1100-2020, del 24 de febrero de 2020, eleva al Consejo Universitario el texto sustitutivo del Proyecto de Ley, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-354-2020, del 2 de marzo de 2020, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó prórroga a la Sra. Nancy Vélchez Obando, jefa del Área Comisiones Legislativas V (CU-355-2020, del 2 de marzo de 2020).
5. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-215-2020, del 10 de marzo de 2020, envía el criterio sobre el particular.
6. La Dirección del Consejo Universitario les solicitó el criterio a la Escuela de Ingeniería Industrial, la Facultad de Farmacia y la Escuela de Tecnología de Alimentos (CU-546-2020, CU-547-2020 y CU-548-2020, todos del 15 de abril de 2020).
7. La Escuela de Ingeniería Industria y la Facultad de Farmacia remitieron sus observaciones mediante los oficios EII-263-2020, del 6 de mayo de 2020 y FF-635-2020, del 25 de mayo de 2020³.

ANÁLISIS

1. ORIGEN DEL CASO

Este Proyecto de Ley fue propuesto por los señores diputados y señoras diputadas Welmer Ramos González, Luis Ramón Carranza Cascante, Víctor Manuel Morales Mora, Nielsen Pérez Pérez, Paola Viviana Vega Rodríguez, Carolina Hidalgo Herrera, Laura Guido Pérez, Mario Castillo Méndez, Enrique Sánchez Carballo y Catalina Montero Gómez (periodo legislativo 2018-2020). Su trámite dio inicio el 5 de diciembre de 2018 y la iniciativa de ley se publicó en el Alcance N.º 48, al diario oficial *La Gaceta* N.º 44, del 4 de marzo de 2019.

Según la exposición de motivos, esta reforma integral pretende, entre otras cosas, actualizar las funciones del Sistema Nacional para Calidad (SNC), con miras a que el país cuente con un sistema de calidad robusto, articulado y moderno. En el caso de Costa Rica, el SNC se estableció por medio de la promulgación de la Ley N.º 8279, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 96, del 21 de mayo de 2002.

2 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3 No se recibió respuesta de la Escuela de Ingeniería de Alimentos.

Además, considerando que el país ha impulsado en las últimas décadas un modelo de promoción a las exportaciones, mediante la suscripción de una serie de tratados comerciales, en los cuales se ha visto un aumento de la oferta productos exportables, así como el ingreso de bienes importados, surge entonces la necesidad de que las empresas nacionales puedan manejar de forma responsable el aumento de su productividad, con el fin de dar cumplimiento a una serie de requisitos técnicos, acordes a los mercados nacionales e internacionales.

El proyecto pretende dotar de la estructura necesaria que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad, que contribuya al desarrollo, la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor.

En relación con el trámite legislativo, la iniciativa actualmente se encuentra en análisis de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos. Según la agenda de la sesión ordinaria N.º 12 de esta comisión, celebrada el 25 de agosto de 2020, el Proyecto de Ley se ubicó en el lugar N.º 2 del orden del día y debate.

2. PROPÓSITO

Este Proyecto de Ley tiene como propósito reformar la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N.º 8279 del 2 de mayo de 2002. El objeto señalado en el artículo 1 de la iniciativa de ley es establecer al Sistema Nacional para la Calidad (SNC): *como marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo, la demostración de la calidad y su marco normativo, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad, contribuya al desarrollo, la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor; para que proporcione confianza en la transacción de productos y servicios y velar por el cumplimiento de los objetivos legítimos.*

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El proyecto señala que la ley será de aplicación para todos aquellos productos y servicios comercializados en el ámbito nacional. Además, será de aplicación para aquellas entidades públicas y privadas que integren el Sistema Nacional de Calidad (SNC), conformada por actividades de normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad realizadas en el país.

4. CRITERIOS

4.1. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-215-2020, del 10 de marzo de 2020).

La Oficina Jurídica emitió criterio sobre el particular y realizó las siguientes observaciones:

- *El artículo 6 del proyecto de ley sometido a estudio, señala que el SNC estará integrado por todas las instituciones, organizaciones y entidades que ofrecen servicios relacionados con la reglamentación técnica, normas, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad; así como las instituciones que promueven la gestión de la calidad y la verificación del mercado, independientemente [de] si operan en el sector público o privado. En el caso de los entes con autonomía universitaria que participen en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y en la oferta de bienes y servicios, se indica que podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.*
- *El artículo 8 denominado “Financiamiento con el Sistema Nacional de la Calidad”, hace referencia a que para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades del SNC, cada institución pública deberá incluir recursos económicos en su presupuesto y financiar sus operaciones con los fondos procedentes de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, así como, aportar recursos tecnológicos, o los requeridos para desarrollar programas o proyectos que se aprueben dentro del Consejo Nacional para la Calidad (CONAC). Asimismo, reitera que los entes con autonomía universitaria podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.*
- *En el artículo 12 inciso b), se enumeran las funciones del CONAC indicando que deberá emitir directrices y lineamientos con carácter vinculante a todas las instituciones públicas para garantizar el adecuado funcionamiento en materia de calidad, normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología, medio ambiente, salud ocupacional y responsabilidad social. Además, en el caso de las instituciones de educación superior pública universitaria que participen en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y en la oferta de bienes y servicios, se indica que podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.*

- Finalmente, el artículo 52, inciso h), denominado “Integración del Comité Nacional del Codex Alimentarius”, indica que dicho comité deberá estar integrado por un propietario y suplente del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica, entre otros.

Por último, esa asesoría legal concluyó que de los artículos citados del Proyecto de Ley en estudio, el artículo 52, inciso h), constituye una amenaza a la autonomía universitaria, puesto que obliga a la Universidad de Costa Rica, por medio del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, a formar parte del Sistema Nacional de Calidad. En relación con los artículos 6, 8 y 12, la Oficina Jurídica manifestó que si bien dichas normas no le imponen a la Institución su acatamiento obligatorio, sino de forma facultativa, existe incertidumbre en torno a las consecuencias que tendría la Universidad si decide separarse de su cumplimiento y no llegara a destinar parte de su presupuesto al SNC o desacata las directrices y lineamientos emitidos por el CONAC.

En virtud de lo anterior, esa Asesoría Legal recomienda que el Consejo Universitario le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido del artículo 52, inciso h), con el afán de que se señale que la participación de la Institución en el Comité Nacional del Codex Alimentarius quedaría a criterio de la Universidad y no se imponga de manera forzosa. Por su parte, en relación con el contenido de los artículos 6, 8 y 12, inciso b), la Oficina Jurídica sugiere que se le solicite a la Asamblea Legislativa que aclare su redacción, con la finalidad de que se indique, expresamente, qué consecuencias tendría si la Institución decidiera apartarse de su cumplimiento, ya que con la redacción actual regula su cumplimiento como una simple posibilidad.

4.2.CRITERIO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL (EII-263-2020, del 6 de mayo de 2020).

La Escuela de Ingeniería Industrial envió observaciones al articulado del Proyecto de Ley en estudio, las cuales fueron elaboradas por los siguientes docentes: Ing. Héctor Ocampo Molina, Ing.^a Ileana Aguilar Mata, MBA, Ing. Álvaro Guillén Mora, Ph.D. e Ing. Oscar Sibaja Quesada. Así las cosas, de las observaciones remitidas se enuncian las siguientes:

- No existe claridad si se incluye en el ámbito de la ley los productos manufacturados; los procesos y competencias de las personas sujetas a las diferentes actividades del Sistema Nacional de Calidad (SNC); el cumplimiento de los objetivos legítimos de la sociedad y el apoyo a los exportadores. También es importante asegurarse de que el “principio del sistema”, señalado en el artículo 7, esté contemplado en el ámbito de la ley.
- Es conveniente que en el texto del proyecto, las “actividades esenciales” sean referidas como “actividades de clase” del Sistema Nacional de Calidad (SNC). Las “actividades de clases” incluyen: la normalización, reglamentación, vigilancia del mercado, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad.
- En relación con el artículo 3, se sugiere utilizar términos y definiciones de documentos oficiales de organismos nacionales e internacionales competentes con su respectiva referencia. Además, se recomienda que desde las definiciones se señalen todas las disciplinas que estarán siendo reguladas por esta ley.
- Se debe hacer referencia a productos y servicios cuando sea pertinente.
- Sobre el artículo 4, titulado “Rectoría de la Calidad”, se recomienda que se haga referencia únicamente como ente rector al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- Es importante en el texto del Proyecto de Ley que se haga referencia a las normas técnicas nacionales e internacionales que sean pertinentes y no solo hacer alusión a reglamentos técnicos.
- En cuanto al Plan Nacional de Calidad, es oportuno valorar si es conveniente que este se realice cada 10 años (artículo 12, inciso a).
- En el artículo 14, inciso a), se sugiere revisar lo relacionado con la homologación de equipos, en razón de que no ha habido el desarrollo de la metrología requerido por el país.
- Sobre el artículo 21, que trata acerca de la venta de servicios que puede realizar el Instituto Costarricense de Metrología (ICM), se sugiere que las tarifas que se definan no ocasionen una competencia desleal con otros laboratorios. Por otro lado, en cuanto a la asignación de recursos al ICM, se sugiere que sea por un plazo a conveniencia y no de forma temporal (artículo 23).

- En relación con el artículo 46, se estima conveniente que la Dirección de Regulación y Vigilancia de Mercado vele por la integridad y visión compartida de los entes que conforman el Sistema Nacional de Calidad por medio de la revisión permanente de su reglamentación.
- Se recomienda mantener las funciones de las Secretarías Técnicas del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica y del Comité Nacional del Codex Alimentarius, tal y como están en la ley vigente.
- En relación con el artículo 68, inciso a), se recomienda mejorar la redacción, en virtud de que la mayoría de los instrumentos de medida de Costa Rica no están bajo control metrológico.

Por último, la Escuela de Ingeniería Industrial recomienda que cada ente técnico descrito en la ley deberían resultar de una estructura estándar, ya que como se presentan en el proyecto refleja poca integralidad y falta de normalización, lo cual resulta contradictorio conforme a la naturaleza de la ley y sus pretensiones.

4.3.CRITERIO DE LA FACULTAD DE FARMACIA (FF-635-2020, del 20 de mayo de 2020).

La Facultad de Farmacia, con la finalidad de dar respuesta a la consulta del Proyecto de Ley, conformó una comisión *ad-hoc* integrada por la Dra. Jeimy Blanco Barrantes, coordinadora; el Dr. Gustavo Carazo Berrocal y la Dra. Arlene Loría Gutiérrez. A partir del análisis de dicha comisión, la Facultad de Farmacia aportó una serie de observaciones al articulado de la iniciativa de ley, entre las cuales se citan las siguientes:

- En relación con el artículo 10, que trata sobre integración del Consejo Nacional de Calidad (CONAC), es importante señalar que no existe claridad del por qué se establecen de forma específica representantes de la Cámara de Agricultura y Agroindustria, Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria y de la Cámara de Construcción, si tendrían su representación de forma general con el representante de la Cámara de Comercio o el representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica.
- En cuanto a las funciones del CONAC, establecidas en el artículo 12, es pertinente que en el inciso f) se estipule que el CONAC deba velar para que todas las instituciones tanto públicas como entidades “privadas” cumplan con las disposiciones de la ley.
- En relación con las actividades sujetas a vigilancia por las autoridades nacionales competentes, se enuncia que una de ellas será “la inocuidad de los alimentos”; no obstante, la inocuidad no se aplica solamente para alimentos; por tanto, se sugiere la siguiente redacción: “la inocuidad de los productos de interés sanitario” (artículo 56, inciso c).
- En cuanto al artículo 69, que determina las infracciones que serán consideradas como graves, en el inciso b) se propone aclarar que no será aplicable a productos artesanales.
- El artículo 76, que trata sobre las obligaciones para las compras del Estado, se sugiere, que en el inciso c), que la acreditación o el reconocimiento solicitado deba estar relacionado con el producto o servicio que el Estado pretende adquirir.

5. OTRAS OBSERVACIONES

Es oportuno señalar que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 30989-MEIC⁴ del 20 de enero de 2003, se creó el Comité Nacional del Codex Alimentarius, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Según se desprende de dicho decreto, ese comité cuenta con la participación de un representante del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica (CITA).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto denominado *Reforma integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N.º*

4 Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 36, del 20 de febrero de 2003.

8279. Expediente N.º 21.160 (AL-EPOECO-940-2020, del 21 de febrero de 2020).

2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la iniciativa de ley, con el fin de que el Órgano Colegiado emita el criterio institucional (R-1100-2020, del 24 de febrero de 2020).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que esto se llevó a cabo el 24 de febrero de 2020, mediante el oficio R-1100-2020. Además, menciona que posteriormente hubo un texto sustitutivo.

Continúa con la lectura.

3. El Proyecto de Ley plantea una reforma a la *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Ley N.º 8279, del 2 de mayo de 2002, con el propósito de establecer un marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo, la demostración de la calidad y su marco normativo, con la finalidad de cumplir con los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad, de tal manera que se pueda contribuir al desarrollo, la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor, con miras de proporcionar confianza en la transacción de productos y servicios, y velar por el cumplimiento de los objetivos legítimos.
4. La iniciativa señala que la ley será de aplicación para todos aquellos productos y servicios comercializados en el ámbito nacional. Además, será de aplicación para aquellas entidades públicas y privadas que integren el Sistema Nacional de Calidad (SNC), conformada por actividades de normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad realizadas en el país.
5. La Oficina Jurídica señaló que el Proyecto de Ley en consulta constituye en el artículo 52, inciso h), una amenaza a la autonomía universitaria, dado que obliga a la Universidad de Costa Rica, por medio del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, a formar parte del Sistema Nacional de Calidad. De ahí que se recomienda que se reforme el contenido del artículo 52, inciso h), de manera tal que se indique, expresamente, que la participación de la Universidad en el Comité Nacional del Codex Alimentarius queda a criterio de la Institución, y no sea de manera forzosa (Dictamen OJ-215-2020, del 10 de marzo de 2020).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que por eso el Proyecto de Ley se presentó por la vía abreviada.

Continúa con la lectura.

6. No existe claridad sobre las implicaciones que tendría para la Universidad de Costa Rica si decidiera apartarse del cumplimiento de lo señalado en los artículos 6, 8 y 12, inciso b), ya que su redacción actual regula su cumplimiento como una simple posibilidad.
7. La Escuela de Ingeniería Industrial⁵ realizó una serie de observaciones al articulado del Proyecto de Ley, entre las cuales se citan las siguientes:
 - 7.1. No existe claridad de si se incluyen en el ámbito de la ley los productos manufacturados; los procesos y competencias de las personas sujetas a las diferentes actividades del Sistema Nacional de Calidad (SNC); el cumplimiento de los objetivos legítimos de la sociedad y el apoyo a los exportadores. También es importante asegurarse de que el “principio del sistema” señalado en el artículo 7, esté contemplado en el ámbito de la ley.
 - 7.2. Es conveniente que en el texto del proyecto las “actividades esenciales” sean referidas como “actividades de clase” del Sistema Nacional de Calidad (SNC). Las “actividades de clases” incluyen: la normalización, reglamentación, vigilancia del mercado, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad.
 - 7.3. En relación con el artículo 3, se sugiere utilizar términos y definiciones de documentos oficiales de organismos nacionales e internacionales competentes con su respectiva referencia. Además, se recomienda que desde las definiciones se señalen todas las disciplinas que estarán siendo reguladas por esta ley.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que en los puntos 7.4, 7.5, 7.6, hasta el final, se dan

5 EII-263-2020, del 6 de mayo de 2020.

recomendaciones específicas que se detectaron como razones por las cuales se deben realizar modificaciones para aprobar este proyecto de ley.

Continúa con la lectura.

- 7.4. Se debe hacer referencia a productos y servicios cuando sea pertinente.
- 7.5. Sobre el artículo 4, titulado “Rectoría de la Calidad”, se recomienda que se haga referencia únicamente como ente rector al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- 7.6. Es importante que en el texto del Proyecto de Ley se haga referencia a las normas técnicas nacionales e internacionales que sean pertinentes y no solo hacer alusión a reglamentos técnicos.
- 7.7. En cuanto al Plan Nacional de Calidad, es oportuno valorar si es conveniente que este se realice cada 10 años (artículo 12, inciso a).
- 7.8. En el artículo 14, inciso a), se sugiere revisar lo relacionado con la homologación de equipos, en razón de que no ha habido el desarrollo de la metrología requerido por el país.
- 7.9. Sobre el artículo 21, que trata acerca de la venta de servicios que puede realizar el Instituto Costarricense de Metrología (ICM), se sugiere que las tarifas que se definan no ocasionen una competencia desleal con otros laboratorios. Por otro lado, en cuanto a la asignación de recursos al ICM, se sugiere que sea por un plazo a conveniencia y no de forma temporal (artículo 23).
- 7.10. En relación con el artículo 46, se estima conveniente que la Dirección de Regulación y Vigilancia de Mercado vele por la integridad y visión compartida de los entes que conforman el Sistema Nacional de Calidad por medio de la revisión permanente de su reglamentación.
- 7.11. Se recomienda mantener las funciones de las Secretarías Técnicas del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica y del Comité Nacional del Codex Alimentarius, tal y como están en la ley vigente.
- 7.12. En relación con el artículo 68, inciso a), se recomienda mejorar la redacción, en virtud de que la mayoría de los instrumentos de medida de Costa Rica no están bajo control metrológico.
8. Se contó con el criterio técnico de la Facultad de Farmacia⁶, mediante el cual se aportó una serie de observaciones a varios artículos de la iniciativa de ley, a saber:
 - 8.1. En relación con el artículo 10, que trata sobre integración del Consejo Nacional de Calidad (CONAC), es importante señalar que no existe claridad del por qué se establecen de forma específica representantes de la Cámara de Agricultura y Agroindustria, Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria y de la Cámara de Construcción, si tendrían su representación de forma general con el representante de la Cámara de Comercio o el representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica.
 - 8.2. En cuanto a las funciones del CONAC, establecidas en el artículo 12, es pertinente que en el inciso f) se estipule que el CONAC deba velar para que todas las instituciones tanto públicas como entidades “privadas” cumplan con las disposiciones de la ley.
 - 8.3. En relación con las actividades sujetas a vigilancia por las autoridades nacionales competentes, se enuncia que una de ellas será “la inocuidad de los alimentos”; no obstante, la inocuidad no es aplicable solamente para alimentos; por tanto, se sugiere la siguiente redacción: “la inocuidad de los productos de interés sanitario” (artículo 56, inciso c).
 - 8.4. En cuanto al artículo 69, que determina las infracciones que serán consideradas como graves, se propone aclarar, en el inciso b), que no será de aplicación a productos artesanales.
 - 8.5. El artículo 76, que trata sobre las obligaciones para las compras del Estado, se sugiere, en el inciso c), que la acreditación o el reconocimiento solicitado deba estar relacionado con el producto o servicio que el Estado pretende adquirir.

6 FF-635-2020, del 25 de mayo de 2020.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Reforma integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N.º 8279 (texto sustitutivo)*. Expediente N.º 21.160, hasta que se incluyan las observaciones señaladas en los considerandos 5, 6, 7 y 8.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resalta que el punto 5 es la afectación que tendría sobre la autonomía universitaria. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA propone que la redacción de ese acuerdo sea “hasta tanto no se incluyan las observaciones”, en lugar de la redacción actual.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD acoge la sugerencia del Ph.D. Santana, .

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si hay alguna otra observación. Al no haberlas, apunta que se hizo una modificación en el acuerdo para que sea lea: “hasta tanto se incluyan las observaciones señaladas en los considerandos 5, 6, 7 y 8”.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado *Reforma integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N.º 8279*. Expediente N.º 21.160 (AL-EPOECO-940-2020, del 21 de febrero de 2020).
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la iniciativa de ley, con el fin de que el Órgano Colegiado emita el criterio institucional (R-1100-2020, del 24 de febrero de 2020).
3. El Proyecto de Ley plantea una reforma a la *Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N.º 8279*, del 2 de mayo de 2002, con el propósito de establecer un marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo, la demostración de la calidad y su marco normativo, con la finalidad de cumplir con los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad, de manera tal que se pueda contribuir con el desarrollo y la competitividad de las actividades económicas, así como con la protección del consumidor, en aras de proporcionar confianza en la transacción de productos y servicios, y velar por el cumplimiento de los objetivos legítimos.
4. La iniciativa señala que la ley será de aplicación para todos aquellos productos y servicios comercializados en el ámbito nacional. Además, será de aplicación para aquellas entidades públicas

y privadas que integren el Sistema Nacional de Calidad (SNC), conformada por actividades de normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad, realizadas en el país.

5. La Oficina Jurídica señaló que el Proyecto de Ley en consulta constituye, en el artículo 52, inciso h), una amenaza a la autonomía universitaria, dado que obliga a la Universidad de Costa Rica, por medio del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, a formar parte del Sistema Nacional de Calidad. De ahí que se recomienda que se reforme el contenido del artículo 52, inciso h), para que se indique, expresamente, que la participación de la Universidad en el Comité Nacional del Codex Alimentarius queda a criterio de la Institución, y no sea de manera forzosa (Dictamen OJ-215-2020, del 10 de marzo de 2020).
6. No existe claridad sobre las implicaciones que tendría para la Universidad de Costa Rica si decidiera apartarse del cumplimiento de lo señalado en los artículos 6, 8 y 12, inciso b), ya que su redacción actual regula su cumplimiento como una simple posibilidad.
7. La Escuela de Ingeniería Industrial⁷ realizó una serie de observaciones al articulado del Proyecto de Ley, entre las cuales se citan las siguientes:
 - 7.1. No existe claridad en cuanto a si se incluyen, en el ámbito de la ley, los productos manufacturados, los procesos y competencias de las personas sujetas a las diferentes actividades del Sistema Nacional de Calidad (SNC), el cumplimiento de los objetivos legítimos de la sociedad y el apoyo a los exportadores. También es importante asegurarse de que el “principio del sistema”, señalado en el artículo 7, esté contemplado en la ley.
 - 7.2. Es conveniente que, en el texto del proyecto, las “actividades esenciales” sean referidas como “actividades de clase” del Sistema Nacional de Calidad (SNC). Las “actividades de clases” incluyen: la normalización, la reglamentación, la vigilancia del mercado, la acreditación, la metrología y la evaluación de la conformidad.
 - 7.3. En relación con el artículo 3, se sugiere utilizar términos y definiciones de documentos oficiales de organismos nacionales e internacionales competentes, con su respectiva referencia. Además, se recomienda que, desde las definiciones, se señalen todas las disciplinas que estarán siendo reguladas por esta ley.
 - 7.4. Se debe hacer referencia a productos y servicios cuando sea pertinente.
 - 7.5. Sobre el artículo 4, titulado “Rectoría de la Calidad”, se recomienda que se haga referencia únicamente, como ente rector, al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
 - 7.6. Es importante que en el texto del Proyecto de Ley se haga referencia a las normas técnicas nacionales e internacionales que sean pertinentes, y no solo a reglamentos técnicos.
 - 7.7. En cuanto al Plan Nacional de Calidad, es oportuno valorar si es conveniente que este se realice cada 10 años (artículo 12, inciso a).
 - 7.8. En el artículo 14, inciso a), se sugiere revisar lo relacionado con la homologación de equipos, en razón de que no se ha dado el desarrollo de la metrología requerido por el país.
 - 7.9. Sobre el artículo 21, que trata acerca de la venta de servicios que puede realizar el Instituto Costarricense de Metrología (ICM), se sugiere que las tarifas que se definan

⁷ EII-263-2020, del 6 de mayo de 2020.

no ocasionen una competencia desleal con otros laboratorios. Por otro lado, en cuanto a la asignación de recursos al ICM, se sugiere que sea por un plazo a conveniencia y no de forma temporal (artículo 23).

- 7.10. En relación con el artículo 46, se estima conveniente que la Dirección de Regulación y Vigilancia del Mercado vele por la integridad y visión compartida de los entes que conforman el Sistema Nacional de Calidad, por medio de la revisión permanente de su reglamentación.
 - 7.11. Se recomienda mantener las funciones de las secretarías técnicas del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica y del Comité Nacional del Codex Alimentarius, tal y como están en la ley vigente.
 - 7.12. En relación con el artículo 68, inciso a), se recomienda mejorar la redacción, en virtud de que la mayoría de los instrumentos de medida de Costa Rica no están bajo control metrológico.
8. Se contó con el criterio técnico de la Facultad de Farmacia⁸, mediante el cual se aportó una serie de observaciones a varios artículos de la iniciativa de ley; a saber:
- 8.1. En relación con el artículo 10, que trata sobre integración del Consejo Nacional de Calidad (CONAC), es importante señalar que no existe claridad del por qué se establecen, de forma específica, representantes de la Cámara de Agricultura y Agroindustria, de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria y de la Cámara de Construcción, si tendrían su representación de forma general con el representante de la Cámara de Comercio o el de la Cámara de Industrias de Costa Rica.
 - 8.2. En cuanto a las funciones del CONAC, establecidas en el artículo 12, es pertinente que en el inciso f) se estipule que el CONAC debe velar para que todas las instituciones, tanto públicas como entidades “privadas”, cumplan con las disposiciones de la ley.
 - 8.3. En relación con las actividades sujetas a vigilancia por las autoridades nacionales competentes, se enuncia que una de ellas será “la inocuidad de los alimentos”; no obstante, la inocuidad no es aplicable solamente para alimentos; por lo tanto, se sugiere la siguiente redacción: “la inocuidad de los productos de interés sanitario” (artículo 56, inciso c).
 - 8.4. En cuanto al artículo 69, que determina las infracciones que serán consideradas como graves, se propone aclarar, en el inciso b), que no será de aplicación a productos artesanales.
 - 8.5. El artículo 76, sobre las obligaciones para las compras del Estado, se sugiere, en el inciso c), que la acreditación o el reconocimiento solicitado deba estar relacionado con el producto o servicio que el Estado pretende adquirir.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Reforma integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N.º 8279* (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.160, hasta que se incluyan las observaciones señaladas en los considerandos 5, 6, 7 y 8.

ACUERDO FIRME.

8 FF-635-2020, del 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2020, sobre el criterio institucional en torno a varios proyectos de ley.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que a la letra dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario los siguientes proyectos de ley:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88º de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21610-2412-2019, del 25 de noviembre de 2019) emite criterio con respecto al proyecto de ley *Reforma integral a la Ley Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N.º 9699*. Expediente N.º 21.610.
4. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21643-2422-2019, del 26 de noviembre de 2019) emite criterio con respecto al proyecto de ley *Ley de creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial*. Expediente N.º 21.643
5. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Ambiente de la Asamblea Legislativa (oficio AL-DCLEAMB-045-2019, del 24 de setiembre de 2019) emite criterio con respecto al proyecto de ley *Ley de transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la contribución a la transición energética*. Expediente N.º 21.343.
6. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (oficio AL-CPECTE-C-196-2019, del 27 de noviembre de 2019) emite criterio con respecto al proyecto de ley *Ley de cinematografía y audiovisual (Texto sustitutivo)*. Expediente N.º 20.661.
7. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Secretaría del Directorio (AL-DSDI-OFI-0018-2020, del 17 de febrero de 2020) emite criterio con respecto al proyecto de ley *Ley para el cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista*. Expediente N.º 19.902.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Reforma integral a la Ley Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N.º 9699</i> . Expediente N.º 21.610.
----------	-----------------------------	---

- 9 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Órgano legislativo que consulta:	Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21610-2412-2019, del 25 de noviembre de 2019).
Proponente:	Diputado Pedro Muñoz Fonseca.
Objeto:	El presente proyecto pretende reformar la ley que introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Costa Rica. Específicamente propone modificar la redacción del texto en las partes en las que se menciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas por una responsabilidad civil o administrativa, además de modificar los criterios de imputación, delitos y sanciones establecidas en la ley, para que sean más acordes con una responsabilidad civil o administrativa y no la de tipo penal.
Roza con la autonomía universitaria:	No afecta (Dictamen OJ-1211-2019, del 6 de diciembre de 2019).
Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES (Externo CU-332-2020, enviado mediante correo electrónico, 5 de marzo de 2020) El criterio de la Maestría en Ciencias Penales fue el siguiente: a) Observaciones generales: i) La Ley N.º 9699 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas entró en vigencia el pasado mes de junio, por lo que, a la fecha, apenas tiene nueve meses de existencia jurídica. Por un asunto de experiencia y conocimiento común, una ley de reciente data demora una determinada cantidad de tiempo, tanto para implementarse adecuadamente como para que se puedan conocer sus reales alcances y efectos en el ordenamiento jurídico, máxime que la legislación citada afecta procesos penales, y dichas causas no se resuelven en tiempos particularmente cortos. De ahí que la reforma a una ley recién implementada por el propio órgano emisor del instrumento que se pretende reformar (órgano legislativo que tiene en este momento la misma integración), no pareciera ser el recurso propio del diseño y ejercicio de una política criminal seria, pues lamentablemente ha sido una práctica que pareciera volverse cada vez más común y podrían redundar en multiplicidad de instrumentos legislativos que originan inseguridad jurídica. ii) En cuanto a la exposición de motivos, es importante destacar que resulta loable pensar en un instrumento para despenalizar, cuando la realidad es que en Costa Rica se vive, desde hace más de dos décadas, un proceso de inflacionismo penal en donde cada vez son más las conductas sancionadas con penas de prisión, a la vez que las penas privativas de libertad son constantemente incrementadas. El panorama es que se ha procurado utilizar al Derecho Penal como la forma de solución de la totalidad de los conflictos que han venido aquejando a la sociedad costarricense.

	b) Observaciones generales sobre el contenido del proyecto: i) Cuando se habla de una reforma “integral”, en principio pareciera que debe tratarse de un texto que modifique, en su totalidad, el instrumento legislativo que va a verse afectado. Sin embargo, de la revisión efectuada, se ha podido apreciar que las modificaciones abarcan algunos artículos puntuales, en tanto que otros mantienen una redacción idéntica a la Ley N.º 9699. En ese sentido, la forma en que se encuentra estructurado el proyecto hace que – pese a los motivos de la reforma –, el producto resulte ser incongruente. A modo de ejemplo, se indica que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es inviable e incoherente con la normativa nacional, pero, en la síntesis final de la justificación, punto 7, se señala lo contrario: <i>“en resumen, la presente reforma integral pretende darle aplicabilidad a la ley aprobada, para permitir sancionar a personas jurídicas utilizadas para cometer delitos de cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos. Se conservan las sanciones, pero ajustadas a la realidad económica y jurídica de la sociedad costarricense”</i>. Por ende, corresponde preguntarse: ¿Se elimina o no la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de delitos? ¿Cuáles son las sanciones que se conservan? de las personas jurídicas se vea circunscrita a procedimientos propios de los ordenamientos administrativos o civiles de modo independiente de cualquier responsabilidad penal (artículo 5), vienen a supeditar la apertura de los procesos, precisamente a que exista una sentencia condenatoria firme en sede penal, al menos contra una de las personas vinculadas a la persona jurídica (artículo 14), estableciéndose así una dependencia inadecuada, entre otras cosas porque un proceso penal, por los hechos que se establecen en el numeral 1 del supra citado Proyecto, bien puede demorarse años. Esta situación podría ocasionar que la Ley sea inefectiva, en razón, precisamente, del tiempo que puede demorar un proceso penal hasta que una sentencia condenatoria adquiera firmeza. Hay que recordar que una persona puede ir a juicio oral y público en más de una ocasión, en virtud de la anulación de la primera sentencia, sin contar con el tiempo que puede demorarse un recurso de casación en ser resuelto. iii) A pesar de que el artículo 1 señala que la ley regulará responsabilidades distintas de la penal, en el artículo 4, se hace referencia a “delitos” en sus tres incisos. iv) En el artículo 11 cuando se habla de “sanciones” y se señala en el inciso 1) una referencia nuevamente a “delitos”, esto pone nuevamente en evidencia que no hay una desvinculación de la responsabilidad penal.
--	---

	Por otra parte, aunque se pretende que la responsabilidad v) En los artículos 12 y 13, aunque no se señale expresamente, en lo tocante a la forma de determinación de las sanciones, se utilizan criterios propios de índole penal, y que se asemejan a los contenidos en los numerales 71 y siguientes del Código Penal. Verbigracia, en el artículo 12 inciso c), se establece que otras circunstancias “eximentes o atenuante” de responsabilidad consisten en adoptar, además se dice “...antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse...”. No obstante, si con el “juicio oral” se alude al proceso contra la persona jurídica, es evidente la contradicción con el numeral 14, pues la responsabilidad de la última ya no sería de índole penal. vi) En el artículo 16, cuando se habla del procedimiento, se utiliza el término “rebeldía” ante la incomparecencia a la citación (efecto similar a aquel que establece la legislación procesal penal respecto de la persona imputada) e, incluso, se establece la necesidad de la presencia de un defensor público. Corresponde detallar que el concepto de “defensor” solamente puede ser entendido en el contexto de una imputación de índole penal. Lo mismo cabe decir respecto del “derecho” (altamente discutible tratándose de creaciones del ordenamiento jurídico) de nombrar un defensor de su confianza (artículo 18). Además, nótese que esa declaratoria de rebeldía implicaría la captura y privación de libertad del representante y al no preverse esta consecuencia como sanción,
	se visualiza como una acción no solo desproporcionada sino ilegal. También en el último párrafo de dicho artículo, se habla de “la presencia del imputado como condición o requisito para la realización de una audiencia judicial o cualquier otro acto judicial”; empero, por no ser un proceso penal no corresponde dicha condición, ni terminología. vii) Asimismo, en el inciso a) del artículo 17 se confunde la prescripción de la responsabilidad civil o administrativa con la prescripción de la acción penal. Y en relación con el artículo 20 corresponde cuestionarse: ¿Por qué se alude a soluciones alternas si no se trata de un proceso penal, que es en donde tienen cabida? viii) Se habla del decomiso y del comiso, aspectos propios del proceso penal y que resultan irreconciliables con procedimientos de naturaleza administrativa o civil, sobre todo el comiso, puesto que es una consecuencia de la constatación de un delito. Es decir, si bien el comiso es una consecuencia mixta o sui generis del delito, para su decreto se requiere de una sentencia condenatoria, resolución que no se podría emitirse respecto de una persona jurídica. Por otro lado, ¿Cuál es la razón de que en el numeral 28 se mencione un registro de condenatorias o medidas alternas dispuestas contra la persona jurídica, si no se define su responsabilidad mediante un proceso penal? ix) En los motivos (punto 6) se critica la reiteración de conductas ya tipificadas, pero en el Proyecto se incurre en igual vicio (Ver numeral 38).

Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Reforma integral a la Ley responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos</i> , Ley N.º 9699. Expediente N.º 21.610, de conformidad con las observaciones emitidas por el Programa de Posgrado de la Maestría en Ciencias Penales.
Asesor e investigador, Unidad de estudios	Lic. Javier Fernández Lara.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. También agradece al Lic. David Barquero por la colaboración con el dictamen anterior.

Seguidamente, somete a discusión lo presentado. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere a la frase: “inflacionismo penal”, recomienda que se ponga entre comillas, en lugar de procesos inflacionarios penalizables.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda al Ph.D. Guillermo Santana que es parte del sistema abreviado para proyectos de ley; en donde se citan tal cual los criterios enviados al Consejo Universitario; es decir, no hay interpretación de parte del Órgano Colegiado.

EL LIC. WARNER CASCANTE agrega que en materia jurídica se utiliza el concepto “inflación normativa”, acuñado por el Dr. Eduardo *García de Enterría*, español, que se refiere al fenómeno donde hay mucha presión de normas. Aclara que esa inflación normativa es en el ámbito penal.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que, en lugar de simplificar los procesos, cada vez los hacen más complicados.

EL LIC. WARNER CASCANTE afirma que sí existe otro concepto acuñado junto con el de “la inflación normativa”, es el platonismo en las reglas: creen que creando más reglas se van a solucionar los problemas

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Warner Cascante por la precisión con el término legal. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

2	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Ley de creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial</i> . Expediente N.º 21.643.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21643-2422-2019, del 26 de noviembre de 2019).
	Proponente:	Diputado Gustavo Alonso Viales Villegas.

Objeto:	El proyecto de ley, tiene como objetivo crear un Centro de Capacitación exclusivo para el Organismo de Investigación Judicial que permita una intervención directa de las personas especializadas en las técnicas científicas que desarrolla la policía judicial.
Roza con la autonomía universitaria:	No.
Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-1239-2019, del 11 de diciembre de 2019). (...) El proyecto de ley, tiene como objetivo crear un Centro de Capacitación exclusivo para el Organismo de Investigación Judicial que permita una intervención directa de las personas especializadas en las técnicas científicas que desarrolla la policía judicial. Este centro será el encargado de proponer y ejecutar los lineamientos y políticas en materia de capacitación nacional e internacional del Organismo de Investigación Judicial y contará con la estructura y los recursos que se estimen necesarios para el buen servicio. Cabe señalar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.
	CRITERIO DE LA SECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO, DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES (oficio OSG-SST-195-2020, del 27 de febrero de 2020). (...) Sin entrar a conocer el interés interno del Poder Judicial con esta iniciativa, es vital indicar que la propuesta, sería de gran utilidad para nuestra organización, por cuanto, el marco jurídico público nos instruye a realizar convenios cooperativos interinstitucionales, con la finalidad de cumplir a cabalidad con los numerales 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, en el sentido de que el interés público debe prevalecer y sobre todo garantizar la continuidad en los servicios, esto en sentido general, por cuanto a la población en poco debiera preocuparles como se va a cumplir con el mandato legal y constitucional, o bien ya sea quién o que Institución, lo que interesa es que el servicio público se de en tiempo y forma y de acuerdo con los requerimientos de los ciudadanos. Así las cosas, de total recibo los alcances del proyecto, con una única sugerencia de fondo, incluir la posibilidad de elaborar convenios interinstitucionales con las Universidades Estatales, con la finalidad de poder capacitar a nuestros oficiales de seguridad en la materia, quienes sin duda alguna serán un recurso eventual para la mismas organizaciones, suscriptoras, con esto procuramos no solo abrir la brecha para los colaboradores y ayudar a su crecimiento personal, profesional y académico en concordancia con el laboral, sino además, compartimos el deber de formarlos para garantizar un correcto ejercicio de las labores encomendadas, desde la perspectiva ineludible del cumplimiento del deber, según el contenido ético de cada contrato de trabajo.

Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: “ <i>Ley de creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial</i> ”. Expediente N.º 21.643, tomando en consideración los criterios de la Oficina Jurídica y de la Sección de Seguridad y Tránsito, dependencia de la Oficina de Servicios Generales.
Asesor e investigador, Unidad de estudios	Lic. Rafael Jiménez Ramos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Seguidamente, somete a discusión lo presentado.’

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que le preocupa la propuesta del proyecto, porque se pretende crear un centro de capacitación exclusivo para el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), y no existe ninguna mención en el criterio sobre cuáles serían los programas de estudio o actualización de las personas que conformarían esta unidad, también de dónde provienen los capacitadores. Supone que muchos serían funcionarios con experiencia que tenga el OIJ o el sistema judicial.

Insiste en que le preocupa cuando la Oficina de Seguridad y Tránsito indica: (...) *Sin entrar a conocer el interés interno del Poder Judicial con esta iniciativa, es vital indicar que la propuesta, sería de gran utilidad para nuestra organización, por cuanto, el marco jurídico público nos instruye a realizar convenios cooperativos interinstitucionales, con la finalidad de cumplir a cabalidad con los numerales 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública (...)*, refiriéndose al punto de vista propio de lo que son las investigaciones judiciales, pero sin contemplar, tal vez (por desconocimiento porque no tiene la información) cómo estaría la formación en aspectos éticos y sociales. Tal parece, de acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica, que es más que todo para especializarse en técnicas que desarrolla la Policía Judicial, pero muchas veces, si no hay ética, la ciencia no va a suplir parte de esa formación que deben tener las personas.

Puntualiza que, en los momentos actuales, cuando se tienen problemas económicos, no se indica de dónde se debería financiar esa otra estructura. Viene únicamente a ampliar el marco de institucionalidad y la burocracia, estableciendo una única unidad para el OIJ; mientras perfectamente vía convenios interinstitucionales, podría recurrirse a las unidades académicas de educación superior para brindar mucha de esa capacitación, puesto que en las universidades hay investigación al respecto en las diferentes ciencias. Le preocuparía cómo estarían esos capacitadores actualizándose, precisamente en el estado del arte, para ofrecer la capacitación a muchas otras personas.

Reitera las preocupaciones que le genera un beneplácito por la creación de un ente más, porque podría engrosar la burocracia institucional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que tiene información de primera, así que todo lo dicho por el M.Sc. Carlos Méndez no corresponde a la realidad. Por ejemplo, actualmente las personas de las áreas de Medicina Legal-Forense y las personas del OIJ están recibiendo capacitaciones importantes, relacionadas con técnicas que no se tienen en el país, como la odontología forense, en la identificación de víctimas de crímenes masivos (en el país actualmente solo hay dos personas forenses) y lo están haciendo en coordinación con las universidades del extranjero, universidades de España, incluso personas que son expertas en la materia de Colombia.

Respetuosamente, manifiesta que a veces aluden a la autonomía universitaria cuando de fuera les dan instrucciones de acuerdo como está consignado en la *Constitución Política*. Se dice que no se debe opinar acerca del funcionamiento interno de la Institución, y en la propuesta de ley, que nada tiene que ver con la Universidad, si se dan el lujo de no hacerlo, según entiende lo que el M.Sc. Carlos Méndez está diciendo.

La libertad de uno termina cuando comienza la libertad del otro, así que en la vida se debe ser cuidadoso y moderado con ciertas apreciaciones, particularmente si no se tiene conocimiento sobre el tema.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que la creación de ese centro de capacitación es un asunto propio de organización del Poder Judicial para que determinen lo que corresponda.

Añade que lo que le corresponde a la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica lo han analizado ampliamente en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, así como la propuesta del *Reglamento del Sistema de Seguridad Institucional*. Esos convenios “son beneficiosos”; es más, ya existen en la práctica. No obstante, rescatando lo que decía el M.Sc. Carlos Méndez, en el sentido de que la preocupación no es tanto si se crea el centro con los capacitadores, sino la decisión que toma la Universidad de aprovechar un enfoque específico. Eso dependería del Consejo, lo importante es que exista el convenio para los investigadores (la Universidad tiene uno o dos investigadores) y puedan discernir qué les sirve y qué no. Asimismo, por medio de la experiencia de la Seguridad Institucional, más allá de lo que esté dando la Escuela Nacional de Policía y de lo que sea un centro de capacitación del OIJ –con los cuales existe un convenio–, o lo que estén brindando los paramédicos o bomberos, etc., la Universidad, en materia de seguridad, tiene que ir esculpiendo y configurando un modelo de oficial de seguridad institucional que no sea un cobro de la formación policial de la Escuela Nacional de Policía, sino que cuente con técnicas científicas y demás; de tal manera que la comunidad universitaria tenga un servicio de mayor calidad sin copiar los esquemas existentes.

Enfatiza que la Universidad analiza qué elementos le pueden servir y cuáles no, de cara al modelo de una persona oficial, civilista, con valores éticos y sabiendo que está en medio de una comunidad universitaria; entonces, no le ve problema, porque es un asunto del Poder Judicial y la Universidad decidirá, en su momento, qué le funciona y qué no.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que, con respecto al criterio de que la libertad de uno se acaba donde empieza la del otro, es necesario hacer la diferenciación entre las personas ciudadanas del país, las garantías e incluso cada uno de los habitantes de Costa Rica, porque llega más allá de quiénes son ciudadanos y quiénes no. La superestructura organizativa político-administrativa –e inclusive comercial, industrial o de índole privado que se permiten dentro del Estado costarricense– se refiere a las entidades, –que no son seres humanos–, que tienen vida legal, como corporaciones, ministerios, institutos autónomos (como se le llama en Costa Rica a los entes del Poder Judicial que tienen tareas y financiamientos específicos), trasladar o llevar el concepto de libertad de persona o individual o de ciudadano al entorno de las sociedades que podrían resumir la existencia de todos los entes que mencionó no es inmediata o automática.

Señala que existen diferentes tendencias sobre cómo debe tratarse la libertad de las instituciones y las sociedades con respecto al derecho o a la afectación que pueda tener la vida de los individuos o los ciudadanos de un país. En ese sentido, la supuesta libertad de autonomía que tiene la Universidad de Costa Rica no debe entenderse como la libertad o el libre albedrío de una persona; es una institución, y como institución debe entenderse que cuenta con ventajas que son otorgadas por el Estado costarricense; es decir, nuestra dependencia es con el Estado. La diferencia que existe, que hace tan importante esa independencia, es que está garantizada por la norma más alta que tiene el país, lo cual lo hace que sea diferente en su naturaleza. Esa independencia para gobierno propio y para organización propia también le pide a la Universidad de Costa Rica específicamente, y luego a las otras universidades, conforme fueron siendo creadas, que emita criterios sobre las leyes. Entonces, en acatamiento a ese mandato constitucional, debe ser lo más amplio posible.

Si esa interpretación de la opinión implica emitir un criterio sobre la forma de organización de un ente que está siendo creado por ley o modificado por una ley, igualmente vale que lo haga y no debería existir ningún prejuicio en ella porque se está cumpliendo con ese mandato constitucional; no se trata de libertades individuales.

LA DRA. TERESITA CORDERO rescata de la discusión dos puntos y desea hacer una apreciación con respecto a la letra del dictamen.

Primero, rescata del M.Sc. Carlos Méndez la preocupación de que instituciones semejantes estén haciendo dobles tareas, pero ese es un punto que tal vez no lo puede sustentar claramente, porque hay una escuela del Poder Judicial y se estaría creando una específica para el OIJ, así que no tiene elementos para apoyar ese punto.

Segundo, con respecto a la propuesta de la Sección de Seguridad y Tránsito, le preocupa el segundo párrafo, que dice: *Así las cosas, de total recibo los alcances del proyecto, con una única sugerencia de fondo, incluir la posibilidad de elaborar convenios interinstitucionales con las Universidades Estatales, con la finalidad de poder capacitar a nuestros oficiales de seguridad en la materia, quienes sin duda (...).* No entiende esa apreciación, porque sabe que pueden firmar convenios con instancias específicas, y se podría hacer procesos de capacitación; entonces, generarle a un proyecto y decir que es una sugerencia de fondo contradice lo que ha indicado sobre todo la Oficina Jurídica, de que en las leyes no se pueden definir acciones tan directamente. No tiene problema en que se apruebe, pero le preocupa esa segunda aseveración, porque ya pueden firmar convenios interinstitucionales sin necesidad de una ley, y menos que se dé una sugerencia de ese tipo, porque en la ley se incluirían convenios con las universidades estatales, para su capacitación personal de Seguridad o cualquier otro asunto que se le ocurra a la Asamblea Legislativa.

Reitera que le preocupa ese segundo planteamiento. Sabe que hay mucho interés de que la Fuerza de Seguridad esté al día; eso no lo duda. Es una observación desde otra mirada, es una sugerencia de fondo, e insisten en que al colocarlo de esa otra manera le preocuparía que quede tan abierta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima que la aprobación de la ley está bien; no considera que la ley que se vaya a aprobar quede supeditada a la posibilidad de que haya un convenio; incluso podrían dejar “aprobar” y eliminar “tomando en consideración los otros criterios”; estaría totalmente de acuerdo.

****Se da un intercambio de comentarios sobre correcciones de forma para su incorporación en la propuesta****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE coincide con lo dicho por la Dra. Teresita Cordero. Considera que la Oficina de Seguridad y Tránsito haya dicho que está a favor del proyecto, pero no está de acuerdo con la argumentación, no es procedente y no es conveniente para la Institución por lo que ya se discutió.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere eliminar ese párrafo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD afirma que sí, y está de acuerdo, porque no se debe condicionar la aprobación de una ley; después la Institución decidirá si quiere un convenio o no. Resume que eliminarían el último párrafo referente a la sugerencia de fondo y el acuerdo llegaría hasta donde dice: “Ley de Creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial. Expediente N.º 21.643”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: M.Sc. Carlos Méndez

TOTAL: Un voto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

3	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Proyecto de Ley de transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la contribución a la transición energética</i> . Expediente N.º 21.343.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente de Ambiente de la Asamblea Legislativa (oficio AL-DCLEAMB-045-2019, del 24 de setiembre de 2019).
	Proponente:	Poder Ejecutivo, periodo 2018-2022: Carlos Alvarado Quesada, presidente, y Carlos Manuel Rodríguez Echandi, ministro de Ambiente y Energía.
	Objeto:	El Proyecto de Ley pretende transformar la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y que se denomine la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas (ECONEA), con el propósito de principal de fortalecer, modernizar y dotarla de la legislación que le permita desarrollar energías químicas alternativas y productos asociados, para la descarbonización de la economía, garantizando con ello la continuidad, calidad, eficiencia y eficacia de la prestación del servicio público que brinda.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-997-2019, del 7 de octubre de 2019) <i>(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).</i> CRITERIO DE LA RED DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLES (RIDER) (Externo CU-290-2020, del 12 de noviembre de 2019, enviado mediante correo electrónico) El proyecto de Ley deja mucha libertad a la futura empresa Ecoena, la cual no tendrá más que reportar al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Lo planteado en esta propuesta de ley exime a Ecoena de leyes nacionales para las contrataciones, salarios e impuestos, lo que resulta inconveniente. Algunos comentarios específicos sobre el articulado son los siguientes: Artículo 3: reformular las definiciones en los incisos c, d, f,g, h. Asimismo, los incisos e y f deberían unirse. Artículo 5: el segundo párrafo debe aclararse, es confuso. Artículo 17, inciso g): revisarlo en lo referido a la política salarial. Artículo 17: agregar un inciso j), que señale, en las funciones de la Junta directiva, la obligación de la transparencia, de manera que se publiquen datos sobre combustibles, etc. Artículo 19: debe revisarse la política financiera como la establecen e introducir la necesidad de control externo, en su planteamiento.

	Artículo 23: revisar la excesiva libertad en los controles para Ecoena; esto, por cuanto se establece que no esté sujeta a la <i>Ley de contratación administrativa</i>, a la <i>Ley para el equilibrio financiero del sector público</i>, etc. CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP) (oficio CICAP-1090-2019, del 9 de diciembre de 2019) <i>Este proyecto se encuentra alineado con la estrategia de descarbonización de la economía y el Plan Nacional de Desarrollo. Se puede destacar que existe una necesidad de depender cada vez menos de los combustibles fósiles. Para el país es importante dar señales claras como referente internacional de que se deben impulsar las energías alternativas. La propuesta es coherente en su articulado para la transformación propuesta, por lo cual se está de acuerdo con su aprobación.</i> Sin embargo, es importante que las funciones definidas en el proyecto de ley, respecto a la innovación y búsqueda de energías alternativas, no las esten realizando otras empresas públicas. Si bien es cierto, puede que el uso de éstas energías sea diferente para cada una de las empresas, sería interesante que exista una red de trabajo permanente donde participen ECOENA (antes RECOPE), ICE, CNFL, JASEC, ESPH u otras que compartan sus procesos de investigación, innovación y desarrollo, de manera que se logre una coordinación integral sobre esta importante materia. CRITERIO DEL Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) (Externo-CU-282-2020, 4 de febrero de 2020) <i>Se considera que la reestructuración de RECOPE no pone en peligro el plan de Evaluación de la Calidad de los combustibles, ya que se debe cumplir la Ley 7593 Ley de la ARESEP, además, el objetivo del Proyecto parece adecuado y el Artículo 11 recuerda que se deben evaluar los combustibles por medio de Reglamentos Técnicos.</i>
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: <i>Transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la contribución a la transición energética</i>. Expediente N.º 21.343, siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes observaciones: - Las funciones definidas en el proyecto de ley, respecto a la innovación y búsqueda de energías alternativas, no las realicen otras empresas públicas. - Considerar la pertinencia de que exista una red de trabajo permanente donde participen ECOENA (antes RECOPE), ICE, CNFL, JASEC, ESPH u otras que compartan sus procesos de investigación, innovación y desarrollo, de manera que se logre una coordinación integral sobre esta importante materia; pese a que el uso de éstas energías sea diferente para cada una de las empresas.

	• Artículo 3: reformular las definiciones en los incisos c, d, f,g, h. Asimismo, los incisos e y f deberían unirse. • Artículo 5: el segundo párrafo debe aclararse; es confuso. • Artículo 17, inciso g): revisarlo en lo referido a la política salarial. • Artículo 17: agregar un inciso j), que señale, en las funciones de la Junta Directiva, la obligación de la transparencia, de manera que se publiquen datos sobre combustibles, etc. • Artículo 19: debe revisarse la política financiera como la establecen e introducir en su planteamiento la necesidad de control externo. • Artículo 23: revisar la excesiva libertad en los controles para Ecoena; esto, por cuanto se establece que no esté sujeta a la Ley de contratación administrativa, a la <i>Ley para el equilibrio financiero del sector público</i>, etc.
Asesor e investigador, Unidad de estudios	Mag. Rose Mary Fonseca González.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la magistra Rose Mary Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión lo presentado.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA adelanta que no está de acuerdo con la recomendación de aprobar el proyecto y, por tanto, votará en contra. Aclara que parece un proyecto que tiene por finalidad tomar un elefante blanco y convertirlo en otro elefante blanco por carencia de un mejor término; que pretende una modificación de su material genético, sin que eso sea posible. Lo dice porque resulta contradictorio un proyecto de ley de ese tipo cuando la Asamblea Legislativa aprobó un endeudamiento por ochocientos millones de colones para ampliación de carreteras. La dependencia que tiene Costa Rica de hidrocarburos y la consecuente descarbonización de la economía nacional pasa y debe pasar obligatoriamente por un cambio en el modo de transporte en Costa Rica, tanto de personas como para mercancías.

Señala que todos los procesos que se han llevado a cabo durante esta administración y la Asamblea Legislativa están tendientes a ampliar la capacidad de las redes viales para que circulen más carros. El transporte de personas en Costa Rica consume más del 65% de los hidrocarburos del petróleo que se importa. Esa carbonización de la economía nacional es dedicada al transporte, y un 75% de eso es para transporte automotor de vehículos particulares. No tienen ningún enfado en aprobar ochocientos millones de colones en endeudamiento para construir carreteras; sin embargo, se les transforma la espina dorsal cuando se aprueban proyectos para transporte masivo de personas con base eléctrica, en un país en el cual se produce energía eléctrica basada en un 99%, en energías limpias, o en la producción de recursos limpios que no contaminan.

Considera que es contradictorio pensar que este cambio va a ser significativo en la economía nacional; no va a significar absolutamente nada más que cerrar la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y cambiarla a otra cosa, que no va a tener ninguna incidencia porque los procesos industriales de manufactura ocupan un lugar pequeño en la economía si se refiere a impacto de uso de hidrocarburos.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que, independientemente del fondo como se manifestó en el dictamen y como lo hizo el Ph.D. Guillermo Santana, considera por la cantidad de observaciones que

tiene el proyecto de ley y que también se están pronunciando sobre algo muy específico, aunque tenga implicaciones más allá, considera que el acuerdo debería ser “no aprobar hasta que se tomen en cuenta las siguientes observaciones”, porque son observaciones de fondo, no solo de forma; muchas de ellas tienen que ver con que no se haga duplicidad del aparato estatal y que se revise la pertinencia de cada una de ellas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD acoge la sugerencia de la Dra. Teresita Cordero de colocar “no aprobar, excepto que se tomen en cuenta las siguientes observaciones”.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que está en contra de la aprobación de la propuesta por parte del Consejo Universitario, porque es parcial y no se contempla toda la matriz energética del país; simplemente hay una consideración parcial de esa matriz energética. Le parece que sería oportuno ampliar y hacer una reforma integral para definir toda la matriz energética y cómo sería toda esa matriz energética de cara al futuro.

Hace suyo parte del criterio de la Red de Investigación y Desarrollo de Eficiencia energética y Energía renovables (Rider), que expone en el primer párrafo: *El Proyecto de Ley deja mucha libertad a la futura empresa Ecodena, la cual no tendrá más que reportar al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae). Lo planteado en esta propuesta de ley exime a Ecodena de leyes nacionales para contrataciones, salarios e impuestos, lo cual resulta inconveniente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones: “No aprobar”, y colocar “excepto que se tomen en cuenta las siguientes observaciones”. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: M.Sc. Carlos Méndez.

TOTAL: Un voto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que había anunciado que iba a votar de forma negativa, pero el cambio en el acuerdo hizo que cambiara su posición, de modo que su voto es a favor.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez para que justifique el voto de no aprobar el proyecto de ley.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que justifica su voto en contra por lo expresado anteriormente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que no lo entendió, porque lo modificaron, pero respeta el voto.

Continúa con la lectura.

4	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Ley de cinematografía y audiovisual (Texto sustitutivo)</i> . Expediente N.º 20.661.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (oficio AL-CPECTE-C-196-2019, del 27 de noviembre de 2019).
	Proponente:	El Proyecto de Ley fue presentado por el siguiente grupo de diputadas y diputados: Marcela Guerrero Campos, Epsy Campbell Barr, Franklin Corella Vargas, Emilia Molina Cruz, Laura Garro Sánchez, Ronny Monge Salas, Marco Vinicio Redondo Quirós, Javier Cambronero Arguedas, Johnny Leiva Badilla, Luis Alberto Vásquez Castro, José Antonio Ramírez Aguilar, Maureen Fallas Fallas, Steven Núñez Rímola, Gonzalo Ramírez Zamora, José Francisco Camacho Leiva, William Alvarado Bogantes, Jorge Rodríguez Araya, Marta Arabela Arauz Mora, Silvia Sánchez Venegas, Karla Prendas Matarrita, Gerardo Alvarado Muñoz (periodo legislativo 2014-2018).
	Objeto:	Promover la actividad cinematográfica y audiovisual de forma sistémica, en todo su ciclo creativo-productivo, desde la producción, la distribución y la exhibición, hasta la conservación y difusión del acervo cinematográfico. Asimismo, pretende incentivar la educación cinematográfica y audiovisual, la formación de públicos, la investigación, así como la promoción y fomento de emprendimientos culturales y crear el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA), con el fin de fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica y audiovisual.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	RITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-32-2020, del 15 de de enero de 2020) Esta oficina exterioriza que el Proyecto de Ley no incide en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas. CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA (ECCC-150-2020, del 10 de marzo de 2020): La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva expone que reitera su apoyo a esta iniciativa de ley. Al respecto, manifiesta: (...) <i>Consideramos como necesidades urgentes para el desarrollo de la industria audiovisual costarricense, tanto la modernización del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (CCPC) como la reforma al Impuesto a los Espectáculos Públicos (IEP) y la creación de un impuesto especial a las nuevas plataformas de consumo audiovisual por internet, cable, satélite y otro tipo de suscripciones.</i>

	<i>CLa reducción del 6% al 1.5%, la ampliación de la base de contribuyentes (que ahora incluirá a las plataformas de streaming y de TV por cable, satélite e internet que no existían cuando se creó el impuesto) y su redistribución conforman una base firme para el fortalecimiento de una actividad boyante como lo es la producción de cine y audiovisual en Costa Rica. La inversión en cine y audiovisual se traduce en riqueza económica y cultural.</i> <i>Según el Informe de SUTEL del 2017, el crecimiento de ese mercado de las cablerías en los últimos 5 años, fue de un 4% anual en promedio. Mayor que casi todas las industrias costarricenses. Por eso, la televisión por suscripción (tv por cable y por demanda) debe incluirse dentro del impuesto de espectáculos públicos, para que no recaiga solo sobre las salas de teatro y de cine (equidad tributaria); y, sobre todo, para garantizar que la conservación del patrimonio y la extensión de la cultura sigan recibiendo el ingreso que requieren, porque es peligroso que todas las artes dependan de una sola fuente.</i> La ECCC expone también que mediante este Proyecto de Ley se pretenden importantes beneficios económicos para el país, ya que la industria del cine; además de aportar a la construcción de la identidad, genera empleo y encadenamientos productivos; es decir, da trabajo a diversos sectores (hospedaje, alimentación, transportes, construcción, profesionales en general, técnicos, entre otros). El cine también impacta positivamente a comunidades tanto urbanas como rurales. Por ejemplo, el año pasado se filmaron películas en Limón, en San Mateo de Alajuela, en La Carpio, lo cual significó la inversión de dinero y fuente de trabajo a personas de las comunidades. Asimismo, el cine genera visibilidad internacional, pues atrae turismo e inversión extranjera. Como ejemplos se citan los siguientes: <i>En Costa Rica: después de ser beneficiada con 20 millones (\$37,000 aproximadamente) del Fondo “El Fauno” del Centro de Cine, le permitió a la película “Ceniza Negra” atraer una inversión extranjera de 350 mil dólares que reinvertió principalmente en la provincia de Limón.</i> <i>En otros países que poseen leyes de cine: República Dominicana que aprobó su Ley en 2011, pasó de producir 4 a 40 películas al año. Generado inversiones por más de US \$80 millones, según datos de la Dirección General de Cine (DGCINE) del país. En el caso de Colombia, después de su aprobación en el 2012, el sector pasó de 350 empleos a 6362 trabajadores registrados en la industria, esto significa un crecimiento en empleo del sector de más de 1800%, según cifras de Proimágenes, comisionado filmico colombiano.</i>
--	--

	<i>Es decir que la co-inversión pública no es una rareza, sino la práctica común aun en países de amplio mercado y exportación.</i> <i>Esta es una inversión pensada con un retorno de carácter social y económico. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destaca que el cine es uno de los sectores base del encadenamiento productivo de la economía creativa, cerca del 38% del gasto de producción de una película genera ingresos en otros sectores (Olsberg SPI, Gran Bretaña). Por ejemplo, Panamá ha estimado que por cada US\$1 dólar de inversión en servicios creativos de cine se generan US\$1.51 en la economía en general (...). [sic]</i> También, con esta propuesta de ley se busca regular y fomentar una industria que ha demostrado su capacidad para atraer inversión, dinamizar la economía y poner en alto el nombre de Costa Rica, en los principales festivales y mercados de cine del mundo. Algunas de estas películas son: • “Ceniza negra” fue la primera película costarricense en ser parte de la selección oficial del Festival de Cannes (el más importante del mundo). • “El despertar de las hormigas” fue la primera película costarricense nominada como Mejor Película en los prestigiosos Premios Goya. • “El baile de la gacela” está siendo distribuida en HBO de Estados Unidos. Estas producciones han sido además seleccionadas en más de 40 festivales, aerolíneas, televisoras y plataformas de <i>streaming</i> alrededor del mundo. Otro de los aspectos positivos de esta iniciativa de ley es que por primera vez en 25 años se da una propuesta consensuada entre el Ministerio de Cultura y Juventud, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, la Cámara de la Industria Audiovisual Costarricense (CAIAC), el Consorcio Audiovisual, el Consorcio de Animación, la Cámara de Exhibidores, y los productores independientes. Únicamente, las cableras se oponen, debido a que no están de acuerdo en que se les aplique un nuevo impuesto; sin embargo, recientemente y sin ningún impuesto aprobado aumentaron la tarifa. Sobre este último aspecto, la ECCC indica que el Estado debe proteger la cultura y los beneficios que una industria como el cine puede generar al país, tanto en identidad como en economía, y no velar por los intereses particulares de este grupo. En cuanto al articulado, la ECCC expuso los siguientes comentarios y recomendación: <u>Comentarios:</u> • Artículo 5. Sobre las funciones del Centro Costarricense de Cine y Audiovisual. Se considera un acierto que este Proyecto de Ley reconozca la responsabilidad estatal en la creación y formación de profesionales del cine y del audiovisual.
--	--

	Al respecto, la ECCC manifiesta: (...) <i>La Universidad de Costa Rica ha jugado un rol protagónico en la generación de programas y espacios educativos para cine y audiovisual y reafirma su compromiso para liderar y acompañar la acción estratégica de la educación en el proceso de fomentar la industria audiovisual en el país (...).</i> • Artículo 18. <i>Se crea la Cinemateca Nacional como un Departamento del Centro Costarricense de Cine y Audiovisual que tendrá como función la alfabetización cinematográfica y audiovisual (...). Se considera positivo el definirla como un departamento, por la independencia que implica y no como un programa, como estaba originalmente planteado en el texto base.</i> • Artículo 30, inciso 3. Relacionado con la reforma al impuesto sobre espectáculos públicos. <i>(...) Este impuesto actualmente beneficia a las principales instituciones culturales y artísticas del país: Teatro Nacional, Compañía Nacional de Teatro, Orquesta Sinfónica Nacional y el Museo de Arte Costarricense. Con el nuevo proyecto de ley, se incluye dentro de los beneficiarios al Centro de Cine (con sólo un 20%). El entretenimiento a través de este pequeño impuesto ayudará a financiar el teatro, la música, el arte y el cine que hacemos en el país, logrando fortalecer aún más un sector dinámico y productivo como lo es al audiovisual.</i> <i>Es un fomento a las principales instituciones culturales del país. La redistribución quedaría de la siguiente manera: un 40% para el Teatro Nacional, un 22% para la Compañía Nacional de Teatro, un 20% para el Centro de Cine, un 9% para el Museo de Arte Costarricense y otro 9% para el Instituto Nacional de la Música. Y es fomento, porque en el caso del cine, si el fondo apoyara 5 películas, lo haría solo con el 20% del total del presupuesto, por lo que las productoras deben gestionar el 80% restante del presupuesto de manera privada, y al no existir dentro de la Ley de Cine incentivos fiscales en el país, por lo general ese porcentaje faltante se consigue mediante coproducciones internacionales, es decir, inversión extranjera que se atrae al país.</i> <u>Recomendación:</u> Se sugiere incluir una cláusula de paridad de género en la conformación del Consejo de Cinematografía, así como en la integración del jurado de selección del Fondo de Fomento “FAUNO”, y en los criterios de elección de los proyectos que reciben apoyo económico mediante este Fondo de Fomento.
--	--

	CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CON RESPECTO AL TEXTO BASE DE ESTE PROYECTO DE LEY. En Consejo Universitario, en la sesión N.º 6177, artículo 7, del 16 de abril de 2018 acordó: <i>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>aprobar</u> el Proyecto de Ley de Cinematografía y Audiovisual. Expediente N.º 20.661, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 3, 4 y 5.</i> Al revisar estos considerandos, se identificó que algunas observaciones sobre ciertos artículos se mantienen vigentes, ya que el texto sustitutivo de estos es igual al texto base, por lo que es pertinente que la Asamblea Legislativa retome los siguientes elementos expuestos en esa oportunidad por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva: • Artículo 4, inciso c). <i>Sugerimos que se sustituya el concepto de “competitividad” por el de “competitividad equitativa” o su equivalente. Ante la apabullante realidad del monopolio que ejercen las empresas norteamericanas en la distribución y exhibición de cine en el mundo y en Costa Rica, la protección por parte del Estado no es solo necesaria sino que se convierte en la única posibilidad de trato equitativo dentro del mercado local, a la que puedan aspirar los productos audiovisuales nacionales. La definición de “competencia leal y equitativa” que utiliza la Unión Europea (UE) resulta esclarecedora para el caso.</i> • Artículo 5, inciso g). <i>Se sugiere incluir “costarricenses” para que se lea: empresas creativas audiovisuales costarricenses.</i> • Artículo 25, inciso e). <i>Nos parece inconveniente que esta limitación se plantee de manera tan ambigua. En un país que produce entre 12 y 17 películas por año (un número reducido en términos relativos), es estratégico permitir que entren a concurso la mayor cantidad de proyectos posible (de forma que se procure una mayor calidad y diversidad). También se debe tomar en cuenta que la política audiovisual nacional no debe castigar a aquellas compañías que cumplan a cabalidad con sus proyectos, sino, más bien, debe incentivar su buena ejecución.</i>
--	---

		<i>Pensamos que existen otros mecanismos que podrían incentivar la democratización del acceso a los fondos, como por ejemplo la capacitación en la escritura de guiones para sectores en áreas rurales y para comunidades minoritarias sin acceso a educación en el área audiovisual, como los afrodescendientes y los indígenas. Asimismo, el Fondo podría asegurar más espacios de capacitación en la escritura y presentación de proyectos.</i>
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Texto sustitutivo del Proyecto de <i>Ley de Cinematografía y audiovisual</i> . Expediente N.º 20.661, siempre y cuando se consideren las recomendaciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, antes citadas.
	Asesor e investigador, Unidad de estudios	Mag. Alejandra Navarro Navarro.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone modificar siempre y cuando se consideren las observaciones emitidas anteriormente: “Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Texto sustitutivo del Proyecto de *Ley de Cinematografía y audiovisual*. Expediente N.º 20.661 (...)” por “excepto que se incluyan las recomendaciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, antes citadas”. Agradece a la magistra Alejandra Navarro Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Inmediatamente, somete a discusión lo presentado.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere colocarlo en términos positivos “aprobar siempre y cuando se incluyan las recomendaciones”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que si lo quieren hacer así está bien, pero la vez anterior lo colocaron aprobar y no tomaron en consideración las observaciones. No obstante, no tiene inconveniente en realizar la modificación, pero si lo dejan así puede ser que no las tomen en cuenta.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que está bien.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que la redacción es para enfatizar la importancia de las recomendaciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Si no hubiera sido consultado antes, estaría de acuerdo con el M.Sc. Carlos Méndez, pero la experiencia indica que a veces si no se es más enfático, pues no les dan la importancia debida.

Somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

5	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Ley para el cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista</i> . Expediente N.º 19.902.
	Órgano legislativo que consulta:	Secretaría del Directorio (AL-DSDI-OFI-0018-2020, del 17 de febrero de 2020).
	Proponente:	Diputado: Ronny Monge Salas.
	Objeto:	Impulsar la inclusión plena y efectiva a la sociedad de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), mediante la promoción, protección y garantía de sus derechos, así como la satisfacción de sus necesidades fundamentales, reconocidas por el ordenamiento jurídico.
	Roza con la autonomía universitaria:	Sí.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-197-2020, del 4 de marzo de 2020) <i>(...) el artículo 8 del presente Proyecto de ley hace referencia a la investigación en el ámbito de la salud, por lo que indica que el Ministerio de Salud y la CCSS, podrán coordinar con las universidades del país el desarrollo de proyectos de graduación, de investigación, de docencia y de acción social sobre el TEA.</i> <i>El artículo 12, denominado “Apoyos y servicios”, señala que los servicios educativos que se brinden a las personas con TEA deberán incluir sistemas alternativos de comunicación, además de otros recursos didácticos y tecnológicos acordes con las características y necesidades educativas individuales, así como ajustes razonables en las evaluaciones, seguimientos, adaptaciones metodológicas y apoyos educativos y terapéuticos, según sus requerimientos para fomentar al máximo el desarrollo académico y social.</i> <i>En el artículo 14 del Proyecto de Ley se indica que el MEP, en coordinación con el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Consejo Nacional de Rectores (CONARE), universidades públicas y privadas, son los responsables de la elaboración e implementación de los planes de estudio, para lo que podrán incorporar dentro de sus contenidos temas sobre derechos de las personas con TEA.</i> <i>Finalmente, el artículo 16 menciona que el CONESUP y el CONARE coordinarán la formulación de políticas y apoyos para la inclusión de personas con TEA en la educación superior. Las universidades del país identificarán las características de las personas estudiantes con TEA y brindarán los apoyos necesarios para la inclusión y participación de esta población en los ámbitos académico y social.</i>

	<i>De la citada norma se infiere que se obliga a las universidades públicas a desarrollar proyectos de investigación, de acción social, incluir sistemas alternativos de comunicación, recursos didácticos y tecnológicos, implementar planes de estudio y formular políticas de apoyo para las personas con TEA, en el ámbito y desarrollo de la educación superior. Lo anterior, constituye una amenaza a la Autonomía Universitaria regulada en el artículo 84 de la Constitución Política¹⁰, puesto que se violenta la Autonomía que tienen las universidades públicas para decidir sobre los proyectos de investigación que desarrollan, el contenido de los planes de estudio que imparten y el tipo de apoyo que le brindarán a la población con trastorno del espectro autista.</i> <i>En consecuencia, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido de los artículos 8, 12, 14 y 16 del Proyecto de Ley en cuestión, de forma tal que se indique, expresamente, que la Universidad estará exenta de dichas obligaciones y disposiciones.</i> CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020) Se sugiere revisar lo siguiente: Artículo 2 Punto b): la palabra “integral” no es necesaria ya que, de no ser integral, no sería inclusión. Punto c): misma situación con la palabra “integral”. Se propone utilizar <i>intervenciones pertinentes e individualizadas</i> en lugar de “adecuadas”, pues es un término muy subjetivo. Punto d): modificar “la población TEA”, por <i>la población <u>con</u> TEA</i>. Artículo 3 Definiciones: TEA: modificar “es un grupo de afecciones” por “<i>es un grupo de condiciones</i>”. El término afecciones obedece a un enfoque médico patológico. De igual forma, en la definición se anota el “comportamiento social” como uno de los rasgos característicos. El término “<i>habilidades sociales</i>” estaría más adecuado, ya que la variación que se presenta va más allá de la expresión conductual de estas destrezas.
--	--

10 Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

	Discapacidad: se propone “Condición que resulta de la existencia de barreras, actitudes negativas y exclusión por parte de la sociedad ante la interacción con las personas que presentan variaciones físicas, mentales, intelectuales, psicosociales o sensoriales que pueden causar limitaciones funcionales, que limitan su participación plena y efectiva en equidad de condiciones con las demás”. Dicho cambio se plantea con el fin de que en el documento exista congruencia con el modelo social. Trastorno del espectro autista: esta definición concuerda con los criterios diagnósticos establecidos en el <i>Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales V</i> (DSM V); sin embargo, no se presenta uno de los criterios diagnósticos que se consideran relevantes, el cual establece que los síntomas deben presentarse en las primeras fases del periodo de desarrollo. Por tanto, sería importante incluir lo mencionado anteriormente dentro de la definición de TEA. Artículo 7 Se menciona la coordinación interinstitucional; sin embargo, se recalca que las personas con TEA requieren diversos apoyos y terapias, por lo que la cantidad de profesionales que trabajan con una persona con TEA es significativa. Al respecto, se recomienda lo siguiente: <i>Coordinación interinstitucional y seguimiento para las terapias y apoyos terapéuticos, con el fin de garantizar un adecuado trabajo interdisciplinario.</i> Artículo 11 Debe aclararse que el Ministerio de Educación Pública es la entidad responsable de garantizar el acceso a la educación de las personas con TEA, tanto en instituciones públicas como privadas. Lo anterior, debido a que las principales barreras de acceso a la educación se presentan dentro del sector privado, lo cual va en contra de nuestro modelo actual de inclusión educativa. Artículo 12 Al referirse a los apoyos educativos deberían mencionarse los diferentes tipos de apoyo que establece el Ministerio de Educación Pública, dentro de los cuales se encuentran los personales, materiales o tecnológicos, organizativos y curriculares (MEP, 2013), así como recalcar la importancia de que estos apoyos los brinde la institución educativa, tanto pública como privada. Lo anterior, debido a que en el proceso de escolarización de una persona con TEA se encuentran constantes dificultades en la aplicación de dichos apoyos y se evade, constantemente, la responsabilidad que tiene la institución de brindarlos. También, se menciona la importancia de reforzar el uso de sistemas alternativos de comunicación; no obstante, existe población con TEA a la cual se recomienda el uso aumentativo de un sistema de comunicación. Al respecto, se sugiere que los servicios educativos que se brinden a las personas con TEA incluyan sistemas alternativos o aumentativos de comunicación.
--	---

	De igual forma, tomando en cuenta la caracterización de una persona con TEA, se recomienda reforzar el área de comunicación y lenguaje, así como destacar la relevancia de reforzar el área conductual con la siguiente redacción: <i>Los servicios educativos que se brinden a las personas con TEA deberán incluir sistemas alternativos y/o aumentativos de comunicación así como estrategias de apoyo conductual específicos; además, de otros recursos didácticos y tecnológicos, acordes a las características y necesidades educativas individuales, así como ajustes razonables en las evaluaciones (...)</i> Esto, debido a que la mayoría del estudiantado con TEA requiere de apoyos conductuales específicos e individualizados dentro del contexto aúlico. Artículo 16 Se anota que “Las universidades del país identificarán las características de las personas estudiantes con TEA y brindarán los apoyos necesarios para la inclusión y participación de esta población en los ámbitos académico y social”. Se propone: <i>Las universidades del país brindarán los apoyos necesarios para la inclusión de la población con TEA</i>. Dicha sugerencia obedece a que no es función de las universidades identificar dicha condición diagnóstica, a la vez que al proporcionar los apoyos requeridos para la inclusión, debe ser en todos los ámbitos. Artículo 17 Es importante especificar que los apoyos se brindan tanto a nivel metodológico como evaluativo, por lo que se sugiere aclarar ambos momentos de la práctica educativa. De igual forma, muchos de los obstáculos con los que se enfrentan las personas con TEA al intentar formar parte de procesos de formación técnica, se deben a los criterios de admisión establecidos por el INA, por lo que se sugiere analizar si se puede incluir en el presente artículo la realización de ajustes al respecto. De cara a lo anterior, se sugiere la siguiente redacción: <i>El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) realizará los ajustes que consideren pertinentes para favorecer la admisión de las personas con TEA en los programas de formación que imparte. De igual forma se deberá de realizar los ajustes metodológicos, de contenido y de evaluación para asegurar su inclusión a los programas formativos.</i> Capítulo V Enfatizar en la importancia de garantizar a las personas con TEA una educación de calidad, la cual cobra relevancia según la UNESCO (2008), así como lo establecido en el artículo 24 según la <i>Convención de los derechos de las personas con discapacidad</i>. Esto, debido a que muchas de las barreras que enfrentan las personas con TEA dentro del sistema educativo se relacionan con la calidad.
--	---

	Artículo 22 Se sugiere modificar “Día Nacional del TEA” por <i>Día nacional de la persona con TEA</i>. Artículo 24 Se plantea promover la creación de “modelos de servicios de esparcimiento a familiares, personas cuidadoras y personas con TEA”. Esto es discriminatorio, las entidades mencionadas en este artículo deberían asegurar el acceso a los servicios de esparcimiento, en condiciones de equidad, para toda la población. Es confusa la frase subrayada: “(...) se aprovecharán los subsidios que reciben personas con TEA en condición de pobreza y pobreza extrema, <u>se podrá establecer un sistema copago para las familias con mayores posibilidades económicas</u>, y la Junta de Protección Social hará los ajustes necesarios (...)” Artículo 25 Redacción sugerida para modificar los artículos 1 y 2: <i>(...) las personas con parálisis cerebral, mielomeningocele, trastorno del espectro autista o cualquier otra condición ocurrida en la primera infancia, cuyas manifestaciones funcionales conlleven a altos niveles de dependencia de un cuidador dado el compromiso generalizado que se presenta en las distintas áreas del desarrollo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión calificadora de dicho estado (...)</i> <i>(...) Para el otorgamiento de la pensión, los representantes de las personas que presentan parálisis cerebral, trastornos del espectro autista... Esto se sugiere para disminuir un poco el enfoque médico en el documento.</i> Finalmente, es indispensable agregar que el Trastorno de Espectro Autista es un término inespecífico y aún en discusión en muchos ámbitos alrededor del mundo. Su inclusión en el DSM V no debería ser un factor único o suficiente para asumirlo como una condición unitaria o específica, si bien ha sido considerado así por muchas personas profesionales de Costa Rica. CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-025-2020, DEL 5 DE MAYO DE 2020) Este Programa destaca que, según su trabajo con la población con discapacidad, específicamente cognitiva, el proyecto en estudio tiene una visión mayoritariamente asistencialista y médica, contraria al paradigma social o de derechos humanos desde el que trabaja la Universidad de Costa Rica y este Programa.
--	---

	Esta propuesta va en detrimento del esfuerzo realizado, hasta ahora, por las diversas organizaciones de personas con discapacidad, al segregar a la población con discapacidad psicosocial, priorizando incluso la condición del espectro autista por sobre la misma persona, fomentando el asistencialismo del Estado e irrespetando el derecho a la autodeterminación y autonomía de la persona con discapacidad. Lo anterior, más allá de una valoración profesional, es contrario a lo establecido por la <i>Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad</i>, normativa ratificada por nuestro país en 2008 (Ley N.º 8661), en la cual se establece que en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad no deben instaurarse diferencias entre las condiciones de dicha discapacidad. CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL EN DISCAPACIDAD (CID-003-2020, DEL 7 DE MAYO DE 2020) Esta Comisión se manifiesta en desacuerdo con respecto a la propuesta, la cual se estima no responde al modelo actual de derechos humanos en el que la persona con discapacidad es partícipe activa de su desarrollo, se definen pautas muy específicas y con énfasis asistencialista hacia esta población. En este sentido, se solicita considerar que no se deberían establecer normas específicas sobre derechos de las personas con determinada discapacidad. Las leyes N.ºs 7600 y 8661 retoman claramente el camino por seguir, sin tener que definir normas específicas diferenciadas. CRITERIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS SOBRE DISCAPACIDAD (PPEID-019-2020, del 7 de mayo de 2020) Contenido repetitivo Los artículos que conforman el Capítulo V del Proyecto de Ley repiten lo que ya está contemplado en la legislación nacional, como la Ley N.º 7600 y su reglamento, la <i>Política Nacional en Discapacidad</i> (PONADIS) y la Ley N.º 8661, que ratifica la <i>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</i>. Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), adoptada en 2006, y aprobada por el país mediante la Ley N.º 8661, del 19 de agosto de 2008, Costa Rica se comprometió a incorporar en el ordenamiento jurídico nacional los mecanismos para “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”, como lo establece el artículo 1.º de esa Convención. Ante esto, sería más efectivo impulsar estas leyes y decretos vigentes para generar los apoyos que, por derecho, debe recibir la ciudadanía con discapacidad, que crear una nueva ley. Es fundamental analizar cómo la legislación referente a las personas con discapacidad carece de mecanismos eficientes de exigibilidad y de fiscalización para su cumplimiento. De esta forma, de antes de crear una ley, lo más urgente y útil sería construir esos mecanismos y, además, de penalización por el incumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad ya establecidos.
--	--

	De ahí se rescata que este Proyecto podría incorporar mecanismos de fiscalización que permitan garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los capítulos IV y VI propuestos que si bien su contenido está en otra legislación internacional y nacional que respalda los derechos de las personas con discapacidad, también hay carencia de medidas que la hagan cumplir. Conceptualización y terminología Se reitera lo expuesto por la Escuela de Orientación y Educación Especial y por el Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior, en lo que se refiere a los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley. Por otra parte, preocupa que el texto propuesto asume que la convivencia y la vida cotidiana de una persona con autismo les competen a “personas cuidadoras” y, con ello, se repiten viejos paradigmas en los que el sistema familiar asignaba a uno de sus miembros, específicamente, a la persona con discapacidad para su convivencia diaria, con las consecuencias negativas para la salud mental y el desarrollo integral de ambas personas. Ambos términos, “situación de dependencia” y “personas cuidadoras”, contradicen y se contraponen a lo que plantea la <i>Ley de promoción de la autonomía personal</i>, N.º 9379, que estipula que, actualmente, existen tres figuras legalmente constituidas para brindar los apoyos requeridos según las características de la persona, a saber: Asistente personal: quien brinda apoyos a la persona según lo requiera en su vida cotidiana, y para las personas en condición de pobreza el Estado garantizará el pago de este servicio. Garante Jurídico: su función es asegurar el derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental o psicosocial. Puede ser una persona, una institución o una organización. Productos de apoyo: son productos y servicios que les faciliten a las personas con discapacidad el desarrollo de su autonomía personal. Contradicciones Los servicios de acogida y esparcimiento expuestos en el artículo 24 de este Proyecto se contraponen a la Ley N.º 9379, denominada <i>Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad</i>, y al artículo 19 de la Ley N.º 8661, <i>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo</i>.
--	---

	Las medidas que incorpora dicho artículo 24 del Proyecto de Ley abrirían la posibilidad de que las personas con TEA sufran segregación, aislamiento y exclusión, repiten viejos modelos de internamiento e institucionalización, contra los cuales no hace poco logró dar importantes avances el Hospital Nacional Psiquiátrico. Por su parte, los artículos 24, 25 y 26 también deben revisarse a la luz de la Ley N.º 9379. Tal y como están redactados y propuestos, corren el riesgo de confinar a las personas con autismo como sujetos de asistencia social y no como ciudadanos(as) de derecho. No deben confundirse las necesidades de una familia en situación de pobreza extrema, para lo cual ya existen en nuestro país una serie de apoyos a los que estas familias pueden recurrir, con los requerimientos de apoyo para el desarrollo integral y la participación con equidad de oportunidades para las personas con autismo. Conclusión Este Proyecto de Ley, tal y como está planteado, repite dos grandes errores históricos respecto a las personas con discapacidad y, en este caso, particularmente con TEA: - Confunde pobreza extrema con situación de discapacidad y esto se refleja en el vacío que se observa al no vincular su propuesta con lo expuesto en la <i>Ley de autonomía personal</i>, N.º 9379. - Pone en riesgo a las personas con TEA a volver a la época del confinamiento, del aislamiento y la segregación, mediante “la creación de modelos de servicios de acogida, de cuidados y apoyos para personas con TEA en situación de dependencia, y modelos de servicios de esparcimiento a familiares”, postulados en el artículo 24. Se recomienda revisar a la luz de los postulados del <i>Modelo social de la discapacidad</i> y del <i>Enfoque de derechos Humanos</i>.
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Departamento de Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado <i>Ley para el cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista</i>. Expediente N.º 19.902., hasta que se contemple lo expuesto por la Escuela de Orientación y Educación Especial (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020), el Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PD-025-2020, del 5 de mayo de 2020), la Comisión Institucional en Discapacidad (CID-003-2020, del 7 de mayo de 2020), el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (PPEID-019-2020, del 7 de mayo de 2020), así como la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-197-2020, del 4 de marzo de 2020) en lo que se refiere a la autonomía universitaria.
Asesor e investigador, Unidad de estudios	Magistra Carolina Solano Vanegas.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO avisa que escribió en el chat de la plataforma Zoom una propuesta para modificar la última línea del criterio de la Oficina Jurídica; esto porque no solo debe verse la autonomía,

sino también es importante evidenciar lo señalado por la Oficina Jurídica, en el sentido de que debe excluirse a la Universidad de una serie de compromisos y disposiciones.

Propone que se lea: “Por su parte, de acuerdo con Oficina Jurídica (Dictamen OJ-197-2020, del 4 de marzo de 2020) se reforme el contenido de los artículos 8, 12, 14 y 16 del proyecto de ley en cuestión, de forma tal que se indique, expresamente, que la Universidad estará exenta de dichas obligaciones y disposiciones, pues roza con la autonomía universitaria”; quizá pueden eliminar el oficio. Piensa que esa redacción da claridad, en vista de que como estaba escrito era tangencial y debe darse énfasis a dicho punto. Concuera con no aprobar la propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que después de “se refiere a la autonomía universitaria” debe ir un punto, porque se está diciendo no aprobar. Al mismo tiempo, si se modifica la redacción, debe reformarse el contenido, porque si queda como lo sugiere la Dra. Cordero no es coherente. Pregunta a la M.Sc. Patricia Quesada qué piensa en lo que respecta a la redacción.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que la idea es enfatizar que no solo se trata de la autonomía.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que hay unidades que no están a favor de aprobar la propuesta; por ejemplo, el Programa Institucional de Inclusión de las Personas con Discapacidad (PROIN) apunta que el proyecto en estudio tiene una visión mayoritariamente asistencialista y médica, contraria al paradigma social desde la que trabaja la Universidad y este programa; igualmente, estima que no responde al modelo actual de derechos humanos, en que la persona con discapacidad es participe en su desarrollo. Asimismo, el criterio del Programa de Posgrado en su gran mayoría es contrario a la aprobación de dicha propuesta de proyecto de ley.

Propone: “No aprobar hasta tanto no se contemple lo dispuesto en contra del criterio señalado por las unidades”, dado que están en contra de la aprobación de esta iniciativa, tal y como está planteada en su totalidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que puede ser “por lo expuesto por la Escuela de Orientación”.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ añade a lo exteriorizado por la Prof. Cat. Madeline Howard “por las diferentes unidades consultadas”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima que si se modifica la redacción no es necesario enfatizar.

LA DRA. TERESITA CORDERO insiste en que debe mencionarse que roza con la autonomía universitaria, pero también lo señalado por la Oficina Jurídica de que el proyecto genera compromisos y obligaciones para la Universidad, lo cual no es conveniente que quede establecido en dicho proyecto de ley. En otras palabras, colocar solo que roza con la autonomía universitaria es muy amplio; de ahí la necesidad de citar la otra observación que hace la Oficina Jurídica, de que crea compromisos y obligaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD acoge la sugerencia del M.Sc. Carlos Méndez; es decir, que se lea: “Por lo expuesto por las diferentes unidades académicas consultadas, así como por la Oficina Jurídica, que es enfática en la afectación que tiene en la autonomía universitaria”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone que sea “que enfatiza”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reitera: “por lo expuesto por las diferentes unidades académicas consultadas, así como la Oficina Jurídica, que enfatiza en la afectación a la autonomía universitaria”.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si es necesaria esa observación tan específica que hace la Oficina Jurídica sobre la autonomía. A su juicio, lo señalado por las unidades académicas consultadas tiene más peso, porque la afectación de la autonomía es solo en dos artículos; enfocarse solo en la autonomía da la impresión de que es lo único que les preocupa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que, como no fue ella quien sugirió esa redacción, debe preguntarle a la Dra. Teresita Cordero.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que precisamente por eso hizo la pregunta.

LA DRA. TERESITA CORDERO repite que la Oficina Jurídica ha señalado que no es conveniente que los proyectos de ley contengan obligaciones explícitas para la Universidad. Le preocupa las obligaciones y disposiciones que, de aprobarse el proyecto, la Institución tendría que cumplir. Destaca la importancia de que se haga referencia que el proyecto roza con la autonomía universitaria, así como a las disposiciones legales y obligaciones que afectarían a la Universidad.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA comprende y concuerda con lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone que se lea: “que violenta lo establecido en la *Constitución Política* al establecer obligaciones y disposiciones a la Universidad”; no hablaría de autonomía, sino que se haría referencia a la *Constitución*.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que es correcto hacer referencia a la *Constitución*, porque esa es la razón por la que la Oficina Jurídica cita: “las universidades públicas deben de acomodar sus planes de estudio”, etc. La ley estipula que la Universidad tiene la facultad para elaborar e incluir lo que considere pertinente en los planes de estudio; por ejemplo. No objeta el criterio, sino la redacción de lo que se plantea.

****Se da un intercambio de opiniones y comentario entre los y las miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura al acuerdo con las modificaciones: “Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Departamento de Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado *Ley para el cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista*. Expediente N.º 19.902, por lo expuesto por las unidades académicas consultadas, así como la Oficina Jurídica, en cuanto a que violenta el artículo 84 de la *Constitución Política*”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ propone que se lea: “así como el criterio de la Oficina Jurídica”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al M.Sc. Carlos Méndez por la observación. Continúa con la votación.

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. *El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21610-2412-2019, del 25 de noviembre de 2019), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley Reforma integral a la Ley Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N.º 9699. Expediente N.º 21.610.*
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21643-2422-2019, del 26 de noviembre de 2019), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.* Expediente N.º 21.643
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Ambiente de la Asamblea Legislativa (oficio AL-DCLEAMB-045-2019, del 24 de setiembre de 2019), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley de transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la contribución a la transición energética. Expediente N.º 21.343.
6. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (oficio AL-CPECTE-C-196-2019, del 27 de noviembre de 2019), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley de cinematografía y audiovisual (Texto sustitutivo). Expediente N.º 20.661.
7. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Secretaría del Directorio (AL-DSDI-OFI-0018-2020, del 17 de febrero de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley para el cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista. Expediente N.º 19.902.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Reforma integral a la Ley Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N.º 9699. Expediente N.º 21.610.</i>
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21610-2412-2019, del 25 de noviembre de 2019).

11 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Proponente:	Diputado Pedro Muñoz Fonseca.
Objeto:	El presente proyecto pretende reformar la ley que introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Costa Rica. Específicamente propone modificar la redacción del texto en las partes en las que se menciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas por una responsabilidad civil o administrativa, además de modificar los criterios de imputación, delitos y sanciones establecidas en la ley, para que sean más acordes con una responsabilidad civil o administrativa y no la de tipo penal.
Roza con la autonomía universitaria:	No afecta (Dictamen OJ-1211-2019, del 6 de diciembre de 2019).
Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES (Externo CU-332-2020, enviado mediante correo electrónico, 5 de marzo de 2020) El criterio de la Maestría en Ciencias Penales fue el siguiente: a) Observaciones generales: i) La Ley N.º 9699 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas entró en vigencia el pasado mes de junio, por lo que, a la fecha, apenas tiene nueve meses de existencia jurídica. Por un asunto de experiencia y conocimiento común, una ley de reciente data demora una determinada cantidad de tiempo, tanto para implementarse adecuadamente como para que se puedan conocer sus reales alcances y efectos en el ordenamiento jurídico, máxime que la legislación citada afecta procesos penales, y dichas causas no se resuelven en tiempos particularmente cortos. De ahí que la reforma a una ley recién implementada por el propio órgano emisor del instrumento que se pretende reformar (órgano legislativo que tiene en este momento la misma integración), no pareciera ser el recurso propio del diseño y ejercicio de una política criminal seria, pues lamentablemente ha sido una práctica que pareciera volverse cada vez más común y podrían redundar en multiplicidad de instrumentos legislativos que originan inseguridad jurídica. ii) En cuanto a la exposición de motivos, es importante destacar que resulta loable pensar en un instrumento para despenalizar, cuando la realidad es que en Costa Rica se vive, desde hace más de dos décadas, un proceso de inflacionismo penal en donde cada vez son más las conductas sancionadas con penas de prisión, a la vez que las penas privativas de libertad son constantemente incrementadas. El panorama es que se ha procurado utilizar al Derecho Penal como la forma de solución de la totalidad de los conflictos que han venido aquejando a la sociedad costarricense.

	b) Observaciones generales sobre el contenido del proyecto: i) Cuando se habla de una reforma “integral”, en principio pareciera que debe tratarse de un texto que modifique, en su totalidad, el instrumento legislativo que va a verse afectado. Sin embargo, de la revisión efectuada, se ha podido apreciar que las modificaciones abarcan algunos artículos puntuales, en tanto que otros mantienen una redacción idéntica a la Ley N.º 9699. En ese sentido, la forma en que se encuentra estructurado el proyecto hace que – pese a los motivos de la reforma –, el producto resulte ser incongruente. A modo de ejemplo, se indica que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es inviable e incoherente con la normativa nacional, pero, en la síntesis final de la justificación, punto 7, se señala lo contrario: <i>“en resumen, la presente reforma integral pretende darle aplicabilidad a la ley aprobada, para permitir sancionar a personas jurídicas utilizadas para cometer delitos de cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos. Se conservan las sanciones, pero ajustadas a la realidad económica y jurídica de la sociedad costarricense”</i>. Por ende, corresponde preguntarse: ¿Se elimina o no la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de delitos? ¿Cuáles son las sanciones que se conservan? ii) Por otra parte, aunque se pretende que la responsabilidad de las personas jurídicas se vea circunscrita a procedimientos propios de los ordenamientos administrativos o civiles de modo independiente de cualquier responsabilidad penal (artículo 5), vienen a supeditar la apertura de los procesos, precisamente a que exista una sentencia condenatoria firme en sede penal, al menos contra una de las personas vinculadas a la persona jurídica (artículo 14), estableciéndose así una dependencia inadecuada, entre otras cosas porque un proceso penal, por los hechos que se establecen en el numeral 1 del supra citado Proyecto, bien puede demorarse años. Esta situación podría ocasionar que la Ley sea inefectiva, en razón, precisamente, del tiempo que puede demorar un proceso penal hasta que una sentencia condenatoria adquiera firmeza. Hay que recordar que una persona puede ir a juicio oral y público en más de una ocasión, en virtud de la anulación de la primera sentencia, sin contar con el tiempo que puede demorarse un recurso de casación en ser resuelto. iii) A pesar de que el artículo 1 señala que la ley regulará responsabilidades distintas de la penal, en el artículo 4, se hace referencia a “delitos” en sus tres incisos. iv) En el artículo 11 cuando se habla de “sanciones” y se señala en el inciso 1) una referencia nuevamente a “delitos”, esto pone nuevamente en evidencia que no hay una desvinculación de la responsabilidad penal.
--	---

	v) En los artículos 12 y 13, aunque no se señale expresamente, en lo tocante a la forma de determinación de las sanciones, se utilizan criterios propios de índole penal, y que se asemejan a los contenidos en los numerales 71 y siguientes del Código Penal. Verbigracia, en el artículo 12 inciso c), se establece que otras circunstancias “eximentes o atenuante” de responsabilidad consisten en adoptar, además se dice “...antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse...”. No obstante, si con el “juicio oral” se alude al proceso contra la persona jurídica, es evidente la contradicción con el numeral 14, pues la responsabilidad de la última ya no sería de índole penal. vi) En el artículo 16, cuando se habla del procedimiento, se utiliza el término “rebeldía” ante la incomparecencia a la citación (efecto similar a aquel que establece la legislación procesal penal respecto de la persona imputada) e, incluso, se establece la necesidad de la presencia de un defensor público. Corresponde detallar que el concepto de “defensor” solamente puede ser entendido en el contexto de una imputación de índole penal. Lo mismo cabe decir respecto del “derecho” (altamente discutible tratándose de creaciones del ordenamiento jurídico) de nombrar un defensor de su confianza (artículo 18). Además, nótese que esa declaratoria de rebeldía implicaría la captura y privación de libertad del representante y al no preverse esta consecuencia como sanción, se visualiza como una acción no solo desproporcionada sino ilegal. También en el último párrafo de dicho artículo, se habla de “la presencia del imputado como condición o requisito para la realización de una audiencia judicial o cualquier otro acto judicial”; empero, por no ser un proceso penal no corresponde dicha condición, ni terminología. vii) Asimismo, en el inciso a) del artículo 17 se confunde la prescripción de la responsabilidad civil o administrativa con la prescripción de la acción penal. Y en relación con el artículo 20 corresponde cuestionarse: ¿Por qué se alude a soluciones alternas si no se trata de un proceso penal, que es en donde tienen cabida? viii) Se habla del decomiso y del comiso, aspectos propios del proceso penal y que resultan irreconciliables con procedimientos de naturaleza administrativa o civil, sobre todo el comiso, puesto que es una consecuencia de la constatación de un delito. Es decir, si bien el comiso es una consecuencia mixta o sui generis del delito, para su decreto se requiere de una sentencia condenatoria, resolución que no se podría emitirse respecto de una persona jurídica. Por otro lado, ¿Cuál es la razón de que en el numeral 28 se mencione un registro de condenatorias o medidas alternas dispuestas contra la persona jurídica, si no se define su responsabilidad mediante un proceso penal? ix) En los motivos (punto 6) se critica la reiteración de conductas ya tipificadas, pero en el Proyecto se incurre en igual vicio (Ver numeral 38).
--	---

	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Reforma integral a la Ley responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N.º 9699</i> . Expediente N.º 21.610, de conformidad con las observaciones emitidas por el Programa de Posgrado de la Maestría en Ciencias Penales.
2	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Ley de creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial</i> . Expediente N.º 21.643.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Ordinaria Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21643-2422-2019, del 26 de noviembre de 2019).
	Proponente:	Diputado Gustavo Alonso Viales Villegas.
	Objeto:	El proyecto de ley, tiene como objetivo crear un Centro de Capacitación exclusivo para el Organismo de Investigación Judicial que permita una intervención directa de las personas especializadas en las técnicas científicas que desarrolla la policía judicial.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-1239-2019, del 11 de diciembre de 2019). (...) El proyecto de ley, tiene como objetivo crear un Centro de Capacitación exclusivo para el Organismo de Investigación Judicial que permita una intervención directa de las personas especializadas en las técnicas científicas que desarrolla la policía judicial. Este centro será el encargado de proponer y ejecutar los lineamientos y políticas en materia de capacitación nacional e internacional del Organismo de Investigación Judicial y contará con la estructura y los recursos que se estimen necesarios para el buen servicio. Cabe señalar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas. CRITERIO DE LA SECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO, DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES (oficio OSG-SST-195-2020, del 27 de febrero de 2020). (...) Sin entrar a conocer el interés interno del Poder Judicial con esta iniciativa, es vital indicar que la propuesta, sería de gran utilidad para nuestra organización, por cuanto, el marco jurídico público nos instruye a realizar convenios cooperativos interinstitucionales, con la finalidad de cumplir a cabalidad con los numerales 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, en el sentido de que el interés público debe prevalecer y sobre todo garantizar la continuidad en los servicios, esto en sentido general, por cuanto a la población en poco debiera preocuparles como se va a cumplir

		con el mandato legal y constitucional, o bien ya sea quién o que Institución, lo que interesa es que el servicio público se de en tiempo y forma y de acuerdo con los requerimientos de los ciudadanos. Así las cosas, de total recibo los alcances del proyecto, con una única sugerencia de fondo, incluir la posibilidad de elaborar convenios interinstitucionales con las Universidades Estatales, con la finalidad de poder capacitar a nuestros oficiales de seguridad en la materia, quienes sin duda alguna serán un recurso eventual para la mismas organizaciones, suscriptoras, con esto procuramos no solo abrir la brecha para los colaboradores y ayudar a su crecimiento personal, profesional y académico en concordancia con el laboral, sino además, compartimos el deber de formarlos para garantizar un correcto ejercicio de las labores encomendadas, desde la perspectiva ineludible del cumplimiento del deber, según el contenido ético de cada contrato de trabajo.
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: “Ley de creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial”. Expediente N.º 21.643.

3	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Proyecto de Ley de transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la contribución a la transición energética</i> . Expediente N.º 21.343.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente de Ambiente de la Asamblea Legislativa (oficio AL-DCLEAMB-045-2019, del 24 de setiembre de 2019).
	Proponente:	Poder Ejecutivo, periodo 2018-2022: Carlos Alvarado Quesada, presidente, y Carlos Manuel Rodríguez Echandi, ministro de Ambiente y Energía.
	Objeto:	El Proyecto de Ley pretende transformar la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y que se denomine la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas (ECONEA), con el propósito de principal de fortalecer, modernizar y dotarla de la legislación que le permita desarrollar energías químicas alternativas y productos asociados, para la descarbonización de la economía, garantizando con ello la continuidad, calidad, eficiencia y eficacia de la prestación del servicio público que brinda.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-997-2019, del 7 de octubre de 2019) (...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

	CRITERIO DE LA RED DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLES (RIDER) (Externo CU-290-2020, del 12 de noviembre de 2019, enviado mediante correo electrónico) El proyecto de Ley deja mucha libertad a la futura empresa Ecoena, la cual no tendrá más que reportar al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Lo planteado en esta propuesta de ley exime a Ecoena de leyes nacionales para las contrataciones, salarios e impuestos, lo que resulta inconveniente. Algunos comentarios específicos sobre el articulado son los siguientes: Artículo 3: reformular las definiciones en los incisos c, d, f,g, h. Asimismo, los incisos e y f deberían unirse. Artículo 5: el segundo párrafo debe aclararse, es confuso. Artículo 17, inciso g): revisarlo en lo referido a la política salarial. Artículo 17: agregar un inciso j), que señale, en las funciones de la Junta directiva, la obligación de la transparencia, de manera que se publiquen datos sobre combustibles, etc. Artículo 19: debe revisarse la política financiera como la establecen e introducir la necesidad de control externo, en su planteamiento. Artículo 23: revisar la excesiva libertad en los controles para Ecoena; esto, por cuanto se establece que no esté sujeta a la <i>Ley de contratación administrativa</i>, a la <i>Ley para el equilibrio financiero del sector público</i>, etc. CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP) (oficio CICAP-1090-2019, del 9 de diciembre de 2019) <i>Este proyecto se encuentra alineado con la estrategia de descarbonización de la economía y el Plan Nacional de Desarrollo. Se puede destacar que existe una necesidad de depender cada vez menos de los combustibles fósiles. Para el país es importante dar señales claras como referente internacional de que se deben impulsar las energías alternativas. La propuesta es coherente en su articulado para la transformación propuesta, por lo cual se está de acuerdo con su aprobación.</i> Sin embargo, es importante que las funciones definidas en el proyecto de ley, respecto a la innovación y búsqueda de energías alternativas, no las estén realizando otras empresas públicas. Si bien es cierto, puede que el uso de éstas energías sea diferente para cada una de las empresas, sería interesante que exista una red de trabajo permanente donde participen ECOENA (antes RECOPE), ICE, CNFL, JASEC, ESPH u otras que compartan sus procesos de investigación, innovación y desarrollo, de manera que se logre una coordinación integral sobre esta importante materia.
--	---

		CRITERIO DEL Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) (Externo-CU-282-2020, 4 de febrero de 2020) <i>Se considera que la reestructuración de RECOPE no pone en peligro el plan de Evaluación de la Calidad de los combustibles, ya que se debe cumplir la Ley 7593 Ley de la ARESEP, además, el objetivo del Proyecto parece adecuado y el Artículo 11 recuerda que se deben evaluar los combustibles por medio de Reglamentos Técnicos.</i>
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: <i>Transformación de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para la contribución a la transición energética</i>. Expediente N.º 21.343, excepto que se tomen en cuenta las siguientes observaciones: • Que las funciones definidas en el Proyecto de Ley, respecto a la innovación y búsqueda de energías alternativas, no las realicen otras empresas públicas. • Considerar la pertinencia de que exista una red de trabajo permanente, donde participen ECOENA (antes RECOPE), ICE, CNFL, JASEC, ESPH u otras y compartan sus procesos de investigación, innovación y desarrollo, de manera que se logre una coordinación integral sobre esta importante materia, pese a que el uso de estas energías sea diferente para cada una de las empresas. • Artículo 3: reformular las definiciones en los incisos c), d), f), g), h). Asimismo, los incisos e) y f) deberían unirse. • Artículo 5: el segundo párrafo debe aclararse; es confuso. • Artículo 17, inciso g): revisarlo en lo referido a la política salarial. • Artículo 17: agregar un inciso j), en el que se señale, en las funciones de la Junta Directiva, la obligación de la transparencia, de manera que se publiquen datos sobre combustibles, etc. • Artículo 19: debe revisarse la política financiera, como la establecen, e introducir en su planteamiento la necesidad de control externo. • Artículo 23: revisar la excesiva libertad en los controles para ECOENA; esto, por cuanto se establece que no esté sujeta a la <i>Ley de contratación administrativa</i>, a la <i>Ley para el equilibrio financiero del sector público</i>, etc.

4	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Ley de cinematografía y audiovisual (Texto sustitutivo)</i> . Expediente N.º 20.661.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (oficio AL-CPECTE-C-196-2019, del 27 de noviembre de 2019).
	Proponente:	El Proyecto de Ley fue presentado por el siguiente grupo de diputadas y diputados: Marcela Guerrero Campos, Epsy Campbell Barr, Franklin Corella Vargas, Emilia Molina Cruz, Laura Garro Sánchez, Ronny Monge

	Salas, Marco Vinicio Redondo Quirós, Javier Cambronero Arguedas, Johnny Leiva Badilla, Luis Alberto Vásquez Castro, José Antonio Ramírez Aguilar, Maureen Fallas Fallas, Steven Núñez Rímola, Gonzalo Ramírez Zamora, José Francisco Camacho Leiva, William Alvarado Bogantes, Jorge Rodríguez Araya, Marta Arabela Arauz Mora, Silvia Sánchez Venegas, Karla Prendas Matarrita, Gerardo Alvarado Muñoz (periodo legislativo 2014-2018).
Objeto:	Promover la actividad cinematográfica y audiovisual de forma sistémica, en todo su ciclo creativo-productivo, desde la producción, la distribución y la exhibición, hasta la conservación y difusión del acervo cinematográfico. Asimismo, pretende incentivar la educación cinematográfica y audiovisual, la formación de públicos, la investigación, así como la promoción y fomento de emprendimientos culturales y crear el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA), con el fin de fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica y audiovisual.
Roza con la autonomía universitaria:	No.
Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-32-2020, del 15 de de enero de 2020) Esta oficina exterioriza que el Proyecto de Ley no incide en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas. CRITERIO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA (ECCC-150-2020, del 10 de marzo de 2020): La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva expone que reitera su apoyo a esta iniciativa de ley. Al respecto, manifiesta: (...) <i>Consideramos como necesidades urgentes para el desarrollo de la industria audiovisual costarricense, tanto la modernización del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (CCPC) como la reforma al Impuesto a los Espectáculos Públicos (IEP) y la creación de un impuesto especial a las nuevas plataformas de consumo audiovisual por internet, cable, satélite y otro tipo de suscripciones.</i> <i>La reducción del 6% al 1.5%, la ampliación de la base de contribuyentes (que ahora incluirá a las plataformas de streaming y de TV por cable, satélite e internet que no existían cuando se creó el impuesto) y su redistribución conforman una base firme para el fortalecimiento de una actividad boyante como lo es la producción de cine y audiovisual en Costa Rica. La inversión en cine y audiovisual se traduce en riqueza económica y cultural.</i> <i>Según el Informe de SUTEL del 2017, el crecimiento de ese mercado de las cableras en los últimos 5 años, fue de un 4% anual en promedio. Mayor que casi todas las industrias costarricenses. Por eso, la televisión por suscripción (tv por cable y por demanda) debe incluirse dentro del impuesto de espectáculos públicos, para que no recaiga solo sobre las salas de teatro y de cine (equidad tributaria); y, sobre todo, para garantizar que la conservación del patrimonio y la extensión de la cultura sigan recibiendo el ingreso que requieren, porque es peligroso que todas las artes dependan de una sola fuente.</i>

	La ECCC expone también que mediante este Proyecto de Ley se pretenden importantes beneficios económicos para el país, ya que la industria del cine; además de aportar a la construcción de la identidad, genera empleo y encadenamientos productivos; es decir, da trabajo a diversos sectores (hospedaje, alimentación, transportes, construcción, profesionales en general, técnicos, entre otros). El cine también impacta positivamente a comunidades tanto urbanas como rurales. Por ejemplo, el año pasado se filmaron películas en Limón, en San Mateo de Alajuela, en La Carpio, lo cual significó la inversión de dinero y fuente de trabajo a personas de las comunidades. Asimismo, el cine genera visibilidad internacional, pues atrae turismo e inversión extranjera. Como ejemplos se citan los siguientes: En Costa Rica: <i>después de ser beneficiada con 20 millones (\$37,000 aproximadamente) del Fondo “El Fauno” del Centro de Cine, le permitió a la película “Ceniza Negra” atraer una inversión extranjera de 350 mil dólares que reinvertió principalmente en la provincia de Limón.</i> En otros países que poseen leyes de cine: <i>República Dominicana que aprobó su Ley en 2011, pasó de producir 4 a 40 películas al año. Generado inversiones por más de US \$80 millones, según datos de la Dirección General de Cine (DGCINE) del país. En el caso de Colombia, después de su aprobación en el 2012, el sector pasó de 350 empleos a 6362 trabajadores registrados en la industria, esto significa un crecimiento en empleo del sector de más de 1800%, según cifras de Proimágenes, comisionado filmico colombiano.</i> Agrega, la ECCC que (...) <i>La industria audiovisual norteamericana como la hollywoodense o la de series que son las de mayor alcance y éxito comercial del mundo, recibe subsidios, a través de diversos instrumentos estatales y de las ciudades que compiten por atraer la inversión del sector por su efecto encadenante y por el posicionamiento de marca territorio que permite.</i> <i>Es decir que la co-inversión pública no es una rareza, sino la práctica común aun en países de amplio mercado y exportación.</i> <i>Esta es una inversión pensada con un retorno de carácter social y económico. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destaca que el cine es uno de los sectores base del encadenamiento productivo de la economía creativa, cerca del 38% del gasto de producción de una película genera ingresos en otros sectores (Olsberg SPI, Gran Bretaña). Por ejemplo, Panamá ha estimado que por cada US\$1 dólar de inversión en servicios creativos de cine se generan US\$1.51 en la economía en general (...). [sic]</i> También, con esta propuesta de ley se busca regular y fomentar una industria que ha demostrado su capacidad para atraer inversión, dinamizar la economía y poner en alto el nombre de Costa Rica, en los principales festivales y mercados de cine del mundo. Algunas de estas películas son: • <i>“Ceniza negra” fue la primera película costarricense en ser parte de la selección oficial del Festival de Cannes (el más importante del mundo).</i>
--	---

	• “El despertar de las hormigas” fue la primera película costarricense nominada como Mejor Película en los prestigiosos Premios Goya. • “El baile de la gacela” está siendo distribuida en HBO de Estados Unidos. Estas producciones han sido además seleccionadas en más de 40 festivales, aerolíneas, televisoras y plataformas de <i>streaming</i> alrededor del mundo. Otro de los aspectos positivos de esta iniciativa de ley es que por primera vez en 25 años se da una propuesta consensuada entre el Ministerio de Cultura y Juventud, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, la Cámara de la Industria Audiovisual Costarricense (CAIAC), el Consorcio Audiovisual, el Consorcio de Animación, la Cámara de Exhibidores, y los productores independientes. Únicamente, las cableras se oponen, debido a que no están de acuerdo en que se les aplique un nuevo impuesto; sin embargo, recientemente y sin ningún impuesto aprobado aumentaron la tarifa. Sobre este último aspecto, la ECCC indica que el Estado debe proteger la cultura y los beneficios que una industria como el cine puede generar al país, tanto en identidad como en economía, y no velar por los intereses particulares de este grupo. En cuanto al articulado, la ECCC expuso los siguientes comentarios y recomendación: <u>Comentarios:</u> • Artículo 5. Sobre las funciones del Centro Costarricense de Cine y Audiovisual. Se considera un acierto que este Proyecto de Ley reconozca la responsabilidad estatal en la creación y formación de profesionales del cine y del audiovisual. Al respecto, la ECCC manifiesta: (...) <i>La Universidad de Costa Rica ha jugado un rol protagónico en la generación de programas y espacios educativos para cine y audiovisual y reafirma su compromiso para liderar y acompañar la acción estratégica de la educación en el proceso de fomentar la industria audiovisual en el país (...).</i> • Artículo 18. <i>Se crea la Cinemateca Nacional como un Departamento del Centro Costarricense de Cine y Audiovisual que tendrá como función la alfabetización cinematográfica y audiovisual (...).</i> Se considera positivo el definirla como un departamento, por la independencia que implica y no como un programa, como estaba originalmente planteado en el texto base. • Artículo 30, inciso 3. Relacionado con la reforma al impuesto sobre espectáculos públicos. (...) <i>Este impuesto actualmente beneficia a las principales instituciones culturales y artísticas del país: Teatro Nacional, Compañía Nacional de Teatro, Orquesta Sinfónica Nacional y el Museo de Arte Costarricense.</i>
--	---

	<i>Con el nuevo proyecto de ley, se incluye dentro de los beneficiarios al Centro de Cine (con sólo un 20%). El entretenimiento a través de este pequeño impuesto ayudará a financiar el teatro, la música, el arte y el cine que hacemos en el país, logrando fortalecer aún más un sector dinámico y productivo como lo es al audiovisual.</i> <i>Es un fomento a las principales instituciones culturales del país. La redistribución quedaría de la siguiente manera: un 40% para el Teatro Nacional, un 22% para la Compañía Nacional de Teatro, un 20% para el Centro de Cine, un 9% para el Museo de Arte Costarricense y otro 9% para el Instituto Nacional de la Música. Y es fomento, porque en el caso del cine, si el fondo apoyara 5 películas, lo haría solo con el 20% del total del presupuesto, por lo que las productoras deben gestionar el 80% restante del presupuesto de manera privada, y al no existir dentro de la Ley de Cine incentivos fiscales en el país, por lo general ese porcentaje faltante se consigue mediante coproducciones internacionales, es decir, inversión extranjera que se atrae al país.</i> <u>Recomendación:</u> Se sugiere incluir una cláusula de paridad de género en la conformación del Consejo de Cinematografía, así como en la integración del jurado de selección del Fondo de Fomento “FAUNO”, y en los criterios de elección de los proyectos que reciben apoyo económico mediante este Fondo de Fomento. CRITERIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CON RESPECTO AL TEXTO BASE DE ESTE PROYECTO DE LEY. En Consejo Universitario, en la sesión N.º 6177, artículo 7, del 16 de abril de 2018 acordó: <i>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>aprobar</u> el Proyecto de Ley de Cinematografía y Audiovisual. Expediente N.º 20.661, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 3, 4 y 5.</i> Al revisar estos considerandos, se identificó que algunas observaciones sobre ciertos artículos se mantienen vigentes, ya que el texto sustitutivo de estos es igual al texto base, por lo que es pertinente que la Asamblea Legislativa retome los siguientes elementos expuestos en esa oportunidad por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva: • Artículo 4, inciso c). <i>Sugerimos que se sustituya el concepto de “competitividad” por el de “competitividad equitativa” o su equivalente. Ante la apabullante realidad del monopolio que ejercen las empresas norteamericanas en la distribución y exhibición de cine en el mundo y en Costa Rica, la protección por parte</i>
--	--

	<i>del Estado no es solo necesaria sino que se convierte en la única posibilidad de trato equitativo dentro del mercado local, a la que puedan aspirar los productos audiovisuales nacionales. La definición de “competencia leal y equitativa” que utiliza la Unión Europea (UE) resulta esclarecedora para el caso.</i> • Artículo 5, inciso g). <i>Se sugiere incluir “costarricenses” para que se lea: empresas creativas audiovisuales costarricenses.</i> • Artículo 25, inciso e). <i>Nos parece inconveniente que esta limitación se plantee de manera tan ambigua. En un país que produce entre 12 y 17 películas por año (un número reducido en términos relativos), es estratégico permitir que entren a concurso la mayor cantidad de proyectos posible (de forma que se procure una mayor calidad y diversidad). También se debe tomar en cuenta que la política audiovisual nacional no debe castigar a aquellas compañías que cumplan a cabalidad con sus proyectos, sino, más bien, debe incentivar su buena ejecución.</i> <i>Pensamos que existen otros mecanismos que podrían incentivar la democratización del acceso a los fondos, como por ejemplo la capacitación en la escritura de guiones para sectores en áreas rurales y para comunidades minoritarias sin acceso a educación en el área audiovisual, como los afrodescendientes y los indígenas. Asimismo, el Fondo podría asegurar más espacios de capacitación en la escritura y presentación de proyectos.</i>
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto sustitutivo del Proyecto de <i>Ley de Cinematografía y audiovisual</i>. Expediente N.º 20.661, excepto que se incluyan las recomendaciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, antes citadas.

5	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Ley para el cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista</i> . Expediente N.º 19.902.
	Órgano legislativo que consulta:	Secretaría del Directorio (AL-DSDI-OFI-0018-2020, del 17 de febrero de 2020).
	Proponente:	Diputado: Ronny Monge Salas.
	Objeto:	Impulsar la inclusión plena y efectiva a la sociedad de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), mediante la promoción, protección y garantía de sus derechos, así como la satisfacción de sus necesidades fundamentales, reconocidas por el ordenamiento jurídico.
	Roza con la autonomía universitaria:	Sí.

Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-197-2020, del 4 de marzo de 2020) <i>(...) el artículo 8 del presente Proyecto de ley hace referencia a la investigación en el ámbito de la salud, por lo que indica que el Ministerio de Salud y la CCSS, podrán coordinar con las universidades del país el desarrollo de proyectos de graduación, de investigación, de docencia y de acción social sobre el TEA.</i> <i>El artículo 12, denominado “Apoyos y servicios”, señala que los servicios educativos que se brinden a las personas con TEA deberán incluir sistemas alternativos de comunicación, además de otros recursos didácticos y tecnológicos acordes con las características y necesidades educativas individuales, así como ajustes razonables en las evaluaciones, seguimientos, adaptaciones metodológicas y apoyos educativos y terapéuticos, según sus requerimientos para fomentar al máximo el desarrollo académico y social.</i> <i>En el artículo 14 del Proyecto de Ley se indica que el MEP, en coordinación con el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Consejo Nacional de Rectores (CONARE), universidades públicas y privadas, son los responsables de la elaboración e implementación de los planes de estudio, para lo que podrán incorporar dentro de sus contenidos temas sobre derechos de las personas con TEA.</i> <i>Finalmente, el artículo 16 menciona que el CONESUP y el CONARE coordinarán la formulación de políticas y apoyos para la inclusión de personas con TEA en la educación superior. Las universidades del país identificarán las características de las personas estudiantes con TEA y brindarán los apoyos necesarios para la inclusión y participación de esta población en los ámbitos académico y social.</i> <i>De la citada norma se infiere que se obliga a las universidades públicas a desarrollar proyectos de investigación, de acción social, incluir sistemas alternativos de comunicación, recursos didácticos y tecnológicos, implementar planes de estudio y formular políticas de apoyo para las personas con TEA, en el ámbito y desarrollo de la educación superior. Lo anterior, constituye una amenaza a la Autonomía Universitaria regulada en el artículo 84 de la Constitución Política¹², puesto que se violenta la Autonomía que tienen las universidades públicas para decidir sobre los proyectos de investigación que desarrollan, el contenido de los planes de estudio que imparten y el tipo de apoyo que le brindarán a la población con trastorno del espectro autista. En consecuencia, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido de los artículos 8, 12, 14 y 16 del Proyecto de Ley en cuestión, de forma tal que se indique, expresamente, que la Universidad estará exenta de dichas obligaciones y disposiciones.</i>
---------------------------	---

12 Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

	CRITERIO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (EOEE-340-2020, del 29 de abril de 2020) Se sugiere revisar lo siguiente: Artículo 2 Punto b): la palabra “integral” no es necesaria ya que, de no ser integral, no sería inclusión. Punto c): misma situación con la palabra “integral”. Se propone utilizar <i>intervenciones pertinentes e individualizadas</i> en lugar de “adecuadas”, pues es un término muy subjetivo. Punto d): modificar “la población TEA”, por <i>la población <u>con</u> TEA</i>. Artículo 3 Definiciones: TEA: modificar “es un grupo de afecciones” por “<i>es un grupo de condiciones</i>”. El término afecciones obedece a un enfoque médico patológico. De igual forma, en la definición se anota el “comportamiento social” como uno de los rasgos característicos. El término “<i>habilidades sociales</i>” estaría más adecuado, ya que la variación que se presenta va más allá de la expresión conductual de estas destrezas. Discapacidad: se propone “<i>Condición que resulta de la existencia de barreras, actitudes negativas y exclusión por parte de la sociedad ante la interacción con las personas que presentan variaciones físicas, mentales, intelectuales, psicosociales o sensoriales que pueden causar limitaciones funcionales, que limitan su participación plena y efectiva en equidad de condiciones con las demás</i>”. Dicho cambio se plantea con el fin de que en el documento exista congruencia con el modelo social. Trastorno del espectro autista: esta definición concuerda con los criterios diagnósticos establecidos en el <i>Manual diagnóstico y estadísticos de los trastornos mentales V</i> (DSM V); sin embargo, no se presenta uno de los criterios diagnósticos que se consideran relevantes, el cual establece que los síntomas deben presentarse en las primeras fases del periodo de desarrollo. Por tanto, sería importante incluir lo mencionado anteriormente dentro de la definición de TEA. Artículo 7 Se menciona la coordinación interinstitucional; sin embargo, se recalca que las personas con TEA requieren diversos apoyos y terapias, por lo que la cantidad de profesionales que trabajan con una persona con TEA es significativa. Al respecto, se recomienda lo siguiente: <i>Coordinación interinstitucional y seguimiento para las terapias y apoyos terapéuticos, con el fin de garantizar un adecuado trabajo interdisciplinario.</i>
--	---

	Artículo 11 Debe aclararse que el Ministerio de Educación Pública es la entidad responsable de garantizar el acceso a la educación de las personas con TEA, tanto en instituciones públicas como privadas. Lo anterior, debido a que las principales barreras de acceso a la educación se presentan dentro del sector privado, lo cual va en contra de nuestro modelo actual de inclusión educativa. Artículo 12 Al referirse a los apoyos educativos deberían mencionarse los diferentes tipos de apoyo que establece el Ministerio de Educación Pública, dentro de los cuales se encuentran los personales, materiales o tecnológicos, organizativos y curriculares (MEP, 2013), así como recalcar la importancia de que estos apoyos los brinde la institución educativa, tanto pública como privada. Lo anterior, debido a que en el proceso de escolarización de una persona con TEA se encuentran constantes dificultades en la aplicación de dichos apoyos y se evade, constantemente, la responsabilidad que tiene la institución de brindarlos. También, se menciona la importancia de reforzar el uso de sistemas alternativos de comunicación; no obstante, existe población con TEA a la cual se recomienda el uso aumentativo de un sistema de comunicación. Al respecto, se sugiere que los servicios educativos que se brinden a las personas con TEA incluyan sistemas alternativos o aumentativos de comunicación. De igual forma, tomando en cuenta la caracterización de una persona con TEA, se recomienda reforzar el área de comunicación y lenguaje, así como destacar la relevancia de reforzar el área conductual con la siguiente redacción: <i>Los servicios educativos que se brinden a las personas con TEA deberán incluir sistemas alternativos y/o aumentativos de comunicación así como estrategias de apoyo conductual específicos; además, de otros recursos didácticos y tecnológicos, acordes a las características y necesidades educativas individuales, así como ajustes razonables en las evaluaciones (...)</i> Esto, debido a que la mayoría del estudiantado con TEA requiere de apoyos conductuales específicos e individualizados dentro del contexto aúlico. Artículo 16 Se anota que “Las universidades del país identificarán las características de las personas estudiantes con TEA y brindarán los apoyos necesarios para la inclusión y participación de esta población en los ámbitos académico y social”. Se propone: <i>Las universidades del país brindarán los apoyos necesarios para la inclusión de la población con TEA</i>. Dicha sugerencia obedece a que no es función de las universidades identificar dicha condición diagnóstica, a la vez que al proporcionar los apoyos requeridos para la inclusión, debe ser en todos los ámbitos.
--	---

	Artículo 17 Es importante especificar que los apoyos se brindan tanto a nivel metodológico como evaluativo, por lo que se sugiere aclarar ambos momentos de la práctica educativa. De igual forma, muchos de los obstáculos con los que se enfrentan las personas con TEA al intentar formar parte de procesos de formación técnica, se deben a los criterios de admisión establecidos por el INA, por lo que se sugiere analizar si se puede incluir en el presente artículo la realización de ajustes al respecto. De cara a lo anterior, se sugiere la siguiente redacción: <i>El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) realizará los ajustes que consideren pertinentes para favorecer la admisión de las personas con TEA en los programas de formación que imparte. De igual forma se deberá de realizar los ajustes metodológicos, de contenido y de evaluación para asegurar su inclusión a los programas formativos.</i> Capítulo V Enfatizar en la importancia de garantizar a las personas con TEA una educación de calidad, la cual cobra relevancia según la UNESCO (2008), así como lo establecido en el artículo 24 según la <i>Convención de los derechos de las personas con discapacidad</i>. Esto, debido a que muchas de las barreras que enfrentan las personas con TEA dentro del sistema educativo se relacionan con la calidad. Artículo 22 Se sugiere modificar “Día Nacional del TEA” por <i>Día nacional de la persona con TEA</i>. Artículo 24 Se plantea promover la creación de “modelos de servicios de esparcimiento a familiares, personas cuidadoras y personas con TEA”. Esto es discriminatorio, las entidades mencionadas en este artículo deberían asegurar el acceso a los servicios de esparcimiento, en condiciones de equidad, para toda la población. Es confusa la frase subrayada: “(...) se aprovecharán los subsidios que reciben personas con TEA en condición de pobreza y pobreza extrema, <u>se podrá establecer un sistema copago para las familias con mayores posibilidades económicas</u>, y la Junta de Protección Social hará los ajustes necesarios (...)” Artículo 25 Redacción sugerida para modificar los artículos 1 y 2: <i>(...) las personas con parálisis cerebral, mielomeningocele, trastorno del espectro autista o cualquier otra condición ocurrida en la primera infancia, cuyas manifestaciones funcionales conlleven a altos niveles de dependencia</i>
--	--

	<i>de un cuidador dado el compromiso generalizado que se presenta en las distintas áreas del desarrollo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión calificadora de dicho estado (...)</i> <i>(...) Para el otorgamiento de la pensión, los representantes de las personas que presentan parálisis cerebral, trastornos del espectro autista... Esto se sugiere para disminuir un poco el enfoque médico en el documento.</i> Finalmente, es indispensable agregar que el Trastorno de Espectro Autista es un término inespecífico y aún en discusión en muchos ámbitos alrededor del mundo. Su inclusión en el DSM V no debería ser un factor único o suficiente para asumirlo como una condición unitaria o específica, si bien ha sido considerado así por muchas personas profesionales de Costa Rica. CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PD-025-2020, DEL 5 DE MAYO DE 2020) Este Programa destaca que, según su trabajo con la población con discapacidad, específicamente cognitiva, el proyecto en estudio tiene una visión mayoritariamente asistencialista y médica, contraria al paradigma social o de derechos humanos desde el que trabaja la Universidad de Costa Rica y este Programa. Esta propuesta va en detrimento del esfuerzo realizado, hasta ahora, por las diversas organizaciones de personas con discapacidad, al segregar a la población con discapacidad psicosocial, priorizando incluso la condición del espectro autista por sobre la misma persona, fomentando el asistencialismo del Estado e irrespetando el derecho a la autodeterminación y autonomía de la persona con discapacidad. Lo anterior, más allá de una valoración profesional, es contrario a lo establecido por la <i>Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad</i>, normativa ratificada por nuestro país en 2008 (Ley N.º 8661), en la cual se establece que en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad no deben instaurarse diferencias entre las condiciones de dicha discapacidad. CRITERIO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL EN DISCAPACIDAD (CID-003-2020, DEL 7 DE MAYO DE 2020) Esta Comisión se manifiesta en desacuerdo con respecto a la propuesta, la cual se estima no responde al modelo actual de derechos humanos en el que la persona con discapacidad es partícipe activa de su desarrollo, se definen pautas muy específicas y con énfasis asistencialista hacia esta población. En este sentido, se solicita considerar que no se deberían establecer normas específicas sobre derechos de las personas con determinada discapacidad. Las leyes N.ºs 7600 y 8661 retoman claramente el camino por seguir, sin tener que definir normas específicas diferenciadas.
--	--

	CRITERIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS SOBRE DISCAPACIDAD (PPEID-019-2020, del 7 de mayo de 2020) Contenido repetitivo Los artículos que conforman el Capítulo V del Proyecto de Ley repiten lo que ya está contemplado en la legislación nacional, como la Ley N.º 7600 y su reglamento, la <i>Política Nacional en Discapacidad</i> (PONADIS) y la Ley N.º 8661, que ratifica la <i>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</i>. Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), adoptada en 2006, y aprobada por el país mediante la Ley N.º 8661, del 19 de agosto de 2008, Costa Rica se comprometió a incorporar en el ordenamiento jurídico nacional los mecanismos para “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”, como lo establece el artículo 1.º de esa Convención. Ante esto, sería más efectivo impulsar estas leyes y decretos vigentes para generar los apoyos que, por derecho, debe recibir la ciudadanía con discapacidad, que crear una nueva ley. Es fundamental analizar cómo la legislación referente a las personas con discapacidad carece de mecanismos eficientes de exigibilidad y de fiscalización para su cumplimiento. De esta forma, de antes de crear una ley, lo más urgente y útil sería construir esos mecanismos y, además, de penalización por el incumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad ya establecidos. De ahí se rescata que este Proyecto podría incorporar mecanismos de fiscalización que permitan garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los capítulos IV y VI propuestos que si bien su contenido está en otra legislación internacional y nacional que respalda los derechos de las personas con discapacidad, también hay carencia de medidas que la hagan cumplir. Conceptualización y terminología Se reitera lo expuesto por la Escuela de Orientación y Educación Especial y por el Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior, en lo que se refiere a los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley. Por otra parte, preocupa que el texto propuesto asume que la convivencia y la vida cotidiana de una persona con autismo les competen a “personas cuidadoras” y, con ello, se repiten viejos paradigmas en los que el sistema familiar asignaba a uno de sus miembros, específicamente, a la persona con discapacidad para su convivencia diaria, con las consecuencias negativas para la salud mental y el desarrollo integral de ambas personas.
--	---

	Ambos términos, “situación de dependencia” y “personas cuidadoras”, contradicen y se contraponen a lo que plantea la <i>Ley de promoción de la autonomía personal</i>, N.º 9379, que estipula que, actualmente, existen tres figuras legalmente constituidas para brindar los apoyos requeridos según las características de la persona, a saber: Asistente personal: quien brinda apoyos a la persona según lo requiera en su vida cotidiana, y para las personas en condición de pobreza el Estado garantizará el pago de este servicio. Garante Jurídico: su función es asegurar el derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental o psicosocial. Puede ser una persona, una institución o una organización. Productos de apoyo: son productos y servicios que les faciliten a las personas con discapacidad el desarrollo de su autonomía personal. Contradicciones Los servicios de acogida y esparcimiento expuestos en el artículo 24 de este Proyecto se contraponen a la Ley N.º 9379, denominada <i>Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad</i>, y al artículo 19 de la Ley N.º 8661, <i>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo</i>. Las medidas que incorpora dicho artículo 24 del Proyecto de Ley abrirían la posibilidad de que las personas con TEA sufran segregación, aislamiento y exclusión, repiten viejos modelos de internamiento e institucionalización, contra los cuales no hace poco logró dar importantes avances el Hospital Nacional Psiquiátrico. Por su parte, los artículos 24, 25 y 26 también deben revisarse a la luz de la Ley N.º 9379. Tal y como están redactados y propuestos, corren el riesgo de confinar a las personas con autismo como sujetos de asistencia social y no como ciudadanos(as) de derecho. No deben confundirse las necesidades de una familia en situación de pobreza extrema, para lo cual ya existen en nuestro país una serie de apoyos a los que estas familias pueden recurrir, con los requerimientos de apoyo para el desarrollo integral y la participación con equidad de oportunidades para las personas con autismo. Conclusión Este Proyecto de Ley, tal y como está planteado, repite dos grandes errores históricos respecto a las personas con discapacidad y, en este caso, particularmente con TEA: - Confunde pobreza extrema con situación de discapacidad y esto se refleja en el vacío que se observa al no vincular su propuesta con lo expuesto en la <i>Ley de autonomía personal</i>, N.º 9379.
--	--

	- Pone en riesgo a las personas con TEA a volver a la época del confinamiento, del aislamiento y la segregación, mediante “la creación de modelos de servicios de acogida, de cuidados y apoyos para personas con TEA en situación de dependencia, y modelos de servicios de esparcimiento a familiares”, postulados en el artículo 24. Se recomienda revisar a la luz de los postulados del <i>Modelo social de la discapacidad</i> y del <i>Enfoque de derechos Humanos</i>.
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Departamento de Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado <i>Ley para el cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista</i>. Expediente N.º 19.902, por lo expuesto por las unidades académicas consultadas, así como el criterio de la Oficina Jurídica, en cuanto a que violenta el artículo 84 de la <i>Constitución Política</i>.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-7-2020, sobre la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Sr. Rodrigo Pérez Vega y la Bach. Valeria Rodríguez Quesada presentaron al plenario una propuesta de miembro, relacionada con la participación de la suplencia estudiantil ante el Consejo Universitario (Propuesta de Miembros CU-15-2020, del 8 de mayo de 2020).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6382, artículo 6, del 14 de mayo de 2020, acordó solicitar a la Comisión de *Estatuto Orgánico* analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por las personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 87, 91, 266, 268 y 269 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-37-2020, del 28 de mayo de 2020, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-11-2020, del 28 de mayo de 2020, solicitó criterio a la Oficina Jurídica, el cual fue rendido mediante Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, Sr. Rodrigo Pérez Vega y Bach. Valeria Rodríguez Quesada, presentaron ante el plenario la Propuesta de Miembros CU-15-2020, mediante la cual solicitaron que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por las personas nombradas como suplentes.

2. Propósito

Se pretende modificar el artículo 24 del *Estatuto Orgánico* para incluir, explícitamente, la posibilidad de que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes.

3. Criterios

La Oficina Jurídica se pronunció respecto a este caso en dos ocasiones. La primera vez fue a raíz de la solicitud por parte de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, para plantear la propuesta de miembro. En esa oportunidad, con el Dictamen OJ-226-2020, del 16 de marzo de 2020, entre otros aspectos, esta Oficina manifestó:

(...) El artículo 86 del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica hace referencia a “dos representaciones y sus respectivas suplencias”, pero ello está previsto para el caso de que ante la ausencia definitiva del titular; no se deba convocar a nuevas elecciones y se evite un periodo prolongado en el que el Consejo Universitario carezca de representación estudiantil, en perjuicio de la comunidad a la que representa.

Asimismo, la indicación de una suplencia en el Estatuto estudiantil indicado tiene relación con el funcionamiento mismo del Directorio de la FEUCR, pero no para suplir las ausencias temporales u ocasionales de los representantes ante el Consejo Universitario.

En otras palabras, solo si la norma del Estatuto Orgánico que configura la composición del Consejo Universitario indicara expresamente la posibilidad de la suplencia, es posible admitir la integración de un órgano por medio de un suplente, cuando el titular no está ausente de forma temporal u ocasional.

Las disposiciones normativas comentadas no son arbitrarias. Admitir la posibilidad de suplencias ante las ausencias temporales u ocasionales de los miembros de un órgano como el Consejo Universitario, en lugar de garantizar la continuidad de funcionamiento del órgano, engendraría una intermitencia nada recomendable en el ámbito del estudio de los casos (participación en las Comisiones Permanentes y Especiales), en la aprobación de los reglamentos y reformas al Estatuto Orgánico.

En definitiva, a no ser que el Estatuto Orgánico prevea, en algún momento, la aplicación del mecanismo de la suplencia, acudir a este procedimiento no es posible de acuerdo con los términos de la actual normativa. De esta manera, una simple reforma del Reglamento del Consejo Universitario no sería suficiente para aplicar el mecanismo de la suplencia en los casos de ausencia temporal u ocasional.

Posteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-11-2020, del 28 de mayo de 2020, le solicitó a la Oficina Jurídica ampliar el criterio exteriorizado en el dictamen anterior, considerando la posibilidad de que se llegara a aprobar la propuesta. La Oficina Jurídica respondió mediante Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020, en el cual indicó:

(...) 1.- En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.

Sin embargo, de presentarse el escenario indicado, puede surgir la duda de si por un principio de igualdad y armonía de las disposiciones del Estatuto Orgánico, sea necesario prever el mecanismo de la suplencia en las demás representaciones (académicas, administrativa y federativa). La situación de una ausencia temporal de un miembro del Consejo Universitario es un hecho posible relativo a las demás representaciones y no existen razones para pensar que sea privativa de la representación estudiantil. No obstante, la decisión que se adopte en esta materia es política, por cuanto afecta la estructura del gobierno superior universitario.

2.- De modificarse el artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico en sentido antedicho, tampoco considera esta Oficina que haya que modificar normas del nivel reglamentario de la pirámide normativa institucional. Como se ha dicho, el artículo 24 inciso c) regula la materia de la composición estudiantil ante el Consejo Universitario de forma autosuficiente. Por otra parte, el representante estudiantil suplente, en ejercicio transitorio del cargo de representante, tiene los mismos derechos y deberes que el miembro titular, de modo que lo predicado para éste en una norma reglamentaria, se predica también para su suplente.

3.- En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la “ausencia temporal” es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de “ausencia temporal”, de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.

4.- El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular.

5.- Por lo dicho al final de la respuesta número 2, el suplente tiene derecho y debe participar en todas las obligaciones del titular, incluida su participación en las comisiones permanentes o especiales.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, respecto a la modificación del artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico*, para que dicha representación pueda ser sustituida por sus suplentes, y estimó pertinente que la Oficina Jurídica ampliara su criterio, a fin tener una visión más vasta de los alcances y posibilidades de la iniciativa.

Se estima que existe un aspecto diferenciador entre los miembros estudiantiles y los demás miembros que integran el Órgano Colegiado, pues tienen obligaciones académicas ineludibles que deben cumplir durante el ejercicio de sus funciones; sin embargo, lo que se toma en cuenta es la ausencia, y no los motivos que la originan, pues eventualmente todos los miembros se van a ausentar en algún momento, pero, en el caso de la representación estudiantil, esta cuenta con suplentes que fueron elegidos y elegidas de la misma forma por la comunidad estudiantil en periodo ordinario, y así lo estipula el artículo 86 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)*, en el cual se señala que *el Directorio de la FEUCR estará integrado por (...) j) Dos representaciones al Consejo Universitario y sus dos respectivas suplencias.*

Por otra parte, el artículo 170 del *Estatuto Orgánico* establece:

Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.

Dado lo anterior, contar con la participación efectiva de la representación estudiantil es un principio rector de la estructura democrática de la Universidad, la cual, según el artículo 1 del *Estatuto Orgánico*, es una institución conformada por *una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos*, por lo que cada sector debe garantizar su representación.

Además, el artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico*, que regula la composición de este Órgano Colegiado, dispone que estará compuesto por: *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría Estudiantil, y el Reglamento del Consejo Universitario* lo refuerza en su artículo 4, inciso c), que señala que el Consejo Universitario está conformado por dos personas representantes estudiantiles.

Según los artículos 1 y 3 del *Estatuto Orgánico de la FEUCR*, esta representa la unión solidaria del estudiantado, sus asociaciones y los diversos órganos estudiantiles; además, goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y de organización.

En razón de lo anterior, se considera que no se ha entendido el alcance de la normativa mencionada, ya que se tiene derecho a dos representantes, con lo cual se garantiza el porcentaje de participación, pero que, por elección del sector estudiantil, se tienen cuatro personas, dos titulares y dos suplentes, quienes son juramentados y reconocidos como representantes estudiantiles, tal y como lo comunica el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario cada vez que se tiene cambio de representación.

De tal forma, aunque el *Estatuto Orgánico* no lo diga explícitamente, su aplicación no modifica en sí el sentido de la norma, pues ya está regulado en la normativa estudiantil y se debe garantizar la participación de dos personas, sean titulares o suplentes, para cumplir con el principio de representación democrática. Las ausencias temporales u ocasionales pueden ser sustituidas por sus suplentes, quienes tienen los mismos derechos y deberes y, además, el plenario no se va a ver modificado en su conformación ni en sus funciones.

Por todo lo anterior, esta Comisión considera que es innecesario modificar el *Estatuto Orgánico*, pues con la normativa existente, tal y como está, es completamente válido y aceptable que los suplentes sustituyan a los representantes estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario, pero sí debe quedar claro que, para efectos administrativos, es indispensable comunicar previamente a la Dirección que se va a dar esa ausencia y la sustitución, lo cual se puede regular vía reglamentaria. Además, se debe hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, pues, entre otros aspectos, debe quedar claro que solamente al persona miembro o la suplente pueden participar en las comisiones a la vez, pues la suplencia se da cuando el titular no está del todo.

Además, el tema del pago de dietas y horas asistente, que se les paga a los representantes estudiantiles por asistir a sesiones y comisiones, respectivamente, así como la firma de dictámenes, se sale de las competencias de esta Comisión, por lo que debe ser analizado, a fin de incluir esas especificidades en el Reglamento del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, Sr. Rodrigo Pérez Vega y Bach. Valeria Rodríguez Quesada, solicitaron al plenario el análisis para que los representantes estudiantiles puedan ser sustituidos por las personas nombradas como suplentes (Propuesta de Miembros CU-15-2020, del 8 de mayo de 2020).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6382, artículo 6, del 14 de mayo de 2020, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por las personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 87, 91, 266, 268 y 269 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020, manifestó:

(...) 1.- En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.

Sin embargo, de presentarse el escenario indicado, puede surgir la duda de si por un principio de igualdad y armonía de las disposiciones del Estatuto Orgánico, sea necesario prever el mecanismo de la suplencia en las demás representaciones (académicas, administrativa y federativa). La situación de una ausencia temporal de un miembro del Consejo Universitario es un hecho posible relativo a las demás representaciones y no existen razones para pensar que sea privativa de la representación estudiantil. No obstante, la decisión que se adopte en esta materia es política, por cuanto afecta la estructura del gobierno superior universitario.

2.- De modificarse el artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico en sentido antedicho, tampoco considera esta Oficina que haya que modificar normas del nivel reglamentario de la pirámide normativa institucional. Como se ha dicho, el artículo 24 inciso c) regula la materia de la composición estudiantil ante el Consejo Universitario de forma autosuficiente. Por otra parte, el representante estudiantil suplente, en ejercicio transitorio del cargo de representante, tiene los mismos derechos y deberes que el miembro titular, de modo que lo predicado para éste en una norma reglamentaria, se predica también para su suplente.

3.- En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la “ausencia temporal” es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de “ausencia temporal”, de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.

4.- El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular.

5.- Por lo dicho al final de la respuesta número 2, el suplente tiene derecho y debe participar en todas las obligaciones del titular, incluida su participación en las comisiones permanentes o especiales.

4. En la sesión N.º 5422, artículo 4, del 23 de febrero de 2010, el Consejo Universitario acordó el pago de horas asistente a los representantes estudiantiles por la participación en comisiones del Consejo Universitario. Asimismo, en la sesión N.º 6351, artículo 2, del 13 de febrero de 2020, actualizó el monto por concepto de dietas para los representantes estudiantiles por cada sesión ordinaria y extraordinaria; actualización que debe darse cada año, a partir del mes de febrero¹³.
5. Cada año el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario comunica al Consejo Universitario, entre otras instancias, la declaratoria de elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario (RES. TEEU-038-2019, del 23 de noviembre de 2019).
6. El 12 de diciembre de 2019, en la sesión del Consejo Universitario N.º 6341, artículo 11, se juramentó a la representación estudiantil ante el Consejo Universitario: Srta. Valeria Rodríguez Quesada, miembro estudiantil titular; Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, miembro estudiantil titular; Sr. Marco Antonio Rodríguez Ramírez, miembro estudiantil suplente, y Srta. Ariana Sofía Quesada García, miembro estudiantil suplente.
7. La representación estudiantil cuenta con suplentes que fueron elegidos y elegidas por la comunidad estudiantil en periodo ordinario, y así lo estipula el artículo 86 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)*, pues en él se señala que el Directorio de la FEUCR estará integrado por (...) j) Dos representaciones al Consejo Universitario y sus dos respectivas suplencias.
8. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico* establece:

Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.
9. Se debe garantizar la participación efectiva de todos los sectores de la Universidad, ya que es un principio rector de la estructura democrática, y según el artículo 1 del *Estatuto Orgánico*, es una institución conformada por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos.
10. El artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico* dispone que el Consejo Universitario estará compuesto por: *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría Estudiantil, y el Reglamento del Consejo Universitario lo refuerza en su artículo 4, inciso c), que señala que el Consejo Universitario está conformado por dos personas representantes estudiantiles.*
11. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) representa la unión solidaria del estudiantado, sus asociaciones y los diversos órganos estudiantiles. Además, goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y de organización¹⁴.
12. El sector estudiantil tiene derecho a dos representaciones ante este Órgano Colegiado, con lo cual se garantiza el porcentaje de participación; sin embargo, por elección del sector estudiantil se tienen cuatro personas, dos titulares y dos suplentes, las cuales son juramentadas y reconocidas como representantes estudiantiles.
13. Es innecesario modificar el *Estatuto Orgánico*, pues en las ausencias temporales u ocasionales de los representantes estudiantiles titulares, estos pueden ser sustituidos por sus suplentes, pues, aunque el *Estatuto Orgánico* no lo diga explícitamente, su aplicación no modifica en sí el sentido de la norma, pues ya está regulado en la normativa estudiantil y se debe garantizar la participación de dos personas, sean titulares o suplentes, para cumplir con el principio de representación democrática. Igualmente, los suplentes tienen los mismos derechos y deberes que los titulares, además de que el plenario no se vería modificado en su conformación ni en sus funciones.
14. Es conveniente regular, vía reglamentaria, las especificidades del trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, debido a que está fuera de las competencias de esta Comisión, de manera que los siguientes puntos se deben dejar claros:
 - Es indispensable que haya una comunicación formal y previa a la Dirección del Consejo Universitario, con respecto a que la representación estudiantil se va a ausentar, temporal u ocasionalmente, y que va a ser sustituida por su suplente.

¹³ Sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997.

¹⁴ Artículos 1 y 3 del *Estatuto Orgánico de la FEUCR*.

- Establecer que solamente el titular o el suplente pueden participar en las comisiones a la vez, pues la suplencia se da cuando el titular no está del todo.
- Determinar la forma de pago de las dietas y horas asistente, así como la firma de dictámenes.

ACUERDA

1. Garantizar, de manera inmediata, que los representantes estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario pueden ser sustituidos por sus suplentes en las sesiones de este Órgano Colegiado, previa comunicación formal a la Dirección del Consejo Universitario.
2. Valorar la modificación del *Reglamento del Consejo Universitario*, a fin de hacer operativo el trabajo de los representantes estudiantiles y sus suplentes, específicamente en los puntos mencionados en el considerando 14.”

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que conversó con la Bach. Valeria Rodríguez previo a la presentación de la propuesta, quien desea hacer un aporte al dictamen. Agradece a la Licda. Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que a las doce horas y veinticinco minutos deberá hacer una modificación en el orden del día. Como varias personas han pedido el uso de la palabra, en caso de que no sea posible continuar con la discusión, la suspenderá y esta continuaría en la próxima sesión.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ expone que las suplencias de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario no están facultadas para las representaciones titulares. Por esa razón, considera que debe reconocerse la autonomía del movimiento estudiantil, que fue lo que les permitió crear la figura de la suplencia ante el Consejo Universitario. Siendo que la norma cumple satisfactoriamente con esa prescripción, de acuerdo con los dictámenes de la Oficina Jurídica, es importante reconocer que esto es parte de la deuda pendiente, pero que las normas ya lo estaban contemplando; de ahí, que se requiere la ejecutoriedad de la propuesta.

LA DRA. TERESITA CORDERO comprende la necesidad de que esto pueda ejecutarse; de hecho, la única persona que puede ser sustituida es la persona que ocupa la Rectoría, y tiene dos condiciones: estar de vacaciones o, bien, fuera del país, debido a la relación laboral existente.

Le parece que la propuesta es muy interesante; sin embargo, con respecto al acuerdo 1, se cuestiona cómo se garantizaría de inmediato la representación estudiantil, si basta una comunicación formal a la Dirección del Consejo Universitario. Al mismo tiempo, es contradictorio al señalar que, de acuerdo con el considerando 14, se debe modificar el *Reglamento del Consejo Universitario*. Supone que de ser aprobado sería un caso para ser atendido por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes; además, se deja abierto que se pueda hacer la sustitución solo con una comunicación formal a la Dirección del Consejo Universitario. A su parecer, hay un tema de fondo, no es solo de forma.

Ejemplifica que cuando la persona que ocupa la Rectoría se ausenta, informa que no puede asistir, al no poder ser sustituido por algún otro motivo que no sea vacaciones o que se encuentre fuera del país, quien ocupa ese cargo no puede votar ni participar de la sesión.

En el caso en discusión, piensa que es importante definir claramente la suplencia, cómo va a operar esa sustitución. Recuerda el caso de la Srta. Iris Navarro, quien renunció a la representación estudiantil; a pesar de eso, la persona suplente no podía sustituirla porque ya se encontraba fuera de la Universidad.

Agradece a la Bach. Valeria Rodríguez, al Sr. Rodrigo Pérez y a las dos personas suplentes, quienes han estado activos apoyando al Consejo Universitario y la labor que realizan, de manera conjunta, con los representantes estudiantiles titulares.

Insiste en que no es conveniente aprobar el acuerdo 1 tal y como está redactado. En lo que respecta al acuerdo 2, es desautorizarse así mismo, una u otro, por lo que es una contradicción. Comprende y respeta que sea una deuda, pero también debe contemplarse cómo debe ser atendida esa deuda, porque no pueden pretender resolver algo si no se deja claro desde el mismo reglamento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero. Reconoce que la Bach. Valeria Rodríguez y el Sr. Rodrigo Pérez son personas muy responsables, quienes sistemáticamente han participado de las reuniones; en los casos en que han tenido que ausentarse lo han comunicado previamente.

Relata que cuando ingresó al Consejo Universitario, en el año 2018, una de las personas representantes estudiantiles renunció y no pudo ser sustituida; además de que la Srta. Verónica Chinchilla, quien era la otra representante estudiantil no contaba con una suplente porque está ya no estaba en la Universidad. De manera que hubo una deuda, porque el movimiento estudiantil, en ese momento, por distintas situaciones, no pudo llevar a cabo el proceso electoral correspondiente; incluso, a la Srta. Chinchilla se le extendió el nombramiento por un año.

Manifiesta que para implementar esto es importante considerar la conveniencia institucional; por ejemplo, si analizan el acuerdo 1: “garantizar, de manera inmediata que los representantes estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario pueden ser sustituidos por sus suplentes en las sesiones de este Órgano Colegiado (...)”. Se pregunta a qué tipo de ausencia se refieren, si es por vacaciones, incapacidad, por estar fuera del país, con permiso de estudios, y por cuánto tiempo rige; esto, porque una cosa es una ausencia de dos horas, o es que si el representante titular no puede asistir por dos horas, entonces, la persona suplente participa en su lugar.

Otro aspecto es que no solo es previa comunicación formal a la Dirección del Consejo Universitario, pues eso es para las sesiones, también está la responsabilidad con las comisiones permanentes.

Desde su perspectiva, cree que la propuesta hay que tomarla, pues concuerda con varios puntos del dictamen; por ejemplo, en el caso hipotético de que a la Bach. Valeria Rodríguez o al Sr. Rodrigo Pérez se les presentara la oportunidad de una beca por tres meses en otro país; no ve inconveniente alguno, con las reglas bien establecidas, de que la persona suplente sea la que asista a las sesiones y a las reuniones de las comisiones. No obstante, la propuesta presenta muchos vacíos.

Piensa que, por el tipo de temática, podría hacerse un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada para discutir todos los detalles de cómo operaría la suplencia. Añade que en ciertas cosas sí se pueden implementar, pero para hacerlo deben afinarse algunos aspectos.

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora anuncia que por la hora quedarán pendientes las intervenciones del Dr. Rodrigo Carboni y del Lic. Warner Cascante, porque debe suspender la discusión para votar la modificación en el orden del día a fin de continuar con la juramentación. Este punto queda pendiente para ser discutido en otra sesión.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el debate y análisis en torno a la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes. Se continuará en la próxima sesión.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para continuar con la juramentación de autoridades universitarias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo Tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la juramentación de autoridades universitarias.

*****A las doce horas y veinticinco minutos, entran el Arq. Rodolfo Mejías Cubero, el Dr. Jethro Masís Delgado, el Mag. Erick Hess Araya, la Mag. Alejandra Sánchez Calvo, el Ing. David Aguilar Vargas, la Mag. Julieta Solórzano Salas, la Mag. Jimena Escalante Meza, el Mag. Gustavo Bado Zúñiga, el Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde.*****

ARTÍCULO 11

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, procede a la juramentación de Rodolfo Mejías Cubero, subdirector de la Escuela de Arquitectura; Jethro Masís Delgado, subdirector del Instituto de Investigaciones Filosóficas; Erick Hess Araya, subdirector de la Escuela de Ciencias Políticas; Alejandra Sánchez Calvo, subdirectora de la Escuela de Ingeniería Mecánica; David Aguilar Vargas, subdirector de la Escuela de Ingeniería Topográfica; Julieta Solórzano Salas, subdirectora de la Escuela de Orientación y Educación Especial; Jimena Escalante Meza, subdirectora de la Escuela de Psicología; Gustavo Bado Zúñiga, director de la Escuela de Administración de Negocios, y Gustavo Adolfo Soto Valverde, director de la Escuela de Estudios Generales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pide al Sr. Norberto Rivera que permita el ingreso a las personas que serán juramentadas. Explica que verificará la presencia para que quede consignada de quienes serán juramentados. Inicia con el Arq. Rodolfo Mejías.

ARQ. RODOLFO MEJÍAS CUBERO: *–Sí, presente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD lo saluda y le da la bienvenida. Refiere que el oficio del TEU, suscrito por la M.Sc. Virginia Borloz Soto, señala que el Sr. Rodolfo Mejías fue electo subdirector de la Escuela de Arquitectura por el periodo comprendido del 1.º de setiembre de 2020 al 31 de agosto de 2022.

Pregunta por Jethro Masís.

DR. JETHRO MASÍS DELGADO: *–Sí, presente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD lo saluda y le da la bienvenida. Dice que el Dr. Adrián Pinto informó, mediante oficio, que el Dr. Jethro Masís fue designado subdirector del Instituto de Investigaciones Filosóficas por el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2020 y el 8 de mayo de 2022.

Pregunta por el Mag. Erick Hess.

MAG. ERICK HESS ARAYA: *–Sí, presente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD lo saluda y le da la bienvenida. Menciona que la M.Sc. Virginia Borloz Soto, presidenta del TEU, informó, mediante oficio, que el Mag. Erick Hess Araya fue designado subdirector de la Escuela de Ciencias Políticas por el periodo comprendido entre el 3 de setiembre de 2020 y el 2 de setiembre de 2022.

Pregunta por la Mag. Alejandra Sánchez.

MAG. ALEJANDRA SÁNCHEZ CALVO: *–Sí, presente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD la saluda y le da la bienvenida. Señala que la M.Sc. Virginia Borloz Soto, presidenta del TEU, informó, mediante oficio, que la Mag. Alejandra Sánchez Calvo fue designada subdirectora de la Escuela de Ingeniería Mecánica por el periodo comprendido del 31 de agosto de 2020 al 30 de agosto de 2022.

Pregunta por el Ing. David Aguilar.

ING. DAVID AGUILAR VARGAS: *–Sí, presente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD lo saluda y le da la bienvenida. Expresa que el Dr. Orlando Arrieta Orozco informó, mediante oficio, que Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería acordó nombrar al Ing. David Aguilar Vargas como subdirector de la Escuela de Ingeniería Topográfica, por el periodo comprendido entre el 11 de setiembre de 2020 y el 10 de setiembre de 2022.

Pregunta por la Mag. Julieta Solórzano.

MAG. JULIETA SOLÓRZANO SALAS: *–Sí, presente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD la saluda y le da la bienvenida. Dice que la M.Sc. Virginia Borloz Soto, presidenta del TEU, informó, mediante oficio, que la Mag. Julieta Solórzano Salas fue elegida subdirectora de la Escuela de Orientación y Educación Especial por el periodo comprendido del 25 de setiembre de 2020 al 24 de setiembre de 2022.

Pregunta por la Mag. Jimena Escalante.

MAG. JIMENA ESCALANTE MEZA: *–Sí, presente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD la saluda y le da la bienvenida. Cita que la M.Sc. Virginia Borloz Soto, presidenta del TEU, informó mediante oficio, que la Mag. Jimena Escalante Meza fue electa subdirectora de la Escuela de Psicología por el periodo comprendido entre el 05 de octubre de 2020 y el 04 de octubre de 2022.

MAG. GUSTAVO BADO ZÚÑIGA: *–Sí, presente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD lo saluda y le da la bienvenida. Dice que la M.Sc. Virginia Borloz Soto, presidenta del TEU, informó mediante oficio, que el Mag. Gustavo Bado Zúñiga fue designado director de la Escuela de Administración de Negocios por el periodo comprendido del 11 de setiembre de 2020 al 10 de setiembre de 2024. Añade que en un oficio previo el periodo consignado era incorrecto, pero ya fue corregido.

Pregunta por el Dr. Gustavo Adolfo Soto.

DR. GUSTAVO ADOLFO SOTO VALVERDE: *—Sí, presente.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD lo saluda y le da la bienvenida. Dice la M.Sc. Virginia Borloz Soto, presidenta del TEU, informó mediante oficio que el Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde fue electo director de la Escuela de Estudios Generales por el periodo comprendido entre el 8 de setiembre de 2020 y el 7 de setiembre de 2024.

Aprovecha para felicitarlos y, a la vez, les desea éxito en su gestión. Reconoce el espíritu de servicios en todos y todas al asumir estos cargos como directores(as) y subdirectores(as) en momentos tan críticos para la Universidad de Costa Rica y el país en general.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

PROF. CAT. MADELINE HOWARD: *—¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete(n) a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

ARQ. RODOLFO MEJÍAS CUBERO: *—Sí, juro.*

DR. JETHRO MASÍS DELGADO: *—Sí, juro.*

MAG. ERICK HESS ARAYA: *—Sí, juro.*

MAG. ALEJANDRA SÁNCHEZ CALVO: *—Sí, juro.*

ING. DAVID AGUILAR VARGAS: *—Sí, juro.*

MAG. JULIETA SOLÓRZANO SALAS: *—Sí, juro.*

MAG. JIMENA ESCALANTE MEZA: *—Sí, juro.*

MAG. GUSTAVO BADO ZÚÑIGA: *—Sí, juro.*

DR. GUSTAVO ADOLFO SOTO VALVERDE: *—Sí, juro.*

PROF. CAT. MADELINE HOWARD: *—Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que de esta forma quedan debidamente juramentados y juramentadas.

*****A las doce horas y treinta y cuatro minutos, salen el Arq. Rodolfo Mejías Cubero, el Dr. Jethro Masís Delgado, el Mag. Erick Hess Araya, la Mag. Alejandra Sánchez Calvo, el Ing. David Aguilar Vargas, la Mag. Julieta Solórzano Salas, la Mag. Jimena Escalante Meza, el Mag. Gustavo Bado Zúñiga y el Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde.****110/4*

A las doce horas y treinta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

